

# **70 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO: *PARA LA MAYOR GLORIA DE DIOS.***

**DR. ENRIQUE URDANETA FONTIVEROS\***

## SUMARIO

Introducción. I. Un antecedente que duró siglo y medio. II. La segunda venida de los jesuitas. III. Gestación y nacimiento de la UCAB. IV. Los rectores que lo hicieron posible. V. La 'católica' en crisis. VI. Los años de la consolidación y expansión. VII. A modo de colofón: el futuro es el presente

---

\* Profesor Titular de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello (Caracas). Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

## INTRODUCCIÓN

*“Para que se conozca la multiforme sabiduría de Dios.”  
Lema de la UCAB*

Los setenta años de la Universidad Católica Andrés Bello, conmemorados en 2023, son motivo de orgullo no solo para sus egresados, alumnos, profesores, autoridades y personal en general, sino también para todos los venezolanos. Estas siete décadas constituyen un monumento intangible que celebra el saber, el conocimiento y la cultura alcanzados por miles de compatriotas gracias a ella.

A pesar de los últimos años marcados por una gran convulsión política, social, económica y moral que ha afectado severamente nuestra autoestima como nación, no podemos dejar de elogiar la vida educativa y los logros académicos de una institución que desde el primer día de su existencia se ha dedicado, con devoción y ahínco, a servir y hacer progresar a quienes cruzaran su portal, siempre para la mayor gloria de Dios (*Ad maiorem Dei gloriam*), tal como lo señala el lema que San Ignacio de Loyola legó a la Compañía de Jesús, la orden religiosa que ha sido el motor incansable tras este sueño cumplido con 70 años de presencia.

Para mí la conmemoración tiene una significación muy especial. Soy como persona y profesional, en buena medida, hechura intelectual y espiritual de los jesuitas. Estudié buena parte de mi primaria y bachillerato en el Colegio San Ignacio de Caracas. Recibí el título de abogado de esta cumpleañera *Alma Mater* en julio de 1975 y por más de 30 años he tenido la inmensa satisfacción de desempeñarme como profesor tanto en seminarios y asignaturas de pregrado como en cursos de posgrado en la Facultad de Derecho, llegando a ser profesor titular y jefe de la Cátedra Derecho Civil III («Obligaciones»). Pero además

muchos en mi familia han sido fervientes promotores de la obra jesuítica en Venezuela. Estos hechos, más que enaltecerme, testimonian el profundo amor y respeto que siento por nuestra querida UCAB, como comúnmente nos referimos a la Universidad Católica Andrés Bello.

Habría considerado entonces mezquino de mi parte no dedicarle siquiera unas breves líneas a la historia de esta institución que alcanza 70 años, aunque en verdad venga de mucho más atrás. Como todo en la Compañía de Jesús, el denuedo intelectual, el tesón evangelizador, la disciplina casi marcial y el anhelo de servicio, son las virtudes con las que los jesuitas han logrado prolongar su obra durante siglos, a pesar de la oposición de tiranos, reyes y regímenes totalitarios para quienes educar y abrir el entendimiento de los hombres es un acto de sedición.

Durante todo el año 2023 se publicaron libros, ensayos y artículos dedicados a este onomástico. Muchos son de estupenda factura por lo que no es mi intención que este escrito haga un aporte diferente. Tan solo es el acercamiento, genuino y honesto, de un ignaciano, de un uca-bista, lleno de agradecimiento a sus maestros y a una institución a la que tantos le debemos tanto.

Comencemos pues por una gesta que no empezó en 1953, aunque así lo celebremos, sino mucho más atrás en el tiempo. Décadas y décadas en el pasado, centurias. Cuando esos entonces despectivamente llamados “jesuitas”, a paso de sandalias o remando curiaras, llegaron a las orillas del gran Orinoco, ayer y hoy la vena cava de nuestra patria.

## I. UN ANTECEDENTE QUE DURÓ SIGLO Y MEDIO

*“La historia no solo es abonado testigo de los tiempos, es y debe ser también luz para todas las edades y generaciones.”  
Joseph Gumilla S.J. (1686-1750) en “El Orinoco ilustrado y defendido” (1731)*

En este longevo y valiente antecedente que quedó sembrado en la Venezuela colonial, lo primero que debemos aclarar es la aseveración de que el término “jesuita” era algo despectivo. La historia nos refiere ese dato. En los tiempos previos a la fundación de la orden se usaba de manera peyorativa (equiparado con el de “fariseo”) contra quienes evangelizaban en nombre de Jesús, pero con intenciones personales. Era

comparable a la expresión de “sacerdote hipócrita”. Por rebote cuando la Compañía de Jesús quedó establecida en 1540, empezaron a llamarlos jesuitas. En realidad, les decían de muchas formas: “iñiguistas” por San Ignacio, o incluso “papistas” por su declarada obediencia al Papa. Quedó luego establecido el uso de “jesuitas” por la propia costumbre. Pero el paso del tiempo se ocupó de limpiar la acepción y darle una connotación positiva.<sup>1</sup> Igual había pasado con la expresión “cristianos”, que para algunos en el primer siglo tras la ascensión de Jesús era insultante y, en cambio, hoy entraña salvación y esperanza.

Los dos primeros jesuitas que se establecieron formalmente en lo que es hoy Venezuela lo hicieron en 1628. Fueron los padres Juan de Arcos y Juan de Cabrera. Aunque el gobernador de la provincia de Venezuela, don Diego de Mazariegos, en 1571 propició la apertura de un colegio de jesuitas en Caracas, y posteriormente las autoridades coloniales trataron de hacer lo mismo en los siguientes años en Trujillo, Maracaibo y Coro, el hecho solo ocurriría en 1628 en Mérida. Sin dudar, y tras los muchos años que acontecieron, ese es el precedente del legendario Colegio San José de Mérida en donde muchos venezolanos de gran resonancia se educaron en el siglo XX. Cuando aquel incipiente instituto andino del siglo XVII abrió sus aulas, iniciaron sus estudios apenas 15 párvulos. Recordemos que Mérida era una ciudad que entonces no alcanzaba los 2000 habitantes. Pero es el comienzo de una historia que sumaría en su primer recorrido 139 años. Los jesuitas de entonces venían con dos claras misiones: la educación en los poblados y la evangelización de los indígenas.<sup>2</sup>

En ese efervescente siglo XVII, arribaron jesuitas por dos vías: los que llegaron desde Bogotá y los que lo hacían por el Caribe francés. Los primeros debieron atravesar llanos agrestes y salvajes para establecerse en Guayana y el alto Orinoco; los segundos se ubicaron en los llanos y las riberas del río Guarapiche. Ambos enfrentaron peligros inmensos,

<sup>1</sup> Javier Burrieza Sánchez, “Retrato del jesuita”, en Teófanos Egido (coord.), *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 29. También, al respecto, véase: Wenceslao Soto Artuñedo S.J., “El nombre de jesuita”, en *Revista Jesuitas España*, 94, 2007. pp. 26-27. Disponible en <https://bit.ly/48VmmcT>.

<sup>2</sup> José del Rey Fajardo S.J., “Jesuitas”, en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Empresas Polar. Disponible en <https://bit.ly/48XcbV0>.

y algunos perdieron la vida en el intento. Buscaban evangelizar a los Arawacos, Achaguas, o Guahívos.<sup>3</sup> Buscaban emular la hermosa labor de las reducciones guaraníes en el sur continental. Pero aquí fue mucho más difícil. Las etnias de las que conforman hoy las Repúblicas de Paraguay, Argentina y Brasil tenían una mayor organización social, mientras que las de nuestro actual territorio eran más primitivas y salvajes. Dado que el mandato de los superiores era que los asentamientos tuvieran independencia económica, produjeran y se sostuvieran, en la Orinoquia venezolana y la Guayana las condiciones naturales eran mucho más complejas y retadoras. El esfuerzo de los misioneros, que eran menos en número en comparación con los del Cono Sur, resultó ser muy desafiante y no pudieron superar las inclemencias. Algunas de las misiones tuvieron que ser entregadas a los franciscanos, quienes estaban en mejor condición económica. No era un asunto de primacía, sino de quiénes podían llevar a cabo la misión encomendada por Dios.

Pero los jesuitas hicieron cosas maravillosas:

El café, fruto tan apreciable, yo mismo hice la prueba, le sembré y creció de modo que se vio ser aquella tierra muy a propósito para dar copiosas cosechas de este fruto.<sup>4</sup>

Quien escribe lo anterior no es otro que el padre Joseph Gumilla, figura ejemplar de ese inicial intento evangelizador de la Compañía de Jesús. Gumilla sería el primer europeo en sembrar café en tierra venezolana. Pero además sus anotaciones geográficas, aunque imprecisas por los escasos medios prácticos y técnicos de que disponía, abrieron sin embargo el inmenso camino de las investigaciones cartográficas y geofísicas en nuestro territorio. Sería otro sacerdote jesuita muy amigo de Gumilla, el padre Manuel Román, Superior de las Misiones, quien en 1744 remontaría el brazo Casiquiare y descubriría la interconexión entre el Orinoco y el Amazonas.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> Joseph Gumilla, *El Orinoco Ilustrado y Defendido*, Tomo I, Manuel Fernández (Ed.), Impresor del Supremo Consejo de la Inquisición, Madrid, 1745, p. 365. Disponible en <https://bit.ly/3tKJMmx>.

<sup>5</sup> Felipe Salvador Gilij, *Ensayo de Historia Americana*, Tomo I, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1965, pp. 54-57.

Pero esta cruzada jesuítica, llevada a cabo con sudor y sacrificio, llegó a término abruptamente en 1767 cuando la Compañía de Jesús fue expulsada de toda América por orden del rey Carlos III de España. Luego, en 1773, el papa Clemente XIV, cediendo a las presiones de los reinos de España, Francia, Nápoles y Portugal, suprimiría la orden. Sin embargo, en 1814, el entonces papa Pío VII, ante las amenazas crecientes del liberalismo y la masonería, enemigos acérrimos de la religión católica, decidió restaurar a la Compañía de Jesús.

No obstante, tardarían aún años en regresar a Venezuela y continuar la obra empezada en 1628.

## II. LA SEGUNDA VENIDA DE LOS JESUITAS

*“La verdad siempre termina por la victoria;  
No es incuestionable, sino invencible.”  
San Ignacio de Loyola*

Por casi 150 años, los jesuitas estuvieron fuera de Venezuela. El siglo XIX en Occidente significó un tiempo de animosidad y agresiones contra la Iglesia Católica. La Ilustración y la Revolución Francesa marcaron momentos de mucho encono contra la fe y sus obras. Ya no solo eran Voltaire y Diderot, entre muchos otros, escribiendo contra la religión, sino que incluso Napoleón, cuyo gesto de soberbia contra el papa el día de su coronación, quitándole la corona y poniéndosela él mismo, queda como testimonio imborrable. A lo largo de esa centuria, con la aparición del socialismo utópico o las ideas de Marx y Nietzsche, el poder de Roma se vio fuertemente adversado. Venezuela no estaría exenta de este influjo. Hay muchas pruebas y los jesuitas serían chivos expiatorios en ese proceso.<sup>6</sup> Aunque llevaban décadas sin tener presencia en el país, el general José Tadeo Monagas, como presidente de la República, dictó el Decreto del 31 de agosto de 1848, expulsando a la ausente Compañía de Jesús.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Véase, al respecto, Manuel Revuelta González, “Sesenta años de reapariciones inestables (1815-1874)”, en *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Teófanos Egido (coord.), Marcial Pons, Madrid, 2004, pp. 291-312.

<sup>7</sup> Según el artículo 1 del Decreto del presidente de la República de fecha 31 de agosto de 1848 “se declaran personas perjudiciales a los intereses de la República y como tales no serán

A partir de la década de 1870, Guzmán Blanco declara su anticlericalismo y, por ello, toma medidas de toda índole. Desde desconocer la Ley de Patronato Eclesiástico o expulsar al arzobispo de Caracas, monseñor Guevara y Lira, hasta decretar el cierre de los seminarios, monasterios y conventos, confiscar iglesias y sancionar la Ley de Matrimonio Civil.<sup>8</sup> El Ilustre Americano incluso le propuso al Congreso en 1871 fundar una Iglesia nacional venezolana, separada e independiente de Roma.

Así, al despuntar el siglo XX, resultaba improbable que la Compañía de Jesús retornara a Venezuela. Sin embargo, en 1916, durante la presidencia interina del Dr. Victorino Márquez Bustillos, aunque en realidad era el general Gómez quien ejercía el control del gobierno, se materializó este regreso. La misión era educativa: asumir la responsabilidad del Seminario de Santa Rosa en Caracas. La narrativa de este retorno resulta fascinante, ya que conecta la segunda llegada de los jesuitas con una institución de memoria honorable y encomiable, emparentada con nuestra decana Universidad Central de Venezuela.<sup>9</sup>

En 1914, el arzobispo de Caracas, monseñor Juan Bautista Castro, muy respetado por sus méritos, había tomado bajo su protección al antiguo Seminario de Santa Rosa de Lima. Sin embargo, su estado de salud no le permitía al religioso llevar a cabo las medidas de mejora y avance necesarias. Fue entonces cuando se designó como rector a monseñor Nicolás Eugenio Navarro, uno de los intelectuales más destacados que ha tenido la Iglesia venezolana en el siglo XX. Miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, de la Academia Nacional

---

admitidos a ella a los extranjeros de ambos sexos(!) pertenecientes a la Compañía de Jesús". Según el artículo 3 *ejusdem* "en cualquier tiempo que se descubra que alguno de dichos individuos se ha introducido en el país ocultando su carácter o de otro modo clandestino, se le hará salir de él tan pronto como se haga el descubrimiento". El texto de este decreto puede consultarse en *Leyes y Decretos de Venezuela*, 1841-1850, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie República de Venezuela, No. 2, Caracas, 1982, pp. 244 -245.

<sup>8</sup> La Ley de Matrimonio Civil del 1 de enero de 1873 puede consultarse en *Leyes y Decretos de Venezuela*, 1870-1873, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie República de Venezuela, No. 5, Caracas, 1983, pp. 207-220.

<sup>9</sup> Véase, al respecto, Hermann González S.J., "El Seminario de Santa Rosa de Lima entre los años de 1856 y 1915", en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Vol. 70, No. 278, Caracas, 1987, pp. 389-413.

de la Historia e Individuo de Número de la Academia Venezolana de la Lengua, monseñor Navarro debió enfrentar el cambio en el régimen de enseñanza en Venezuela, conocido popularmente como la Reforma de Felipe Guevara Rojas<sup>10</sup>. Según las nuevas disposiciones, los doctorados eclesiásticos debían someterse a la autoridad civil para que fueran válidos. El entonces internuncio apostólico, monseñor Carlo Pietropaoli, sería quien influiría en la decisión de no aceptar esta condición. En 1916 egresaron oficialmente los últimos Doctores en Ciencias Eclesiásticas con estudios hechos en Venezuela. De esos últimos siete títulos, uno le correspondería al respetado monseñor Jesús María Pellín, quien fue durante muchos años el director del diario La Religión.

Tras la muerte de monseñor Castro en agosto de 1915, el nuevo arzobispo de Caracas, monseñor Felipe Rincón González, recibió en noviembre de 1916 el acta final de la Comisión Tridentina encargada de administrar y mejorar el Seminario. Allí monseñor Navarro, quien ya había renunciado meses atrás a la rectoría, exponía los planes de la nueva sede para el Seminario y comunicaba que había encomendado la institución a los Reverendos Padres Jesuitas mediante contrato. Serían ellos, por tanto, los nuevos encargados a partir de ese año de 1916. Había sido el propio internuncio Pietropaoli quien había pedido al general Gómez el visto bueno para que los jesuitas tomaran a su cargo el Seminario y volvieran a Venezuela, aun cuando el decreto de expulsión de la orden, dictado por Monagas, no hubiese sido derogado.<sup>11</sup>

Regresaba pues la Compañía de Jesús al país para desarrollar una labor educativa de primer orden: formar a los sacerdotes en Venezuela. Sin embargo, no sería la única que adelantarían. Pronto se emprendió la labor educativa, enfocada en la formación cívica, un ámbito donde la Compañía de Jesús había demostrado destacarse en otros países. Con modestos comienzos, surgieron instituciones educativas que abarcaban desde la educación primaria hasta la secundaria: el Colegio San

<sup>10</sup> Véase, al respecto, José Alberto Olivares, “Las reformas educativas de Felipe Guevara Rojas (1914-1916)”, en *EDUCAB Revista de la Escuela de Educación*, No. 6, Caracas, 2014, pp. 39-59. Disponible en <https://bit.ly/4aY6qIy>.

<sup>11</sup> Lucas Guillermo Castillo Lara, *Apuntes para una historia documental de la iglesia venezolana en el Archivo Secreto Vaticano: 1900-1922, Castro y Gómez*, Apéndice documental, Tomo IV, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 2000, p. 24.

Ignacio de Caracas (1923), el Colegio San José de Mérida (1927), el Colegio Gonzaga de Maracaibo (1945), el Colegio Javier de Barquisimeto (1953), el Instituto Técnico Jesús Obrero en Catia (1962) y el Colegio Loyola-Gumilla de Puerto Ordaz (1967).<sup>12</sup>

Los 100 años que cumplió el Colegio San Ignacio en 2023 constituyen, por razones obvias, otro hito descollante en la labor educativa de los jesuitas en Venezuela.

La historia menuda refiere que varias familias caraqueñas de abo-lengo, al ver a los jesuitas al frente del Seminario y a sabiendas de la gran reputación que tenían como maestros, le pidieron al gobierno del general Gómez que autorizara la creación de una institución educativa regida por la orden.<sup>13</sup> En 1921, en Consejo de Ministros, se aprobó que los jesuitas fundaran su colegio. Así, mediante oficio de fecha 2 de julio de 1921, el Ministerio de Relaciones Exteriores le comunicó al Encargado de Negocios de la Santa Sede que no existía inconveniente legal para establecer el colegio, pero descartando cualquier apoyo económico por parte del Gobierno. En el referido oficio se lee:

tengo a honra manifestar a usted que no había inconveniente legal alguno para el establecimiento de un Colegio bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús (pero que no es posible en las actuales circunstancias ofrecerles el auxilio monetario a que se refiere el Honorable Señor Encargado de Negocios de la Santa Sede en su oficio al Despacho de Relaciones Exteriores).<sup>14</sup>

Sin embargo, un año y medio después de esta comunicación que negaba cualquier apoyo económico gubernamental al colegio, el Gobierno Nacional cambió de opinión y decidió respaldar financieramente

<sup>12</sup> Luis Ugalde S.J., “Pasado y presente de los Jesuitas en Venezuela”, en *Cuadernos Ignacianos*, No. 6, AUSJAL, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2005. p. 16. Disponible en <https://bit.ly/3SnJHOQ>.

<sup>13</sup> Oscar Buroz S.J., “La Compañía de Jesús en Venezuela. Hitos históricos”, en *Cuadernos ignacianos*, No. 6, AUSJAL, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2005, p. 78. Disponible en <https://bit.ly/3SnJHOQ>.

<sup>14</sup> El texto de esta comunicación oficial puede consultarse en: Leonardo Carvajal., “La Re-fundación del Colegio San Ignacio en 1923”, en *Montalbán: Revista de Humanidades y Educación*, No. 46, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2015, p. 282. Disponible en <https://bit.ly/3HpPMEc>.

el esfuerzo. En efecto, al cabo de año y medio, y a tan solo unas semanas de la inauguración del Colegio San Ignacio el 12 de diciembre de 1922, el ministro de instrucción pública, Rubén González, comunicó al arzobispo Rincón González mediante oficio que el gobierno concederá un subsidio financiero. En el texto del aludido oficio se lee:

Rubén González saluda atentamente a su estimado amigo, Ilustrísimo y Reverendísimo señor Doctor Felipe Rincón González, Arzobispo de Caracas y Venezuela, con el propósito de informarle que como a partir del mes de diciembre en curso inclusive, el Ministerio de Instrucción Pública a su cargo, girará a favor de los Padres de la Compañía de Jesús, la cantidad de ochocientos bolívares (Bs. 800) mensuales destinados al pago del local que ocupará el Colegio que establecerán en esta ciudad, desea saber el nombre y dirección de la persona a favor de quien debe darse la orden de pago, la cual se pondrá por mensualidades vencidas.<sup>15</sup>

Cabe hacer notar que en el gobierno de Juan Vicente Gómez algunos se opusieron “a que esa mala semilla entrara”.<sup>16</sup> En cambio, otros como los doctores Pedro Manuel Arcaya, Laureano Vallenilla Lanz y Enrique Urdaneta Maya, apoyaron el establecimiento del colegio y lo escogieron para educar a sus hijos.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> El texto de esta comunicación oficial puede consultarse en: Leonardo Carvajal, “La Refundación del Colegio San Ignacio en 1923”... cit., p. 282.

<sup>16</sup> Luis Ugalde S.J., “Cien años de educación jesuita en Venezuela”, en *El Ucabista*, 30 de septiembre de 2022. Disponible en <https://bit.ly/3RTsgo0>.

<sup>17</sup> Mi abuelo, el Dr. Enrique Urdaneta Maya, que había sido designado secretario general de la Presidencia de la República el 24 de junio de 1922, después de reunirse con el arzobispo de Caracas, monseñor Felipe Rincón González y el internuncio Carlo Pietropaoli, intervino para lograr el apoyo económico del gobierno para el funcionamiento del colegio. Urdaneta Maya era un católico ferviente y un “viejo amigo de esta Internunciatura a la que prestó útiles servicios cuando era miembro de la Corte Federal y de la Casación”, tal y como lo había informado a Roma el internuncio Carlo Pietropaoli mediante correspondencia diplomática. Véase, al respecto, Lucas Guillermo Castillo Lara, *Apuntes para una historia documental de la iglesia venezolana...* cit., p. 347. Urdaneta Maya había sido, además, propulsor fundamental de la Ley de División Territorial del 5 de julio de 1922 que permitió que el 12 de octubre del mismo año, el papa Pío XI creara las Diócesis de Coro, Cumaná, San Cristóbal y Valencia bajo la Constitución Apostólica “Ad munus ab Unigenito”. *Idem*. No es de extrañar pues que Urdaneta Maya haya sido un aliado importante con que contó la Iglesia para obtener el apoyo y la subvención gubernamental para el establecimiento del Colegio San Ignacio.

El Colegio San Ignacio de Caracas abrió sus puertas el 8 de enero de 1923.<sup>18</sup> Uno de los principales protagonistas de tan significativo acontecimiento fue el que ejerció como primer rector, el padre Luis Zumalabe Bastidas, un vasco de fuerte carácter y empuje que arribó a Venezuela en 1922. Zumalabe también tuvo a su cargo la fundación del Colegio San José de Mérida, asumiendo igualmente la posición de su primer rector. Tristemente este colegio merideño, que tanto costó crear y mantener y donde se formaron relevantes venezolanos, debió ser vendido en 1962 por problemas financieros.

En relación con el San Ignacio de Caracas, al abrir sus puertas contaba con un centenar de alumnos. La primera ubicación de esta institución se encontraba en la parroquia Altagracia, esquina de Mijares, ocupando las edificaciones que anteriormente albergaron al Hotel Caracas y al Hotel París. En 1924, la institución expandió sus instalaciones cuando los jesuitas adquirieron la antigua residencia del expresidente Raimundo Andueza Palacio. La ubicación, colindante con la esquina de Jesuitas, tenía un significado muy especial, ya que allí se encontraba el antiguo Colegio de la Compañía de Jesús en 1760, siete años antes de la expulsión de la orden. Esta es la razón por la cual popularmente a esa esquina se le había dado ese nombre.

En 1938, los jesuitas optaron por demoler las viviendas donde funcionaba el colegio para construir un edificio que sería inaugurado por el presidente López Contreras en 1940. El inmueble de cinco pisos, de estilo Art Decó, fue diseñado por un jesuita, el hermano Luis María Gogorza y Soraluze, con la colaboración de varios otros hermanos en los trabajos de construcción. Tras la apertura de la nueva sede, la comunidad estudiantil experimentó un notorio aumento, pasando de un centenar a casi setecientos alumnos.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Para una relación pormenorizada de los datos relativos al Colegio San Ignacio, véase: Jesús Orbeagozo S.J., “Colegio San Ignacio: Historia y futuro”, en *Cuadernos CERPE de pedagogía*, No. 2, Centro de reflexión y planificación educativa, Caracas, 2016. Disponible en <https://bit.ly/4aX2AiY>; Leonardo Carvajal., “La refundación del colegio San Ignacio en 1923”.... cit., asimismo, puede consultarse “Colegio San Ignacio” en el portal web de la Compañía de Jesús en Venezuela. Disponible en <https://bit.ly/42hD18B>.

<sup>19</sup> Véase, al respecto, “1940. Se inaugura la segunda ampliación del Colegio San Ignacio” en el portal web de la Fundación Arquitectura y Ciudad. Disponible en <https://bit.ly/4231z1B>.

El Colegio San Ignacio ofreció sus servicios en esa ubicación hasta 1952, cuando se trasladó a las instalaciones que aún ocupa en el actual municipio Chacao. El entonces joven arquitecto Erasmo Calvani Silva, hermano del Dr. Arístides Calvani y graduado en Bélgica, tuvo a su cargo la elaboración de los planos para los nuevos espacios de la institución. Calvani, quien fue alumno del Colegio San Ignacio, fue también el arquitecto encargado de diseñar la Iglesia de San Rafael en la urbanización La Florida de Caracas.

El primer rector del colegio en Chacao fue el padre José María Salaverría. Este sacerdote de gran calidad humana, bondadoso y caritativo, en el año 1965 fue nuestro profesor de religión durante el primer año de bachillerato. Con el traslado a esta nueva sede, la matrícula experimentó un notable crecimiento, alcanzando a más de mil alumnos. En la actualidad, según las estadísticas proporcionadas por la propia Compañía de Jesús en Venezuela, la población estudiantil supera los dos mil niños y jóvenes.

Como confidencia personal, fue en esa institución donde cursé la primaria y casi la totalidad de mi bachillerato, bajo los rectorados de los padres Jesús Francés S.J. y Luis Azagra S.J. En el colegio, los jesuitas nos enseñaban a ejercitar nuestra memoria, pero, sobre todo, a desarrollar la comprensión y la creatividad. Quienes nos formamos en el Colegio San Ignacio recordamos, como parte esencial de nuestra educación, el rigor en el aprendizaje, la disciplina, el compromiso con las tareas escolares, la práctica del deporte y el respeto a la figura del maestro. Los padres jesuitas insistían en nuestra formación integral, inculcándonos valores fundamentales como la justicia, la solidaridad y la dignidad. En el colegio, aprendimos a no eludir el compromiso y la responsabilidad, tanto a nivel personal como en los ámbitos familiar y social.

Recuerdo que cada quince días, los sábados al mediodía, se celebraba el Acto Patriótico al son de la Banda de Guerra, con la entrega de menciones honoríficas. La ceremonia concluía con la entonación del Himno Nacional. Al finalizar el curso escolar, se llevaba a cabo un acto solemne con la entrega de diplomas y medallas, que no solo representaban una rendición de cuentas, sino también la oportunidad para reconocer el mérito, la buena conducta y la excelencia, incentivando una sana y constructiva competencia. Bajo el lema “Amar y servir”, los jesuitas

nos inculcaron el reconocimiento y la conciencia del otro, así como el respeto a sus opiniones y decisiones.

El antiguo edificio del colegio en la esquina de Mijares fue cedido a la recién creada Universidad Católica, donde funcionó hasta 1965 cuando trasladaron sus instalaciones a Montalbán, en la parroquia La Vega. Por otra parte, la sede de Altagracia, de carácter tradicional y venerable, fue vendida al Estado en 1974 y allí se estableció el Colegio Universitario Francisco de Miranda. Actualmente, en ese espacio funciona la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

### III. GESTACIÓN Y NACIMIENTO DE LA UCAB

*“... en la universidad venezolana se está decidiendo el destino del país. Con una universidad de segunda clase no puede hacerse un país de primera clase.”*  
Arturo Uslar Pietri

El proceso que condujo al establecimiento definitivo de una de las primeras universidades privadas del país, católica por añadidura, ilustra lo difícil que han resultado siempre los proyectos educativos en Venezuela. Solo la tenacidad, el compromiso y el esfuerzo continuo han dado sus frutos en este campo.

Los antecedentes, a pesar de ser complejos y enrevesados, son necesarios para comprender las dificultades políticas, legales y financieras que existían para que una universidad privada o no estatal, además dirigida por los jesuitas, abriera sus puertas.

El 20 de octubre de 1951 el Episcopado venezolano, reunido en la ciudad de Mérida, planteó mediante una Carta Pastoral la necesidad de crear una universidad católica que ofreciera a los bachilleres egresados de los colegios de la Iglesia, la oportunidad de continuar sus estudios superiores en un mismo ambiente de fe, solicitando para ello el apoyo y la colaboración material de las autoridades de la República.<sup>20</sup> No obstante, en ese momento, la ley no permitía el funcionamiento de universidades privadas. Curiosamente, justo dos años después de la emisión

<sup>20</sup> Para una información detallada sobre los antecedentes que llevaron al establecimiento de la Universidad Católica, así como sobre su creación y fase inicial, véase, Fernando Parra Aranguren, “Las primeras carreras”, en *Historia que compromete. UCAB 60 años de servicio a Venezuela*, AA.VV., Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2014, pp. 35-64.

de la Carta Pastoral por parte de la Conferencia Episcopal, ocurrió un evento que más que fortuito, parecía celestial. A mediados del año 1953, el presidente de la República le ofreció el Ministerio de Educación al Dr. José Loreto Arismendi (1898-1979). El doctor Arismendi fue una figura muy cercana y admirada para mí pues era el abuelo materno de mi esposa.

Descendiente de un linaje honroso en el que destacan el general Juan Bautista Arismendi y su esposa, la heroína de nuestra independencia Luisa Cáceres de Arismendi, el Dr. Arismendi era abogado y doctor en derecho con estudios realizados en la Universidad Central de Venezuela y en París. Antes de aceptar el encargo ministerial, solicitó que le enviaran la Ley de Universidades, que estaba a punto de ser sancionada por el Congreso. El Dr. Arismendi desconocía el proyecto, pero tras revisarlo, concluyó que, de aprobarse así, no se podrían fundar universidades privadas en el país. En ese momento, en el despacho de Educación ya se encontraban dos solicitudes: la de la Universidad Santa María, promovida por la destacada Prof. Lola Rodríguez de Fuenmayor, y la de la Universidad Católica de la Compañía de Jesús.

En los años anteriores a 1953, las obras educativas de la Iglesia habían enfrentado obstáculos y oposiciones. Debemos recordar que en la época inmediata anterior a 1948 existía en el ambiente político venezolano un clima de irritante hostilidad hacia el catolicismo que puso en peligro la propia existencia de la Compañía de Jesús.<sup>21</sup> En efecto, entre 1946 y 1947, durante el período de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente que debatía la nueva Constitución, la reacción anticatólica fue feroz. Figuras como Juan Bautista Fuenmayor y Luis Beltrán Prieto Figueroa buscaban erradicar cualquier rasgo confesional en la educación. De allí que se impondría con más severidad la doctrina del Estado docente impulsada por Prieto, primero como secretario de la Junta Revolucionaria de Gobierno y luego como ministro de educación en el gobierno de Rómulo Gallegos. Aún estaban frescas las imágenes de los enfrentamientos callejeros en la década del 30, durante el gobierno del general López Contreras, entre alumnos católicos, muchos

<sup>21</sup> Gonzalo Parra Aranguren, "Reconocimiento a los fundadores de la Universidad Católica Andrés Bello. Discurso", en *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 47, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1993, p. 376.

de ellos del San Ignacio, y los de los liceos públicos. Estos fueron los tiempos de la Federación de Estudiantes de Venezuela, de clara filiación de izquierda, y su antagonista, la Unión Nacional Estudiantil, de orientación socialcristiana. Por ello, en la Constituyente convocada tras la caída de Medina Angarita, se debatía públicamente si se expulsaba nuevamente a los jesuitas o se les permitía continuar con sus escuelas y obras. Aunque algunos comunistas y adecos exigían la expulsión, no faltaron defensores elocuentes de la Compañía de Jesús, como Rafael Caldera y Aristides Calvani.

Aunque hablaré más adelante de él, una figura destacada en esta cruzada fue la del sacerdote jesuita Carlos Guillermo Plaza. Caraqueño, brillante y aguerrido, Plaza es uno de los que convenció a los obispos venezolanos para que elaboraran la famosa Carta Pastoral de 1951, y sería él mismo uno de los principales impulsores de la idea, llegando al punto de desempeñarse como Rector fundador de la Universidad.

Ahora, para ser fidedigno a los hechos tal y como acontecieron, citaré las palabras de la señora Ana Teresa Arismendi Melchert, hija del Dr. José Loreto Arismendi y tía de mi esposa. Ella fue la encargada, en 1993, de dar contestación en nombre de la familia en el homenaje que la UCAB le brindó a su padre por su participación fundamental y decisiva como ministro de educación en la creación de la Universidad Católica. En ese acto solemne Anita, como cariñosamente la llamaban sus familiares, ofreció este valioso testimonio:

Ya octogenario, un año antes de morir, papá nos dejó escrito, en estilo sencillo y tono coloquial, un recuento de episodios y anécdotas de su vida que deseaba que sus hijos conociéramos y recordáramos. Entre ellos nos relata –y repito textualmente sus palabras– lo que entonces sucedió.

“Tan pronto recibí el proyecto de Ley que se discutía en el Congreso, me encontré con que ya había sido aprobado en Diputados y en dos discusiones en la Sala del Senado donde, ese mismo día, tendría lugar la tercera y última discusión. Para mi sorpresa, constaté -además- que, de acuerdo a ese proyecto de ley, la creación de las universidades privadas -de cuya conveniencia para el país estaba plenamente convencido- no podía hacerse efectiva.

Con toda urgencia, solicité una audiencia al Presidente de la República que me recibió de inmediato dada mi premura. Le expuse el caso y le dije: ‘Tengo entendido, Presidente, que a Ud. también le gusta la idea de las universidades privadas pues la ha ofrecido a los jesuitas.’ -Me contestó que era cierto. ‘Pues bien, le manifesté, no podrá Ud. cumplir lo prometido porque, con ese proyecto de ley, no pueden crearse las universidades privadas’. Me preguntó qué creía yo podía hacerse, a lo cual le respondí que, como no había tiempo para elaborar un nuevo proyecto, me conformaría con poner en el primer Artículo como una especie de clavo que nos sirviera para, después, dictar un Decreto reglamentario sobre la creación de las universidades privadas y de los requisitos e instrucciones que procedieran. Inmediatamente, corrí al Ministerio y procedí a modificar el Artículo 1 de la Ley de Universidades Nacionales, referente a la Declaración Preliminar, agregándole una parte final que decía: ‘El Ejecutivo Nacional queda facultado para autorizar y reglamentar cuando lo crea conveniente, mediante Decreto en cada caso, el funcionamiento de Universidades fundadas por personas o entidades privadas.’”<sup>22</sup>

La ingeniosa actuación del Dr. Arismendi, completamente conforme con la legislación vigente, allanó el camino hacia la realización del anhelado sueño de los jesuitas y la curia en su totalidad. Sin embargo, es necesario destacar que surgieron numerosos obstáculos dentro del gobierno que dificultaron la aprobación de una universidad católica dirigida por los jesuitas. La identidad católica de la naciente universidad y su conducción por los jesuitas no eran novedades fáciles de aceptar.<sup>23</sup> Esa es la razón por la cual la primera universidad privada autorizada en Venezuela en el siglo XX, fue la Universidad Santa María, que celebra su fundación el 13 de octubre de 1953, once días antes que la UCAB.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> Ana Teresa Arismendi, “Discurso del 18 de marzo de 1993 en el acto de reconocimiento al doctor José Loreto Arismendi”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 47, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1993, pp. 372 y 373.

<sup>23</sup> Luis Ugalde S.J., “Acto del 18 de marzo de 1993. Homenaje al Doctor J. L. Arismendi. Discurso”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 47, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1993, p. 369.

<sup>24</sup> El Decreto No. 39 del Ejecutivo Nacional por el cual se autorizó el funcionamiento de la Universidad Santa María fue publicado en la Gaceta Oficial No. 24.264 del 13 de octubre de 1953. El Decreto No. 42 del Ejecutivo Nacional por el cual se autorizó el funcionamiento

El 24 de octubre de 1953, un sábado, tuvo lugar el acto de inauguración de la Universidad Católica de Venezuela, que aún no llevaba el nombre de Andrés Bello. El primero en tomar la palabra fue el Nuncio Apostólico, Monseñor Armando Lombardi. A continuación, le correspondió al Dr. José Loreto Arismendi, en calidad de Ministro de Educación. En un evento tan significativo para la educación superior en Venezuela, sus palabras poseen un valor inestimable para la historia.

No extrañéis que se deje oír la voz del Ministro de Educación, empeñado como está el Ejecutivo Nacional en abrir las puertas a todas las iniciativas capaces y bien intencionadas que quieran colaborar dignamente en la difusión de la cultura que corresponde a la educación superior.

Hay que tener gran confianza en el éxito de esta nueva Institución, que va a ser regida por manos expertas y atendida por un selecto cuerpo de profesores. No ha de estorbarlo, sino al contrario, su condición de católica, ni la inspiración de los venerables PP. Jesuitas, como pudieron pensarlo espíritus apasionados.

Nadie siquiera medianamente enterado de la historia de la civilización podrá negar cuánto debe ésta al catolicismo, ni desconocer la influencia beneficiosa de la Iglesia Católica en el desarrollo de los estudios universitarios: bajo su influencia protectora florecieron y se desarrollaron las Universidades medioevales y se contaron abates, monjes y Doctores de la Iglesia entre sus principales maestros. Y especialmente cuánto debe el mundo en ciencias, artes y letras a la eficientísima función pedagógica de las denodadas huestes de Ignacio de Loyola, si alguna vez perseguidos en siglos pasados, siempre triunfante, y en la actualidad, como en todo lo que va de siglo, sus grandes centros de enseñanza gozan de unánime prestigio en todas las naciones cultas.

Tampoco podrá negar nadie el valioso aporte a la cultura nacional que se debe a los colegios dirigidos por religiosos en nuestro país, de donde salen anualmente brillantes alumnos a engrosar las filas universitarias. Cuántos venezolanos ilustres deben a esos colegios su formación espiritual y su amor por las ciencias.<sup>25</sup>

---

de la Universidad Católica, hoy Universidad Católica Andrés Bello, fue publicado en la Gaceta Oficial No. 24.269 del 19 de octubre de 1953.

<sup>25</sup> José Loreto Arismendi, "Discurso", en *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 47, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1993, p. 355.

Como dato curioso, en este mismo discurso el Dr. Arismendi citó unas palabras pronunciadas por don Andrés Bello al inaugurar la Universidad de Chile en 1843. En ese contexto, el ilustre pensador negaba la existencia de alguna antipatía secreta entre la religión y la ciencia; más bien, señalaba una estrecha alianza entre ambas. Destaco este hecho como curioso porque Andrés Bello, el destacado humanista venezolano adoptado por Chile, se convertiría en el epónimo de la Universidad Católica de Venezuela tan solo un año después de su fundación.<sup>26</sup>

Aunque diversas fuentes mencionan alternativamente al primer rector, el padre Carlos Guillermo Plaza S.J., o al segundo rector, el padre Pedro Pablo Barnola S.J., como responsables de la extensión del nombre, es probable que ambos hayan colaborado en conjunto para llevar a cabo este cambio en la denominación de la institución.<sup>27</sup> Barnola, nacido en Caracas en 1908 y fallecido en 1986, no solo fue fundador como alumno del Colegio San Ignacio, sino que también fue el primer venezolano, en esta segunda etapa de los jesuitas en el país, en ser ordenado sacerdote de la Compañía de Jesús. Teólogo, filósofo, historiador y estudioso de la literatura venezolana, se convirtió en Individuo de Número de la Academia Venezolana de la Lengua en 1952. Precisamente, en esa institución integró la comisión que editó las obras completas de Andrés Bello en 1962.<sup>28</sup> Por lo cual, no es sorprendente que Barnola, siendo un ferviente bellista, haya propuesto su nombre como epónimo de la universidad.

Sin embargo, al plantearse el cambio de nombre, Barnola aún no ostentaba el cargo de rector (lo ocupará entre 1955 y 1958, aunque en noviembre de 1957 fue detenido por la Seguridad Nacional y posteriormente reubicado en Barquisimeto). La carta de solicitud al Ministerio de Educación, fechada el 26 de junio de 1954, fue enviada por el padre Plaza, quien aún desempeñaba el cargo de rector en ese momento. Es

<sup>26</sup> El cambio de nombre se aprobó mediante Oficio No. 2141 del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de julio de 1954.

<sup>27</sup> F. Javier Duplá S.J., “La fundación de la UCAB”, en *Historia que compromete. UCAB 60 años de servicio a Venezuela*, AA.VV., Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2014, p. 27.

<sup>28</sup> Véase, al respecto, “Pedro Pablo Barnola Duxans” en el portal web de la Fundación del Centro Gumilla. Disponible en <https://bit.ly/3O2nZ0k>.

conocido que la Conferencia Episcopal no estuvo totalmente de acuerdo con esta modificación. La idea de que la nueva universidad católica llevara el nombre de un laico no resultaba muy convincente. Sin embargo, tanto la contribución de Bello como educador y literato, como su vida personal marcada por su catolicismo y devoción como esposo, terminaron persuadiendo a las autoridades eclesásticas. El 7 de julio de 1954, menos de un mes después de presentada la solicitud, la institución recibió oficialmente el nuevo nombre que conserva hasta el día de hoy: Universidad Católica Andrés Bello.

Como epílogo de toda la narrativa que abarca este proceso fundacional, resalta un gesto de notable relevancia que merece ser destacado. En conmemoración de los primeros 40 años de la UCAB, sus autoridades, lideradas por el entonces rector, el padre Luis Ugalde S.J., decidieron rendir homenaje a la invaluable ayuda y respaldo brindado por el Dr. José Loreto Arismendi en la creación de esta institución educativa. El 18 de marzo de 1993, se llevó a cabo la ceremonia de bautismo de un auditorio con su nombre en el Edificio del Rectorado. Este acto no solo expresó gratitud, sino también el reconocimiento a la labor de un insigne funcionario público que contribuyó al progreso del país.

#### IV. LOS RECTORES QUE LO HICIERON POSIBLE

*“La inauguración de una Universidad Católica en Venezuela señala una nueva era en los anales de la Educación: (...) significa que a la Iglesia Católica se le reconoce su derecho a enseñar, no sólo en las primeras etapas de la educación, sino también en aquellas donde culmina la formación del ser humano.”*  
*Carlos Guillermo Plaza S.J.*

Resultaría muy injusto intentar hacer una lista de quienes contribuyeron con su esfuerzo y trabajo a crear la UCAB. Seguramente se quedarían fuera de ella muchas importantes personalidades. Pero es imperioso mencionar a algunos notables protagonistas de este gran proyecto educativo: los primeros rectores. El padre Carlos Guillermo Plaza S.J. encabeza la pequeña lista.

Como se mencionó anteriormente, el padre Plaza nació en Caracas el 11 de junio de 1907 y falleció en la misma ciudad el 18 de enero de

1975<sup>29</sup>. Su nombre completo era Carlos Guillermo Plaza Alfonzo y era el hermano menor del eminente músico y compositor Juan Bautista Plaza. Ambos provenían de un hogar profundamente católico. Cabe anotar que, gracias a la mediación y beca otorgada por el Nuncio Apostólico, Monseñor Ricardo Bartoloni, Juan Bautista estudió en 1920 en la prestigiosa Escuela Superior de Música Sacra de Roma, actualmente conocida como el Pontificio Instituto de Música Sacra. A su regreso, ejerció como maestro de capilla y organista de la Catedral de Caracas durante más de 25 años.

Ordenado sacerdote de la Compañía de Jesús en 1936 en Bélgica, el padre Plaza no solo dominaba el español, el latín y el griego, sino también el inglés, el francés, el alemán y el italiano. Obtuvo su doctorado en Filosofía en 1940, en Teología en 1942 y en Pedagogía en 1952. Este intelectual fue muy apreciado en la orden, desempeñando roles de importancia en Brasil, el Vaticano y España, además de su propio país. Especializado en Educación, con énfasis en pedagogía para alumnos superdotados, se destacó como una figura influyente. Sin embargo, también se erigió como una voz beligerante cuando, en mayo de 1946, la Junta Revolucionaria de Gobierno en Venezuela promulgó el Decreto No 321 que buscaba controlar las promociones, calificaciones y exámenes en toda la educación nacional.<sup>30</sup> Esta normativa resultó ser el punto de conflicto entre la Iglesia y el Estado, generando una polémica entre la educación privada y la pública.<sup>31</sup>

En medio de un entorno adverso a la visión católica de la educación, el padre Plaza tomó la decisión de fundar la Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC) en 1945. Esta institución, activa y relevante incluso en la actualidad, fue concebida con la intención de

<sup>29</sup> Para una síntesis biográfica de Carlos Guillermo Plaza S.J., véase, José Francisco Juárez, “Carlos Guillermo Plaza S.J.”, en *70 años de la UCAB: su historia, sus educadores, sus innovaciones*, José Luis Da Silva (Coord.), UCAB, Caracas, 2023, pp. 61-63; “Galería de Rectores UCAB”, en F. Javier Duplá S.J. (Dir.) y Fátima Arévalo (Coord.), *Revista anual Jesuitas de Venezuela*, Provincia de Venezuela de la Compañía de Jesús, Caracas, Julio, 2013, p. 16. Disponible en <https://bit.ly/3U0o8VS>.

<sup>30</sup> El Decreto No. 321 de la Junta Revolucionaria de Gobierno sobre las calificaciones, promociones y exámenes en educación primaria, secundaria y normal fue publicado en la Gaceta Oficial No 178 (Extraordinario) de fecha de 30 de mayo de 1946.

<sup>31</sup> Véase, al respecto, Carlos Guillermo Plaza S.J., *Estado y educación, el 321: ¿a quién toca educar?*, Editorial Elite, Caracas, 1947.

sostener los principios e ideales de la Iglesia frente al gobierno revolucionario. Como expresa el profesor José Francisco Juárez, refiriéndose a las ideas educativas y al magisterio del padre Carlos Guillermo Plaza:

Su propuesta es un humanismo cristiano que es integral, pues abarca todos los aspectos de la persona humana sin descuidar ninguno, pero jerarquizándolos según su valor y mérito relativo. Para él, la formación integral es aquella que fomenta el espíritu crítico y desarrolla las capacidades físicas e intelectuales del estudiante. Defiende una educación que fomente los valores ciudadanos, los cuales, para él, no son más que la expresión acabada de los valores cristianos. Las ideas educativas de Carlos Guillermo Plaza se orientan en tres sentidos que son complementarios en tanto que lo llevan a proclamar su propuesta del humanismo cristiano: la defensa de la Iglesia católica como educadora, el personalismo cristiano y el humanismo integral.

Para este jesuita la Iglesia católica tiene toda una tradición de educadora de la sociedad. Por su propia misión, dada desde el mismo momento en que se dijo a los apóstoles que fueran a predicar por el mundo el Evangelio, se constituye en la institución que orienta hacia un estilo de vida inspirado en los valores cristianos. Junto con la familia, que también educa desde el hogar, se proclama como garante de los principios de vida que dan estabilidad a la sociedad. Por eso se oponía a la idea del Estado docente, debido a que esta propuesta negaba a la Iglesia y a la familia una participación protagónica en los asuntos educativos. Al respecto, decía que el Estado tiene que apoyarse en las iniciativas privadas en materia de educación, ya que así se podría resolver el déficit que este tiene para cumplir su misión de proveedor de paz y armonía social.<sup>32</sup>

El padre Plaza fue un permanente promotor, defensor e impulsor de la UCAB. Su perseverancia lo llevó a presentar en repetidas ocasiones este proyecto ante la Conferencia Episcopal, hasta que finalmente el Episcopado nacional respaldó con firmeza la creación de una universidad católica en Venezuela, confiando a la Compañía de Jesús el cometido de llevar adelante este propósito. Aunque, en honor a la verdad, ya

<sup>32</sup> José Francisco Juárez, “Carlos Guillermo Plaza S.J.”... cit., p. 62.

en las instrucciones pastorales de 1904 y 1928, los obispos venezolanos habían insinuado esta idea. Sin embargo, no sería sino hasta octubre de 1951 en Mérida cuando se materializaría este respaldo con la emisión de la Carta Pastoral.

Como era de esperarse, el viceprovincial de la Compañía de Jesús en Venezuela designó a Carlos Guillermo Plaza S.J. primer rector de la Universidad Católica. En esa experiencia inicial, se abrieron los cursos preuniversitarios y las Facultades de Ingeniería y Derecho, con las Escuelas de Ingeniería Civil y Derecho, respectivamente.<sup>33</sup> Como dato anecdótico, uno de los alumnos que inauguró la Facultad de Ingeniería sería, muchos años después, el primer rector laico que tuvo la UCAB: Guido Arnal Arroyo. Como detalle adicional, uno de los primeros profesores que estrenó cátedra en la Facultad de Derecho unos años después sería presidente de la República: Edgar Sanabria.

Poco tiempo después, en 1954, se abriría la Facultad y Escuela de Farmacia, de corta vida pues en 1960 dejó de recibir inscritos, cerrando definitivamente en 1964 cuando se graduaron las promociones cursantes.<sup>34</sup>

En esa responsabilidad, al frente del Rectorado, estuvo el padre Plaza desde octubre de 1953 hasta julio de 1955 cuando fue nombrado secretario general de educación de la Compañía de Jesús en América Latina, trasladándose a Río de Janeiro. Sin embargo, nunca se desvinculó de la institución que contribuyó significativamente a construir. A finales de la década de 1950, regresó para desempeñarse como decano de la Facultad de Humanidades hasta su fallecimiento en 1975.

En su honor, desde 2013, el impresionante edificio de 14.000 metros cuadrados de cristal y acero, donde está ubicada la Biblioteca Central, se llama Centro Cultural Carlos Guillermo Plaza S.J.

Quien sustituye a Plaza, como se dijo, es un eminente sacerdote venezolano de la Compañía de Jesús con destacada labor en los comienzos de la UCAB: Pedro Pablo Barnola.

---

<sup>33</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No 30 del Ejecutivo Nacional, mejor conocido como Reglamento Orgánico de las Universidades Privadas, publicado en la Gaceta Oficial No. 24.221 de fecha 22 de agosto de 1953, las universidades privadas debían contar con un mínimo de dos facultades no afines.

<sup>34</sup> Datos tomados de Fernando Parra Aranguren, "Las primeras carreras" ...cit., pp. 40 y ss.

Durante los primeros cinco años de existencia de la universidad, el padre Barnola desempeñó un papel crucial al impulsar su crecimiento. Ocupó el cargo de rector desde el 15 de agosto de 1955 hasta principios de 1958. Sin embargo, al producirse la primera gran crisis política en la UCAB, se vio obligado a apartarse de la universidad, siendo sustituido de manera interina por Carlos Reyna S.J.<sup>35</sup>

En relación con el programa académico, durante el período de su rectoría, se experimentó un crecimiento notable. Desde 1955, se incorporaron las Facultades de Economía y de Humanidades y Educación, y a partir de 1957 se sumó la Facultad de Arquitectura. Asimismo, en esos años se introdujeron nuevas carreras como Letras, Psicología, y Administración y Contaduría. Ante el aumento significativo de estudiantes, dado que los alumnos iniciales de Derecho, Ingeniería y Farmacia se habían triplicado, la Compañía de Jesús adquirió la casa contigua de Mijares a Mercedes para su uso educativo. Cabe destacar que esta propiedad fue habitada anteriormente por José Gregorio Hernández durante casi dos décadas. En resumen, la UCAB, establecida en 1953 con apenas 311 alumnos distribuidos en dos facultades, experimentó un crecimiento significativo en cinco años, alcanzando para el periodo 1957-1958 un total de 1.512 alumnos repartidos en cinco facultades. Por lo que respecta al cuerpo docente, el reducido grupo inicial de veinte profesores se elevó a 132.<sup>36</sup>

Sin embargo, el crecimiento no fue la única realidad que enfrentó la UCAB. Entre 1957 y 1958, la universidad se vio confrontada a la persecución política del régimen de Pérez Jiménez, resultando irónico que este mismo gobierno hubiera permitido su establecimiento. En este período, se presentaba la amenaza real de que la universidad fuera clausurada. El padre Barnola gozaba de una reputación como intelectual valiente. Además de su excelencia académica, destacaba por su valentía cívica y agudeza política. Ante las decisiones adoptadas por la dictadura perezjimenista para consolidarse en el poder, algunas protestas

<sup>35</sup> Áureo Yépez Castillo, *La Universidad Católica Andrés Bello en el marco Histórico-educativo de los jesuitas en Venezuela*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1994, p. 225.

<sup>36</sup> Leonardo Carvajal, “Evolución histórica de la UCAB desde 1953 a 2023”, en *70 años de la UCAB: su historia, sus educadores, sus innovaciones*, José Luis Da Silva (Coord.), Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2023, p. 29.

surgieron entre estudiantes y profesores. En respuesta, el rector Barnola asumió una posición firme y decidida en contra de la represión ejercida por el gobierno. El choque entre la universidad y el régimen se tornaba previsible en ese contexto. Como relata el profesor Leonardo Carvajal:

Todo ocurrió a raíz de la decisión del Gobierno perezjimenista de no convocar a elecciones presidenciales en abril de 1958 y de sustituirlas por un fraudulento plebiscito en diciembre de 1957. Protestaron los estudiantes de la UCV a mediados de noviembre y fueron reprimidos. Para el día 21 de ese mes, en el patio interior de la UCAB, los estudiantes quemaron un ejemplar del Estatuto Electoral y un retrato de Marcos Pérez Jiménez, al tiempo que repartían un manifiesto en el que protestaban contra la “trilogía maquiavélica” de Laureano Vallenilla Lanz, Pedro Estrada y Marcos Pérez Jiménez. Al día siguiente, el rector Barnola envió un telegrama a Pérez Jiménez solicitándole, en términos comedidos, la liberación de Rafael Caldera, profesor de la UCAB preso desde agosto de ese año por razones políticas. Y, más todavía, el 27 de noviembre se hace una reunión en la sede de la UCAB en la que se discute y produce una declaración pública de trece de sus profesores con una abierta crítica al régimen. La firman, entre otros, Aristides Calvani, Rafael Alfonso Ravard, Antonio Álamo Bartolomé, René de Sola, Santiago Vera Izquierdo y Blas Lamberti. A partir de ello, la temible Seguridad Nacional llevó por varios días a Barnola a su sede para tratar de amedrentarlo. Los superiores jesuitas cedieron ante tales presiones y separaron a Barnola del Rectorado. Para el 14 de enero de 1958, nombraron al padre Carlos Reyna, S.J. como rector encargado.<sup>37</sup>

Sin embargo, ni siquiera la caída de la dictadura el 23 de enero de 1958 logró que Barnola regresara al Rectorado. Un episodio revelador del profundo cariño y respeto que este ilustre sacerdote, valiente, culto y sacrificado, inspiraba en la comunidad universitaria tuvo lugar en septiembre de 1958. En ese momento, se celebraban las primeras promociones de las Facultades de Derecho, Ingeniería y Farmacia de la UCAB. Los 72 estudiantes que se graduaban insistieron en la presencia

<sup>37</sup> *Ibid.* pp. 29 y 30.

del padre Barnola en el acto. Deseaban que él presidiera el evento y pronunciara un discurso. Amenazaron con sabotear la ceremonia si no accedía. Y allí estuvo Barnola, entregando títulos y medallas. En esta ocasión pronunció las siguientes palabras que aún resuenan en la memoria de la universidad:

...los que entonces procedimos sin temor al cierre fue porque entonces estábamos convencidos de que hacíamos más por la Patria y por la Iglesia si conservábamos íntegro el honor sin Universidad Católica, que si se conservaba abierta una Universidad Católica sin honor.<sup>38</sup>

En su hoja de servicios, el padre Barnola también tuvo la responsabilidad de diseñar el escudo de la UCAB, eligiendo como lema el versículo 3:10 de la carta de San Pablo a los Efesios: “Para que se haga patente la multiforme sabiduría de Dios”.<sup>39</sup>

Por último, tal vez como una premonición de lo que sería la vida ejemplar de este insigne sacerdote, cabe hacer notar que cuando el padre Barnola vino al mundo el 29 de junio de 1908 en su casa familiar de la parroquia Altagracia, quien atendió el parto fue el beato Dr. José Gregorio Hernández.

Como indicamos con anterioridad, quien se desempeñó como rector interino durante los aciagos momentos de la crisis de 1958 fue el padre Carlos Reyna S.J.

En este trío de rectores fundadores, Reyna es el menos conocido; sin embargo, su obra es tan estimable como la de sus predecesores. Nacido como Carlos José Reyna González el 7 de marzo de 1907 en Caracas,<sup>40</sup> provenía de una familia numerosa donde varios de sus hermanos también buscaron la vida religiosa. No obstante, el único que perseveró con sus votos fue él. La muerte trágica de su padre, Tomás

<sup>38</sup> Áureo Yépez Castillo, *La Universidad Católica...* cit., p. 248.

<sup>39</sup> F. Javier Duplá S.J., “La fundación de la UCAB”... cit., p. 27

<sup>40</sup> Para una síntesis biográfica de Carlos Reyna S.J., véase, “Galería de Rectores UCAB”, en F. Javier Duplá S.J. (Dir.) y Fátima Arévalo (Coord.), *Revista anual Jesuitas de Venezuela*, Provincia de Venezuela de la Compañía de Jesús, Caracas, Julio, 2013, p. 18. Disponible en <https://bit.ly/3U0o8VS>; “Carlos Reyna, S.J. un venezolano auténtico. Jesuita consecuente que valora las relaciones humanas”, en *El Ucabista*, abril 1997. Disponible en <https://bit.ly/3OaaR9t>.

Reyna Pérez, en enero de 1922, tras sufrir un accidente automovilístico el 31 de diciembre de 1921, lo llevó a tomar la decisión de consagrarse a la vida religiosa. El joven Reyna fue uno de los tres bachilleres egresados en la primera promoción del Colegio San Ignacio de Caracas en 1926. Por circunstancias de la vida, su hermano mayor contrajo matrimonio con una hermana del padre Carlos Guillermo Plaza S.J., primer rector de la UCAB, con quien además compartió una gran amistad, ya que ambos fueron ordenados sacerdotes en Bélgica junto con el Siervo de Dios padre Pedro Arrupe S.J. (1907-1991), quien llegaría a ser el superior general de la Compañía de Jesús en 1965.

Cuando Reyna regresa a Venezuela, es destinado a Mérida, al Colegio San José, donde dicta clases de física y matemática. Simultáneamente, estudia ingeniería en la Universidad de los Andes, graduándose en 1948. Al abrir sus puertas la UCAB, el viceprovincial, padre Jenaro Aguirre S.J., lo llamó para que se encargara de la Dirección de la Escuela de Ingeniería. Es por ello que debemos considerarlo entre los fundadores de la universidad.

El padre Reyna, de carácter afable, trato llano y maneras muy venezolanas, siempre estuvo al margen de la política. Por eso cuando ocurrió el conflicto entre la dictadura y el padre Barnola, su nombre surgió como opción para ocupar temporalmente el Rectorado. Fue originalmente designado rector interino el 14 de enero de 1958. A pesar de la caída de Pérez Jiménez, Reyna terminó consolidándose en esa responsabilidad y para finales de ese mismo año ya ostentaba el cargo de rector en propiedad, manteniéndose en dicha posición durante un período de 11 años, hasta 1969.

Gracias a sus estudios de ingeniería, pudo participar en los trabajos de construcción de la nueva sede de la UCAB, ubicada en Montalbán, en los terrenos donados por la familia Vollmer a la Compañía de Jesús. Además, estuvo a cargo de coordinar la mudanza de las primeras escuelas desde la esquina de Mijares hasta el nuevo campus. Pero la obra de Reyna es mucho más extensa:

La gestión siguiente, la de Carlos Reyna, S.J., comenzó en 1958 y finalizó en 1969. En esa década valga destacar que este jesuita, doctor en ingeniería por la Universidad de Los Andes, proyectó y

ejecutó la construcción de la sede de la UCAB en Montalbán, La Vega. Para 1965 comienzan en el nuevo campus dos módulos del Edificio de Aulas, los laboratorios y el edificio de la Biblioteca; y asisten a clases los estudiantes de Ingeniería, Psicología, Letras y Educación. También se continuó ampliando la oferta académica con las carreras de Ingeniería Industrial, Educación y Ciencias Sociales (1959), Periodismo (1961) y Filosofía (1966). Todo lo cual supuso que, para 1969, ya la UCAB contaba con 4.277 estudiantes. Además de ello, se abrió sede en San Cristóbal de la extensión de la UCAB del Táchira (UCABET), en 1962, con las escuelas de Derecho, Administración y Letras. En cambio, en 1960, se suprimió del todo la bisoña carrera de Arquitectura y desde ese año se discontinuó la carrera de Farmacia, la cual cerró definitivamente en 1964. Estos cierres tuvieron que ver con las dificultades financieras para sostener con solvencia tales carreras. Y precisamente para enfrentar con más eficiencia los complejos problemas de financiamiento, se constituyó, desde 1962, la Fundación Andrés Bello, para promover y canalizar las donaciones a la UCAB.<sup>41</sup>

Después de dejar la rectoría en 1969, el padre Reyna fue nombrado vicerrector académico de la Universidad Católica Andrés Bello, Extensión Táchira (UCABET) y el vicerrector de ese centro, el padre Pío Bello Ricardo S.J., fue trasladado a Caracas para asumir el rectorado de la UCAB. Vendrían entonces tiempos aún más complejos de los que me tocó ser testigo.

El padre Carlos Reyna S.J. falleció en la paz de Dios en 1998. Con su rectoría y la instalación de la UCAB en Montalbán, finalizaría el período de gestación y nacimiento de la universidad.

En 1973, la universidad conmemoraría sus primeras dos décadas. No obstante, el año anterior, un vendaval político sacudió a la UCAB, desencadenando su peor crisis. Yo había comenzado mis estudios de derecho en 1970, así que, con la anuencia de los lectores, apelaré fundamentalmente a mi memoria y a mis recuerdos de aquella época para relatar lo que viví y vi.

---

<sup>41</sup> Leonardo Carvajal, “Evolución histórica de la UCAB desde 1953 a 2023”... cit., p. 31.

## V. LA ‘CATÓLICA’ EN CRISIS<sup>42</sup>

*“Para estar bien seguros, debemos sostener lo siguiente: lo que ante mis ojos aparece como blanco, debo considerarlo negro, si la jerarquía de la Iglesia lo considera así.”*  
*San Ignacio de Loyola*

Sería muy difícil narrar la agitada y virulenta crisis de la UCAB a principios de los setenta, si no ponemos en contexto lo que sucedía en el mundo y en el país. La década del 60 del siglo XX estuvo plagada de rebelión y protesta popular. Fueron los años de la guerra de Vietnam y su rechazo por la juventud norteamericana. Fueron los años del movimiento hippie que preconizaba la libertad individual absoluta, el amor libre y el uso de la música y las drogas como vías de escape de la realidad. Fueron los años de las grandes movilizaciones estudiantiles como la de 1968 en París, conocida popularmente como el Mayo Francés; la masacre de jóvenes que se congregaban en la Plaza Tlatelolco en México, también en 1968; en 1969 la toma como protesta de la Universidad de Cornell en New York por un grupo de estudiantes afroamericanos armados. En nuestro país el clima de crispación tenía iguales ribetes. La subversión armada que venía operando durante toda la década era de clara inclinación marxista y se nutría de los universitarios de todas las ciudades para formar sus brigadas. La guerrilla urbana hacía estragos en Caracas lo que llevó al gobierno de Rafael Caldera en 1969 al allanamiento de la Universidad Central de Venezuela y su posterior cierre por muchos meses.

Pero también, en el seno de la Iglesia, el Concilio Vaticano II (1962-1965) estremeció las bases de la fe y sacudió las conciencias con su propuesta renovadora para adaptar la Doctrina Social de la Iglesia a los desafíos modernos.

Se reunía la Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en 1968 en Medellín para discutir la misión de las universidades

---

<sup>42</sup> Dado que la memoria suele ser equívoca, para preservar datos precisos, especialmente nombres completos y fechas, así como para salvar cualquier omisión, he apuntalado el relato que hago en esta sección con la información contenida en la obra de Guillermo Boza y Antonio Juan Sosa, *U.C.A.B., la crisis de octubre*, Vadell Hermanos, Caracas, 1974, y en el artículo del profesor Leonardo Carvajal sobre la evolución histórica de la UCAB citado en la nota precedente.

católicas en la región. Surgieron movimientos como el del arzobispo monseñor Hélder Cámara en Brasil que sirvió de impulso y combustible a lo que se conoció como la Teología de la Liberación.

Este panorama convulso no podía ser extraño a la UCAB. Cuando la UCV cerró sus puertas, muchos jóvenes, para no perder el año ni sus carreras, se matricularon en ‘la católica’, como solíamos llamarla entonces y ahora. Este fenómeno generó un crecimiento significativo en la población estudiantil durante el periodo tumultuoso de 1969-1970. Sin embargo, inevitablemente, las ideas de estos nuevos alumnos contrastaban con las de aquellos formados en colegios católicos o privados. Rápidamente, se conformaron dos grupos claramente definidos ideológicamente. Ambos buscaban el cambio, pero cada uno abogaba por un camino diferente y con alcances distintos.

Siempre ha existido en las sociedades un choque dialéctico (utilizando un término marxista): la juventud desafía a sus mayores, aquellos en posiciones consolidadas se oponen a quienes buscan ascender y desplazarlos.

Dentro de la misma Compañía de Jesús en Venezuela, se manifestaban visiones divergentes. Los miembros más jóvenes abogaban por la apertura y la democratización de la institución, mientras que los de la “vieja guardia” perseveraban en sus ideas más conservadoras. Este fenómeno es un proceso natural en la historia humana.

Este enfrentamiento entre una iglesia conservadora y una progresista subyacía de forma latente entre los padres jesuitas que hacían vida en la universidad. Un hecho previo era indicativo de la situación que se vivía en el seno de la Compañía de Jesús. Dos años antes de que yo entrara a estudiar derecho, el querido y admirado padre Luis María Olaso S.J., a la sazón director de la Escuela de Derecho desde 1958, presentó al Consejo Universitario y al rector un documento con una serie de recomendaciones a fin de modernizar la institución. Era una comunicación que había surgido en el marco de un seminario del Movimiento Universitario Católico. El pliego para nada cayó bien. Se le consideró incluso subversivo. A los pocos meses Olaso había sido removido del cargo. Más adelante me referiré a este ilustre sacerdote con quien me unió una amistad de años. Hombre de calidad humana

singular, de firmes convicciones y profundo compromiso social. Un maestro y un guía que dejó una huella indeleble en mí.

No entender el momento histórico que enfrentaban fue quizás el principal error de las autoridades universitarias. El padre Pío Bello Ricardo S.J. venía de varios años en el Táchira, un ambiente diferente, más calmo, sin estridencias ni conflictos explosivos. Por su propio carácter, introvertido y reservado, la situación seguramente lo superó y quedó a merced de su entorno. Las dos voces que representaban la línea dura eran nada más ni menos que el vicerrector académico, Dr. José Luis Aguilar Gorrondona, y el Dr. Carmelo Lauría Lesseur, representante de los profesores ante el Consejo Universitario. El Dr. Aguilar Gorrondona, eminente jurista quien fuera mi profesor, con quien me unieron vínculos de amistad y por quien sentí un gran aprecio, venía desempeñando el decanato de la Facultad de Derecho durante muchos años. Tallado en una sola pieza y con convicciones firmes, accedió al vicerrectorado primero de manera interina y luego de forma definitiva. Desde el principio, le tocó enfrentarse a la crisis. El Dr. Carmelo Lauría, de quien también fui amigo durante muchos años, estaba iniciando entonces su carrera política y era un alto dirigente empresarial con una destacada figuración en la banca. En ese momento de crisis su mayor temor era dejar que la UCAB se perdiera víctima de doctrinas de izquierda.

Es incuestionable que la UCAB necesitaba urgentemente de cambios en sus formas de conducción, administración y pedagogía. Los estudiantes tenían apenas una participación marginal en las decisiones. El rector era una especie de rey en cuanto a sus decisiones. Las corrientes renovadoras propiciaban una mayor participación de los estudiantes en la comunidad universitaria y en las estructuras de decisión de la universidad. También abogaban por un mayor compromiso con la justicia social por parte de la universidad. Por otra parte, algunas autoridades veían con preocupación la influencia marxista en la orientación del movimiento estudiantil y denunciaban la “penetración comunista” en las decisiones de la UCAB.

El padre Pío Bello, sin duda, fue un hombre que quería honestamente a la universidad. Fue su primer secretario general en 1953, así

que debe ser considerado fundador de la institución. Además, sin ser músico de profesión ni haber estudiado musicología, compuso el himno de la UCAB en 1960 bajo el título de “Marcha Ucabista”. La pieza recibió el aplauso y el reconocimiento de importantes músicos como Andrés Sandoval, quien supervisó la elaboración artística de la composición.

Bello Ricardo nació en Guatire<sup>43</sup> y era primo de Rómulo Betancourt. Obtuvo el doctorado en psicología en la Universidad Central de Venezuela y estudió filosofía y teología en Burgos (España) y en la Universidad Javeriana de Bogotá. Tras ser apartado de la UCAB, llegó a ser obispo de Los Teques y en esa posición aprobó las apariciones de la Virgen en Bethania. Aunque no estemos de acuerdo con la actitud que mantuvo al desencadenarse esta crisis en la UCAB, nada podría decirse contra este jesuita. Su único error quizás fue no leer los signos de su tiempo.

En 1970 Bello Ricardo aprobó un nuevo Estatuto Orgánico que si bien ponía acento en la visión social que propugnaba la Iglesia, se quedó muy corto en las aspiraciones de cambio que había en la comunidad universitaria. Este Estatuto no surgió por decisión interna. La nueva Ley de Universidades de 1970<sup>44</sup> obligaba a la creación de Centros de Estudiantes y a la representación de profesores y estudiantes en los consejos de escuela, facultad y universitario. Algunas puertas se abrieron como, por ejemplo, limitar el poder del vicedecano de la universidad, nombrado directamente por la Compañía de Jesús. Pero la transformación fue más bien cosmética. Así que estaba servido el escenario para que explotara la protesta.

La primera muestra notoria y pública ocurrió en noviembre de 1971 cuando un estudiante de la Escuela de Comunicación Social, Pedro López Casuso, fue expulsado por el rector por mantener una actitud hostil al haber “perturbado el desarrollo de las clases y obstaculizado la buena marcha de la actividad académica de la universidad”. Los estudiantes se reunieron en asamblea para abogar por él, pero cuando la reunión se

<sup>43</sup> Para una síntesis biográfica de Pío Bello Ricardo S.J., véase, “Galería de Rectores UCAB”... cit., p. 19.

<sup>44</sup> La Ley de Universidades sancionada el 2 de septiembre de 1970 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 1429 Extraordinario del 8 de septiembre de 1970.

extendió hasta la noche, las autoridades en un giro poco comprensible llamaron a la Policía Metropolitana para que desalojara la universidad. Al cabo de pocos días se produjo la expulsión de 21 estudiantes que habían participado en los sucesos. La mayoría de ellos fueron sancionados por una semana, pero varios fueron castigados con meses de expulsión y uno con la expulsión definitiva. Entre los sancionados estaba un juvenil sacerdote jesuita que estudiaba sociología: el padre Arturo Sosa, hoy Superior General de toda la Compañía de Jesús.<sup>45</sup>

En ese momento, yo era un joven con menos de 20 años. El ambiente en los pasillos de los módulos y las aulas era de mucha excitación y tensión. Personalmente, no tenía ninguna experiencia en avatares políticos o confrontaciones. Mi meta en la UCAB era estudiar y graduarme con las mejores calificaciones, aprender y esforzarme por ser un profesional con valores al servicio de mi país. Todo lo que me rodeaba era muy complejo y ruidoso. Percibía que la universidad debía cambiar y modernizarse, pero no compartía los mecanismos de confrontación. Por esa misma razón, me oponía a la guerrilla y a las formas bruscas de cambio. Ya entonces, era un convencido del diálogo, la conciliación, la ley y la democracia. Cualquier gesto violento o desmesurado representaba para mí retroceso, equivocación o destrucción.

En la UCAB había mucha efervescencia política, con grupos de estudiantes que editaban panfletos y pasquines como “Humus”, “Avance” o “Evolución” de la Facultad de Derecho, entre otros que puedo recordar. Sin embargo, sería “Tercera Juventud” el movimiento que causaba mayor preocupación, ya que se le señalaba de ser un órgano filocomunista con ideas radicales.

En un primer momento, las autoridades universitarias revocaron las primeras expulsiones. La apelación de los estudiantes surtió efecto y sobrevino una tensa calma durante el resto del año 1971. Pero a principios de 1972 todo se enardeció. El detonante fue el Congreso de Estudiantes de la UCAB que se convocó para abril de ese año. Allí se pidieron nuevas disposiciones que incluían la participación de los estudiantes en la elección del rector y los decanos, libertad de cátedra

<sup>45</sup> Un resumen de estos eventos puede leerse en el artículo de Javier Conde “Los muchachos que cambiaron la UCAB” publicado en el portal web *La Gran Aldea*, 8 de noviembre de 2023. Disponible en <https://bit.ly/48ZUqER>.

para los profesores y su nombramiento por concurso. Se llegó a asomar hasta que los alumnos debían participar en la preparación del pensum de las carreras. Se propusieron nuevas elecciones y en junio de ese año son elegidos como representantes estudiantiles al Consejo Universitario para el curso 1972-1973 los bachilleres Gustavo Nahmens y Roberto Dubuc. Esta elección resultó ser la gota que derramó el vaso para las autoridades, ya que Dubuc era una figura prominente en el movimiento estudiantil Tercera Juventud.

Pero la respuesta del rector y de las autoridades es desproporcionada y se agudiza el conflicto. Tanto los estudiantes como los jesuitas de avanzada, muchos de ellos eminentes profesores, se suman al movimiento de renovación. Entre ellos figuraban los padres Manuel Pernaut S.J., Luis Ugalde S.J., el joven Arturo Sosa S. J., Rafael Baquedano S.J., que era el director de la Escuela de Ciencias Sociales, José María Arrieta S.J., José Ignacio Rey S.J., quien había sido una inspiración moral para los estudiantes, Luis María Olaso S.J., que aunque separado de su cargo de director de la Escuela de Derecho, aún daba clases las cuales, por cierto, comunicaban enorme interés entre los alumnos, y José Agustín Lazcano S.J., entre otros, incluyendo a los del Centro Gumilla. Desde la Revista SIC se asume una posición de crítica a la dirección y a la orientación de la universidad.

Son expulsados 22 estudiantes de distintas carreras, aunque técnicamente se les niega la reinscripción para el curso 1972-1973. A ellos se les atribuye la autoría intelectual y material de este movimiento, que entonces toma el nombre de UCAB LIBRE. En este momento, la crisis trasciende a la opinión pública, el gobierno nacional y los medios de comunicación. Caracas se llena de grafitis y los periódicos hacen de la revuelta una noticia de primera página.

Junto con los estudiantes sancionados, son despedidos 26 profesores de la Escuela de Ciencias Sociales, algunos emblemáticos como Antonio Cova Maduro o Clemy Machado de Acedo. Baquedano es apartado de la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Rey es separado del cargo de director del Instituto de Estudios Teológicos. Con ellos, un grupo grande de profesores es destituido. La protesta no cede, y se suceden marchas en el campus. En julio de 1972, estalla una caja

sonora en el Rectorado. Se intenta la mediación, pero ni el rector Pío Bello ni el Consejo Universitario dan su brazo a torcer.

El rector y las autoridades apostaban a que las vacaciones apaciguarían los ánimos, pero nada de eso ocurrió. En octubre al reiniciarse las clases todo se retoma. Ocurre la “Marcha del Silencio” hasta el Edificio del Rectorado y entre los movilizados hay presentes hasta unas religiosas solidarizadas con los jóvenes. El Congreso Nacional se entrevista con los manifestantes e interpela a las autoridades universitarias, pero nada destraba el juego. Una gran cantidad de profesores renuncia a sus cátedras y muchos alumnos empiezan a faltar a clases. Se solicita la renuncia de Pío Bello, José Luis Aguilar Gorrondona y Carmelo Lauría. Entonces, el 17 de octubre de 1972, casi como una medida desesperada, cinco de los sancionados inician una huelga de hambre en el tercer piso del Edificio de Aulas de la UCAB. Esto desencadena una gran cantidad de adhesiones a la causa de los expulsados. La universidad se vuelca a apoyarlos y se suman muchos estudiantes más a la huelga. Algunos de los estudiantes expulsados o huelguistas como Reinaldo Rasquin o Manuel Sosa Pietri eran compañeros en la Escuela de Derecho. Entonces apareció la amenaza del cierre de la universidad, lo que se formalizó el 21 de octubre.

Aunque sentía simpatías por la protesta, solidaridad con los huelguistas y entendía la necesidad de modernizar la UCAB, no compartía los mecanismos. Me parecía en aquel momento injusto que, por los 22 estudiantes expulsados y los profesores apartados de sus cátedras, más de 7.000 alumnos, que era la población estudiantil de la universidad, perdieran el año. Recuerdo que varios compañeros empezamos a reunirnos en mi casa y en las casas de otros. Queríamos buscar soluciones alternativas a la crisis, ya que entendíamos que las dos posiciones, por irreductibles, no lograban conciliar una salida que funcionara para todos, y miles íbamos a resultar afectados. Incluso fuimos a los medios para abogar por el reinicio de las clases. El diario El Universal nos entrevistó y fue la primera vez que recuerdo haber salido fotografiado de manera destacada en un medio impreso.

También recuerdo que apenas se publicó la noticia, recibí en mi casa la llamada del padre Olaso. Mi querido y admirado profesor, primero de Introducción al Derecho y después de Filosofía del Derecho,

cuya amistad cultivé desde mis tiempos de estudiante. Era cercano a mi familia y con frecuencia almorzó en casa. Fue un guía y ductor durante muchos años de mi vida. Debo decir, antes que nada, que era un sacerdote de principios y valores. Su causa siempre fue la lucha contra los abusos, sin importar su origen, y la defensa de los derechos humanos. Además, el padre Olaso nunca perdió su fe en la victoria mientras creía merecerla. Tampoco aceptaba treguas cuando se trataba de defender una causa justa. Yo sabía entonces que él estaba junto a los huelguistas. Tanto que el último día se acostó en una colchoneta con ellos. En su llamada, me comunicó su preocupación y me dijo que se trataba de establecer un sano pluralismo en la UCAB y que la universidad debía renovarse. La modernización de la institución y la apertura académica eran imperativos ineludibles; eran los signos de los tiempos. Me dijo que temía por mí al exponerme así públicamente, que había muchas cosas en juego y que algunos de esos actores estaban muy decididos. Me aconsejó que defendiera lo que pensaba, pero que no me arriesgara innecesariamente. Ese gesto de afecto y cuidado aún lo guardo como un recuerdo de la extraordinaria calidad humana del padre Olaso.

Mientras la ebullición en el campus escalaba, sucedieron muchos eventos que adelantaron los hechos. El padre Jesús Francés S.J., superior provincial de los jesuitas de Venezuela y vicescanciller de la UCAB viajó a Roma a reunirse con el padre general de todos los jesuitas del mundo, Pedro Arrupe. Ya en Roma estaba Pío Bello que había sido llamado. También viajan Guido Arnal, decano de la Facultad de Ingeniería, y el padre Gustavo Sucre S.J., director de la Escuela de Economía. Se gestiona una solución que ponga fin a la crisis.

Mientras tanto el Dr. Carmelo Lauría acudió sorpresivamente una noche a la UCAB, conversó en el portón de la universidad con los estudiantes y renunció a su posición en el Consejo Universitario. El 25 de octubre de 1972 una comisión se presentó en la universidad para reunirse con los dos representantes estudiantiles, Nahmens y Dubuc, y algunos de los huelguistas. Les propusieron cambios: un rector interino y revisión individual en los casos de las expulsiones. Asesorados por el padre Ugalde S.J., aceptaron y al cabo de poco tiempo se levantó la huelga de hambre.

Pío Bello S.J. delegó entonces en el vicedecano de la UCAB y provincial de los jesuitas en Venezuela, padre Jesús Francés, la autoridad y este nombró una comisión para tratar el tema. Renunciaron entonces los que apoyaban la línea intransigente lo que dio paso a la designación, por primera vez en su historia, de un laico como rector de la universidad: el Ing. Guido Arnal Arroyo. Asumió el rectorado el 13 de noviembre de 1972.

Las clases se reiniciaron gradualmente. Muchos profesores que habían renunciado a sus cátedras retiraron sus renunciaciones y se reincorporaron a sus actividades docentes. En la Facultad de Derecho, el doctor Jorge Sosa Chacín fue designado nuevo decano y las clases comenzaron de nuevo en enero de 1973. No perdimos el año. Pero yo quedé sacudido y motivado por el episodio. Aquello posiblemente fue el catalizador que despertó en mi personalidad la vocación de servicio y el compromiso social y académico, estimulándome a asumir un papel más protagónico dentro de la comunidad universitaria. En mayo de 1973, durante el período de elecciones estudiantiles en la universidad, decidí postularme como independiente para representar a los estudiantes en el Consejo de la Facultad de Derecho para el año lectivo 1973-1974. Fui elegido junto con Marco Antonio Angeli que venía respaldado por la democracia cristiana. Luego, en 1980, después de regresar de mis estudios en el exterior, me uní al cuerpo docente de 'la católica'.

Lo que vivimos nos construye y nos modela. La memoria es un cincel que esculpe nuestra alma. Somos mejores por ello.

## VI. LOS AÑOS DE LA CONSOLIDACIÓN Y EXPANSIÓN

*Nuestro método educativo tiene que estar pensado en función de estos objetivos: formar a la persona evangélica que ve en cada una de las personas un hermano.*

*La fraternidad universal será la base de su vida personal, familiar y social.*

*Pedro Arrupe S.J. (1907-1991)*

El período durante el cual Guido Arnal ocupó la rectoría se podría definir como de reinstitucionalización y templanza. Así era el carácter de Arnal Arroyo. Sereno y comedido, prudente y mesurado. Venía de ser vicerrector académico, sustituyendo de improviso al renunciante Dr.

José Luis Aguilar Gorrondona. Pero ahí estuvo solo meses. Asumiría la rectoría interinamente en 1972 para luego ser nombrado oficialmente en 1974. Es decir, de una u otra forma, allí permaneció por 18 años. Su paso, coincidiendo con mis últimos años como estudiante (Arnal me otorgó el título de abogado en 1975), también marcó el inicio de mi carrera docente como profesor en la Facultad de Derecho de la UCAB desde 1980.

Las aguas poco a poco volvieron al cauce. Por ejemplo, en 1977, Luis María Olaso S.J. fue designado decano de la Facultad de Derecho, desempeñando este cargo durante 9 años.

Pero hubo muchos más eventos alentadores durante la rectoría de Arnal.

Al poco tiempo de su rectoría interina, en 1973, se reformó el Estatuto Orgánico, lo que propició una mayor participación de la comunidad en los procesos y toma de decisiones. Lo más importante tal vez fue que se introdujo en ese Estatuto la figura del Consejo Fundacional, al parecer, por sugerencia del rector fundador, Carlos Guillermo Plaza, S.J., quien fungía para esos años como decano de Humanidades y Educación. En ese Consejo Fundacional, que intervendría en el nombramiento de diversas autoridades y en las decisiones más importantes, se incorporó, por vez primera, a una representación de cuatro profesores electo por sus pares. El propio Guido Arnal lo llamó ‘la democratización de la verticalidad (...) Pero lo más importante es que, paulatinamente, en esa larga y sobria gestión de Arnal —al que acompañaron varios destacados jesuitas— se crearon la Asociación de Profesores y la Asociación de Empleados y Obreros; también se promulgaron los reglamentos para la carrera académica y para las jubilaciones del profesorado; se estableció el seguro colectivo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para el profesorado; y se desarrollaron las políticas de pensiones proporcionales y de becas-trabajo para los estudiantes.’<sup>46</sup>

El campus siguió creciendo. Las edificaciones poco a poco le fueron dando el perfil urbanístico que hoy detenta. Sin embargo, en este proceso de consolidación y expansión, el país no estaba en calma. En

<sup>46</sup> Leonardo Carvajal, “Evolución histórica de la UCAB desde 1953 a 2023”... cit., pp. 36-37.

marzo de 1989 hubo la explosión social llamada “El caracazo”. Se avizoraban tiempos tormentosos para la República.

Junto a Arnal en el equipo directivo de la universidad estaba la figura de un sacerdote que había adversado la línea intransigente de las autoridades universitarias durante la crisis del 72. Teólogo, historiador y sociólogo, Luis Ugalde S.J. tenía el respeto de la comunidad de la Compañía de Jesús.<sup>47</sup> En 1976, cuando aún no cumplía los 40 años, fue nombrado director del Centro Gumilla. Entre 1979 y 1985 se desempeñó como superior provincial de los jesuitas en Venezuela. Como esta responsabilidad incluía ser vicedecano de la UCAB, Ugalde participó en las grandes decisiones adoptadas durante ese período. En 1986 fue designado vicerrector académico, una posición preponderante entre las autoridades de la universidad y que suele ser la antesala al cargo de rector. Y así fue. Pero no sin antes acusar personalmente el coletazo de la explosión social del 89. Ugalde vivía desde hacía años en una modesta residencia de la Compañía de Jesús en la bulliciosa barriada de La Vega. Luego de aquel levantamiento popular, él y otros jesuitas fueron detenidos por el gobierno bajo la acusación de ser “curas terroristas”. Quizás el espíritu combativo del padre Ugalde y su vinculación con el Centro Gumilla, epicentro de todo el movimiento social de la orden en el país durante las últimas décadas, atrajo la atención y lo puso en la mira de los órganos de seguridad del Estado. Pero lo cierto es que en 1990 Ugalde está tomando el testigo de manos de Guido Arnal como rector de la UCAB. Este último pasaría en 1991 a ser Ministro de Estado para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el segundo mandato de Carlos Andrés Pérez, para en 1994, al llegar Rafael Caldera por segunda vez a la primera magistratura, ejercer la presidencia de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho). El Ing. Arnal Arroyo fallecería en el 2015 a los 84 años.

El padre Ugalde tuvo una actuación muy destacada durante sus cinco períodos como rector que abarcaron desde 1990 hasta 2010.

Dentro de las iniciativas de crecimiento y expansión impulsadas por Ugalde, destaca que en mayo de 1995 la UCAB Guayana abre sus

<sup>47</sup> Los datos biográficos del padre Luis Ugalde S.J. han sido tomados de “Galería de Rectores UCAB”, ... cit., p. 21 y del portal web de la Academia Nacional de la Historia. Disponible en <https://www.anhvenezuela.org.ve/dr-luis-ugalde/>

puertas con programas de formación continua. En respuesta a la creciente demanda, que incluía años de ofrecer postgrados y cursos en la zona, surgió la necesidad de consolidar una oferta universitaria para pregrado. El 3 de octubre de 1998 se dio inicio al primer año académico de la UCAB Guayana. Este desarrollo experimentó un crecimiento significativo, incluso en momentos de desafíos económicos, sociales y políticos. Comenzó utilizando los salones del Colegio Loyola Gumilla en Ciudad Guayana y evolucionó hasta convertirse en una institución con su propio campus, ubicado estratégicamente al lado del colegio, con edificaciones modernas y tecnología educativa de vanguardia, en las cercanías del Parque Cachamay.<sup>48</sup>

Durante su gestión, además, se intensificó la labor social de la UCAB, profundizando y ampliando el trabajo comunitario. En 1999, se inauguró el Parque Social Padre Manuel Aguirre S.J., una iniciativa destinada a brindar apoyo a los grupos más vulnerables de las comunidades de Antímano y La Vega, que conforman la periferia de la UCAB. Allí se erigió el Centro de Salud Santa Inés, un complejo ambulatorio con especialidades médicas, laboratorio, rayos X, ultrasonido, tomografía y servicios de rehabilitación. Pero además en el Parque Social hacen vida también varios centros y grupos de apoyo a la colectividad en materias educativa, psicológica, ambiental y jurídica, como es el caso del Centro de Clínica Jurídica que presta asesoría en materia legal.<sup>49</sup>

El liderazgo del padre Ugalde contribuyó significativamente a la proyección vigorosa de la institución en distintas dimensiones.

En la gestión de Ugalde como rector, cinco períodos entre 1990 y el 2010, la UCAB, estabilizada y crecida, se proyectó con mucha fuerza en varias dimensiones. Hacia las universidades jesuitas de América Latina, a través de las redes de homólogos y otros proyectos que promovió y apuntaló Ausjal, la Asociación de Universidades Jesuitas de América Latina, de la cual, en esos mismos años, Luis Ugalde fue su vicepresidente primero y luego su presidente. (...) En 1988 nace el Departamento de Publicaciones por iniciativa de

<sup>48</sup> Datos tomados del portal web de la Compañía de Jesús en Venezuela. Disponible en <https://bit.ly/3U2JfGX>.

<sup>49</sup> Datos tomados del portal web del Vicerrectorado de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social de la UCAB. Disponible en <https://bit.ly/3vFJDkQ>.

Ugalde, entonces vicerrector académico. Y a partir de 1994, bajo la dirección de Emilio Píriz Pérez, Publicaciones UCAB se convirtió en la editorial universitaria con más producción en Venezuela. (...) En el plano del crecimiento cuantitativo, la UCAB inauguró, en el 2003, una nueva edificación para aulas, el edificio Cincuentenario. Y alcanzó una matrícula de 14.881 en pregrado y de 3.349 en postgrado para el 2010.<sup>50</sup>

Pero en un nuevo capítulo de la agitada y violenta historia política venezolana, la UCAB volvió a ser protagonista cuando en 1999 ascendió al poder Hugo Chávez Frías. Con él vendría la revolución bolivariana a trastocar el entramado institucional y el marco constitucional y legal del país. Ante los embates contra la sociedad civil, Ugalde desde su responsabilidad rectoral significó una voz principista, ética y de gran valentía frente a los desmanes gubernamentales. Desde la tribuna periodística, escribiendo artículos de opinión con fuerza y claridad, hasta su participación en entrevistas en los medios, conferencias, seminarios y encuentros nacionales, Ugalde sin rodeos expresó sus pensamientos y se opuso a lo que consideraba injusto y abusivo. Desde 2008 es Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y en 2017 fue elegido Miembro de la Academia Nacional de la Historia.

En 2010, tras dos décadas en el Rectorado, Luis Ugalde S.J. entregó el testigo a un sacerdote perteneciente a las nuevas generaciones. Este distinguido individuo, teólogo, filósofo, politólogo e historiador, compartía con Ugalde su experiencia pastoral en parroquias populares. Asimismo, había ejercido la dirección del Centro Gumilla en varias ocasiones, Su nombre: Francisco José Virtuoso S.J.

A Virtuoso le tocó enfrentarse con el último período de gobierno de Hugo Chávez que cerraría con la muerte del mandatario en 2013. Aquella fue una época de enormes incertidumbres y vehementes ataques a la universidad. El sucesor en la primera magistratura, Nicolás Maduro, continuó la línea dura de la revolución bolivariana, agrediendo muchas veces a la institución universitaria y a sus autoridades.

---

<sup>50</sup> Leonardo Carvajal, “Evolución histórica de la UCAB desde 1953 a 2023”..., cit., pp. 37-39.

Durante los primeros años del período del padre Virtuoso, la matrícula de la UCAB experimentó un notable aumento, superando los 20.000 estudiantes en pregrado, abarcando tanto a aquellos ubicados en Caracas, Guayana y el Táchira. Además, en el transcurso de su gestión, se materializaron otros logros significativos.

Se ha intensificado la producción de los institutos y centros de investigación, y aunque se han reducido un tanto —a un promedio de cincuenta por año en esa década— las publicaciones de la UCAB llegan ahora a más ciudades y sectores del país, porque se ha mejorado la política de mercadeo. Se han multiplicado también los eventos pluralistas, como los ocurridos en el 2011 y 2013 sobre las políticas universitarias. Y se celebró en el 2012 el Encuentro de Organizaciones Sociales del país, por citar algunos de los eventos más relevantes. Sello distintivo de la gestión de Virtuoso fue la formulación y operativización progresiva del Plan 20-20, plan estratégico de desarrollo institucional. También se ha creado un modelo de gestión estratégica y de calidad. Igualmente, se han desarrollado progresivamente las reformas curriculares de las distintas facultades, tanto en pregrado como en postgrado. Y mediante periódicas evaluaciones se miden sistemáticamente los avances en cada una de las siete líneas de desarrollo institucional....

La progresiva internacionalización de la UCAB es otro de los aspectos a destacar de estos últimos años. Se han abierto tres programas de doctorado, en Educación, Derecho y Economía, para profesionales de Ecuador y Colombia, a partir del 2015. Y la estrategia de la UCAB es captar, de manera presencial y virtual, nuevos estudiantes de varios países de la cuenca caribeña, a través de diversos programas.<sup>51</sup>

En el ámbito político y social, ante los abusos del poder y la violación sistemática de los derechos humanos y las libertades públicas por parte del gobierno, Virtuoso asumió un compromiso abierto en contra de tales prácticas y a favor de la resistencia. Durante su gestión la UCAB realizó importantes estudios e investigaciones entre los cuales destacan los trabajos del Centro de Políticas Públicas y el proyecto

---

<sup>51</sup> *Ibid.* pp. 40-41.

ENCOVI que han puesto claramente de manifiesto el derrumbe de la institucionalidad democrática en Venezuela y la situación de miseria en que viven la mayoría de sus habitantes y ciudadanos.

Pero los designios de la Providencia son insondables. El 20 de octubre de 2022, a los 12 años de desempeñarse como rector, y apenas unos meses después de haberse juramentado para un cuarto período, Francisco José Virtuoso S.J. fallecería a los 63 años. Su muerte temprana, pues lo sorprendió en lo más activo y productivo de su intelecto, segó a la UCAB de un guía firme, valeroso e inteligente.<sup>52</sup> Como lo señalaba su apellido, se fue un sacerdote virtuoso.

Por el resto del año, por segunda vez en la historia de la UCAB, asumiría interinamente el Rectorado un laico. Nuevamente un vicerrector académico en ejercicio, que se había juramentado con Virtuoso para el nuevo período: el Dr. José Francisco Juárez. Venía de ser decano de la Facultad de Humanidades y Educación, y debió asumir la responsabilidad rectoral por el hecho luctuoso. Su interinato se extendió por unos meses pues para el 2023, año de la celebración de los 70 años de la UCAB, sería designado el que hasta entonces era vicerrector académico de la UCAB Guayana: Arturo Peraza S.J.

Abogado y doctor en ciencias políticas, profesor de la UCAB, licenciado en filosofía y teología, Peraza encarna la vanguardia de la nueva generación de sacerdotes venezolanos, emergiendo en un tiempo marcado por conflictos y desafíos como elementos cotidianos. Es poco el tiempo que ha transcurrido para poder revisar su obra, pero le tocó enfrentar de inmediato las pugnas políticas cuando se vio envuelto en una controversia por recibir en el campus al hijo del presidente de la República y diputado de la Asamblea Nacional, Nicolás Maduro Guerra. No obstante, el rector no desvió su actuación del principio fundamental de la Universidad Católica: una casa abierta para todos, donde cada individuo tiene su lugar y su voz. En este espacio de pluralismo, la búsqueda del conocimiento y el cultivo del espíritu son valores funda-

---

<sup>52</sup> Con motivo del fallecimiento del padre Virtuoso, el 20 de octubre de 2022, la Compañía de Jesús en Venezuela, el Consejo Fundacional, las autoridades universitarias y el Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello emitieron un comunicado en el que se destaca de manera elocuente la extraordinaria trayectoria y el legado que deja este insigne sacerdote. El texto de este comunicado está disponible en <https://bit.ly/3tNphFN>.

mentales que no están condicionados por sesgos políticos o afiliaciones ideológicas. Todos son recibidos con bienvenida.

El entusiasmo de Peraza al asumir una responsabilidad como la conducción de una de las más grandes universidades del país, aunado a la preparación intelectual que exhibe, son dos buenas razones para sentir que este sueño de 70 años está en buenas manos y que la consigna “construyendo el futuro” que la UCAB asumió para conmemorar sus siete décadas de existencia dará provechosos frutos. Pero también lo avala su mirada de largo alcance y su receptividad a los cambios. En reciente entrevista con el historiador Tomás Straka, el nuevo rector expresó:

Frente a la tecnología tú puedes reaccionar con miedo. Por ejemplo, con respecto a la Inteligencia Artificial puede haber temores reales en la universidad: que si los alumnos se van a copiar, que si la IA va a hacer los trabajos, en fin, vivir con miedo. Y sí, todo esto puede ocurrir, pero es algo que llegó para quedarse y lo que nos toca es ahondar en este contexto y también ensayar.<sup>53</sup>

Pero adicionalmente Arturo Peraza presenta una visión personal y analítica de la historia de la UCAB, destacando un claro entendimiento de cómo la universidad ha asumido su misión a lo largo del tiempo y cómo debe enfrentarla en los tiempos que corren:

¿Qué significa ser Universidad Católica? En un primer momento, cuando salió la universidad católica, lo hizo como un mecanismo de respuesta del modelo de cristiandad frente al modelo laicista. Entonces se concebía que si usted era una persona de conocimiento racional, usted no podía tener creencias religiosas porque aquello era contradictorio, o usted era positivista y objetivo en su modo de razonamiento y de acercamiento a la realidad, o usted era una persona que tenía creencia. Esta fue la primera batalla que hubo que dar. (...) Después viene una segunda oleada. La de la pregunta por el compromiso social, la de una Iglesia que empieza a hablar de

---

<sup>53</sup> Véase, al respecto, Tomás Straka, “Arturo Peraza S. J.: ‘La universidad no se puede quedar en sus métodos conservadores’” publicado en el portal web del diario *El Nacional*, 3 de diciembre de 2023. Disponible en <https://bit.ly/3S1xC0D>.

la teología de la liberación, de la preocupación por lo social y que empieza a decir que ser católico tiene que ver con el conocimiento puesto en favor de los sectores populares, un compromiso concreto con el contexto de realidad en el que yo estoy. Yo creo que un tercer momento es el actual, en el que esta universidad se ha batido junto con otras, ha tenido que ver con la palabra democracia. (...) Y hay una cuarta dimensión que en este momento nos está acompañando: la espiritualidad. Es decir, lo significativo que nosotros también descubrimos que hay una dimensión personal en cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, y que requiere un proceso de desarrollo y acompañamiento. No es solamente la dimensión intelectual, sino que hay una dimensión trascendente, interior, de búsquedas personales, que en este momento tiene muchísima importancia a nivel global. (...) Esa visión integral del ser humano es lo que está detrás de la palabra católica.<sup>54</sup>

Esta orientación hacia un mañana que ya está presente es muy coherente con la manera como la Compañía de Jesús siempre ha abordado su misión. Actuando hoy en el presente, pero con la vista puesta en el horizonte futuro y trabajando con la perspectiva de un mañana eterno.

El camino apenas principia al llegar la UCAB a los 70 años. Queda más y mejor obra por delante, queda mucho del lema que los jesuitas hacen suyo cada día: amar y servir.

## VII. A MODO DE COLOFÓN: EL FUTURO ES EL PRESENTE

*“La policía y los jesuitas tienen la virtud de no abandonar jamás  
ni a sus enemigos ni a sus amigos.”  
Honoré de Balzac*

Cuando está por terminar el primer cuarto del siglo XXI, la UCAB se erige desde una atalaya de servicio, valores y entrega cristiana. Sus espacios han protagonizado importantes eventos donde el diálogo se ha establecido como el camino para apacentar las pugnas políticas. En el momento presente se han erosionado aspectos fundamentales y la jerarquía de valores, como son el aprecio de la verdad, la práctica de la

---

<sup>54</sup> Ídem.

solidaridad, la responsabilidad en la búsqueda y el cultivo del bien común, y la solidez de la institución familiar. Habitamos una nación quebrada, herida en la dimensión social, cultural, moral, pero también en la familiar. Hogares rotos por la emigración, la ideología o la cárcel. La excelencia que solía caracterizar a la educación superior nacional ha experimentado un declive notable. A pesar de ello, en el año 2023, la Universidad Católica Andrés Bello destacó al alcanzar el puesto #582 en el ranking mundial, el #21 en Latinoamérica y el #1 en Venezuela, según la firma británica Quacquarelli Symonds.<sup>55</sup> Esto la posiciona como una de las instituciones más capacitadas para contribuir significativamente mediante su enseñanza y labor en la reconstrucción del entramado social, cultural, moral y familiar que ha sido profundamente socavado.

La UCAB ha sabido responder no solo a estos desafíos, sino también a los difíciles tiempos que hemos vivido recientemente a nivel global. Después de la pandemia, las dinámicas humanas se vieron profundamente afectadas, marcando un cambio de paradigma acelerado por los sistemas de comunicación, aprendizaje y expresión pública impuestos por los medios digitales, al cual todavía nos cuesta adaptarnos. Esta transformación ha generado una nueva mentalidad a la cual estamos ajustándonos. La juventud, más receptiva a estos cambios, busca formas alternas de educación, más expeditas y directas, que permitan el desarrollo de nuevas profesiones y ocupaciones al ritmo vertiginoso del presente. En respuesta a esta necesidad, la UCAB ha creado la Academia de la Moda, la Academia de e-sports y Artes Digitales, así como la Academia de Gastronomía-Plaza's LAGA. Estas iniciativas, que transforman las maneras de estudiar y recibir clases, brindan a los estudiantes un mayor radio de libertad para establecer su propio esquema de aprendizaje.

El proyecto ENCOVI desarrollado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la UCAB surge como respuesta a la considerable y desconcertante falta de transparencia por parte del Estado en relación con las estadísticas sociales. Este fenómeno, que se ha acentuado notablemente en la actualidad, tiene sus raíces en la década

---

<sup>55</sup> Según nota de prensa publicada en portal web del diario *El Universal*, 28 de junio de 2023. Disponible en <https://bit.ly/3vEDTI0>.

de los años 90 del siglo pasado. ENCOVI asume la responsabilidad de investigar y procesar datos estadísticos en áreas tan relevantes y sensibles como la juventud, la pobreza y la emigración.

Todas estas iniciativas ponen de manifiesto una institución vigilante y plenamente consciente de su papel como impulsora del progreso nacional y el bienestar social. Pero en nada debería extrañar este proceder. Está completamente alineado y enfocado con el propósito que hace tantos siglos señaló San Ignacio de Loyola.

La dignidad humana, la disciplina como método de trabajo, la excelencia académica, la justicia y la solidaridad fueron los principios que inspiraron cada esfuerzo en la educación jesuita. Sobre todo, se fomentó el estímulo para formar líderes capaces de contribuir a la construcción de una sociedad más humana, más justa y mejor. Estos valores han sido motivo de temor y oposición a lo largo de los siglos, especialmente por parte de los poderes totalitarios que naturalmente se oponen a esta enseñanza que desafía y desmonta sus preceptos.

Fe y Alegría, uno de los grandes proyectos para la promoción de la educación popular que surgió en la Compañía de Jesús en Venezuela, y que se convirtió en un movimiento de alcance continental e hispanoamericano, provino de esa forma de entender la educación como liberadora para el hombre y de concebir toda acción educativa con un sentido de transformación personal y comunitaria.

A pesar de que han transcurrido 70 años desde la fundación de la UCAB y 100 años desde la creación del Colegio San Ignacio de Caracas, el sendero sigue siendo muy largo. Nada queda sino perseverar. Venezuela es un país profundamente necesitado de conocimiento y amor, y ambos están servidos por la Compañía de Jesús. Su noble paso, de la mano del Redentor, nos ilustra que, como diría el poeta Antonio Machado, “se hace camino al andar”.

Siento una profunda gratitud hacia mis padres por haber entrelazado mi vida con la de estos soldados de Jesús, con esta milicia espiritual. Ahora, en la serenidad de mi madurez, puedo ponderar el enorme trabajo que realizaron los padres jesuitas en mi mente y en mi alma. Su trabajo ha sido fundamental para mi desarrollo, guiándome hacia la capacidad de ser crítico pero libre, de ser sensible pero racional, de

ser estricto pero caritativo, y de comprender la importancia del perdón, tanto darlo como recibirlo. Ser un seguidor de la filosofía ignaciana y formar parte de la comunidad ucabista me define y enorgullece.

Larga vida a la Compañía de Jesús en Venezuela, larga vida al Colegio San Ignacio de Caracas y larga vida a la Universidad Católica Andrés Bello, de los mejores obsequios que Dios nos hizo como venezolanos demostrándonos cuánto nos ama.

Enrique Urdaneta Fontiveros  
Caracas: Navidad de 2023

**75 AÑOS DE LA CONVENCIÓN  
CONTRA EL GENOCIDIO.  
EL GRAN DESAFÍO PARA VENEZUELA  
ES TIPIFICAR ESTE CRIMEN E IMPLEMENTAR  
EL ESTATUTO DE ROMA DE  
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.**

**DR. FERNANDO M. FERNÁNDEZ\***

---

\* Profesor del Seminario en Derecho Penal Internacional en el Postgrado en Derecho Penal de la Universidad Central de Venezuela (2023-2024). Ha dictado clases como: Coordinador y Profesor de las dos Cohortes del Diplomado sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la Universidad Monte Ávila. Profesor del Diplomado en línea coordinado por Amnistía Internacional Venezuela (AIVEN) en convenio con la Universidad Pedagógica Libertador (UPEL) y Brújula Internacional. Profesor en el pregrado de la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Profesor en el pregrado de la Escuela de la especialización en Derecho Penal Internacional de la Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC). Profesor en los dos Diplomados de la Universidad Metropolitana (UNIMET). Ha realizado diversas investigaciones y publicado sus conclusiones en diferentes obras académicas. Disponible en: <https://ucv.academia.edu/FernandoFernandez> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

Este 9 de diciembre de 2023 se cumplieron 75 años de la Convención sobre la Prevención y el Sanción del Delito de Genocidio.<sup>1</sup> Venezuela no ha legislado en la materia, por lo que los grupos étnicos, raciales, religiosos y nacionales que habitan en su territorio carecen de tutela penal; con lo cual se incumple con la responsabilidad de proteger o R2P,<sup>2</sup> así como con la Convención. También la Declaración Universal de Derechos Humanos cumple 75 años el 10 de diciembre.<sup>3</sup>

El autor ha propuesto el proyecto de Código Orgánico de Derecho Penal Internacional (“CODEPI”)<sup>4</sup> como una respuesta afirmativa a ser legislada en implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,<sup>5</sup> lo cual es una obligación internacional a los fines lograr la complementariedad y demás principios contenidos en

---

<sup>1</sup> Organización de Naciones Unidas, *Convención sobre la Prevención y el Sanción del Delito de Genocidio*. Disponible en: [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocity-crimes/Doc.1\\_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocity-crimes/Doc.1_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf). Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Fernando M. Fernández, *La Responsabilidad de proteger o R2P y sus implicaciones para Venezuela*. Disponible en: [https://urru.org/papers/DDHH/DDHH\\_2020\\_varios/20201128\\_R2P\\_FernandoFernandez.pdf](https://urru.org/papers/DDHH/DDHH_2020_varios/20201128_R2P_FernandoFernandez.pdf). Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> Organización de Naciones Unidas, *Día de los Derechos Humanos 2023. Conmemoración del 75º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/get-involved/campaign/udhr->. Consultado el 9 de diciembre de 2023. 75#:~:text=El%20D%C3%ADa%20de%20los%20Derechos,Rights%2075%20(HR%2075).

<sup>4</sup> Fernando M. Fernández, *Exposición de Motivos y Proyecto de Código Orgánico de Derecho Penal Internacional (CODEPI)*. Disponible en: [https://www.academia.edu/109165280/CODEPI\\_Exposicion\\_de\\_Motivos\\_Fernando\\_M\\_Fernandez](https://www.academia.edu/109165280/CODEPI_Exposicion_de_Motivos_Fernando_M_Fernandez) y [https://www.academia.edu/109165771/CODEPI\\_Anteproyecto](https://www.academia.edu/109165771/CODEPI_Anteproyecto). Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>5</sup> Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/ADD16852-AEE9-4757-ABE7-9CDC7CF02886/283783/Compendium3rd01SPA.pdf>. Consultado el 9 de diciembre de 2023.

este instrumento.<sup>6</sup> En 2001 se realizó un intento de legislar,<sup>7</sup> el cual fue detenido abruptamente, sin explicaciones. El extinto Congreso de la República elaboró un proyecto de Código Penal.<sup>8</sup> Igualmente, el Tribunal Supremo de Justicia propuso insertar el crimen de genocidio en el Código Penal.<sup>9</sup>

La palabra genocidio es un neologismo que se convirtió en término jurídico gracias al esfuerzo de Rafael Lemkin, el sabio jurista polaco que lo definió hasta que se plasmó en la Convención.<sup>10</sup> La Corte Internacional de Justicia considera al genocidio como un crimen con carácter de *ius cogens*,<sup>11</sup> es decir, que es de tipo imperativo para todos los Estados según el Derecho Internacional, aun cuando no hayan aceptado dicha normativa, tal como dispone el artículo 59 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.<sup>12</sup>

Se han dictado varias sentencias sobre el crimen de genocidio en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda<sup>13</sup> y el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.<sup>14</sup>

<sup>6</sup> Nelson Rivera, *Entrevista a Fernando Fernández*. Disponible en: <https://www.elnacional.com/papel-literario/entrevista-a-fernando-fernandez/> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>7</sup> Fernando M. Fernández, *Crímenes, delitos y faltas vigentes en Venezuela*. Editorial LIVROSCA. Caracas, 2003. pp. 678 a 709.

<sup>8</sup> José Miguel Tamayo y Jorge Sosa Chacín, *Proposiciones para reformar el Código penal venezolano*, Tomo II, Ediciones Centauro, Caracas, 1977. pp. 519 a 521.

<sup>9</sup> Alejandro Angulo Fontiveros y otros, *Anteproyecto de Código Penal*, Tribunal Supremo de Justicia. Editorial Torino, Caracas, SF. pp. 223 a 225.

<sup>10</sup> Ali Daniels, *Evolución del concepto de genocidio*. Disponible en: [https://www.academia.edu/57275153/Evoluci%C3%B3n\\_del\\_concepto\\_de\\_genocidio](https://www.academia.edu/57275153/Evoluci%C3%B3n_del_concepto_de_genocidio). Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>11</sup> Mónica Pinto, El *ius cogens* en la jurisprudencia internacional. Disponible en: [http://repositorioub.sisbi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA\\_4004.dir/4004.PDF](http://repositorioub.sisbi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA_4004.dir/4004.PDF). Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>12</sup> Acceso a la Justicia, *IUS COGENS*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/glossary/ius-cogens/> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>13</sup> Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *Cases*. Disponible en: <https://unictr.irmct.org/en/cases> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>14</sup> Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, *Cases*. Disponible en: <https://www.icty.org/en/cases> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

Ya se ha sentenciado un caso de genocidio ocurrido en Venezuela, concretamente en Haximú o Hashimu, en 1993.<sup>15</sup> Dicho caso fue investigado penalmente por el sistema judicial de Brasil.<sup>16</sup> De no haber sido así, habría quedado totalmente impune.<sup>17</sup> Las comunidades indígenas siguen siendo vulneradas.<sup>18</sup> Hay casos, también, de jurisdicción universal en Alemania,<sup>19</sup> Bélgica<sup>20</sup> y Francia.<sup>21</sup>

En el presente cuadro comparativo, realizado con fines pedagógicos, se pueden observar los aspectos centrales del crimen de genocidio plasmados en los instrumentos de Derecho Internacional Penal que lo regulan y tipifican:

- 
- <sup>15</sup> Fernando M. Fernández, *Persecución y otros crímenes perpetrados contra los pueblos indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1993.
- <sup>16</sup> Lucas Lacerda, *30 años después, la masacre de Haximú recuerda a Brasil el conflicto sobre la protección de indígenas*. Disponible en <https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2023/08/trinta-anos-depois-massacre-de-haximu-relembra-embate-politico-sobre-protecao-de-indigenas.shtml> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.
- <sup>17</sup> Vanessa Davies, *A 30 años de la masacre de Haximú en la que asesinaron a 16 yanomami: Organizaciones de DDHH buscan que la ONU actúe*. Disponible en: <https://contrapunto.com/nacional/derechos-humanos/a-30-anos-de-la-masacre-de-haximu-en-la-que-fueron-asesinados-16-yanomami-organizaciones-de-ddhh-buscan-que-la-onu-actue-y-llevar-el-caso-a-la-corteidh/>. Consultado el 9 de diciembre de 2023.
- <sup>18</sup> SINERGIA, *A 30 años de Haximú, las comunidades indígenas siguen vulneradas*. Disponible en: <https://acsinerгия.org/2023/08/10/a-30-anos-de-haximu-las-comunidades-indigenas-siguen-vulneradas/>. Consultado el 9 de diciembre de 2023.
- <sup>19</sup> BBC, *Alemania sentencia a líder ruandés por genocidio en 1994*. Disponible en: [https://www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2014/02/140218\\_ultnot\\_ruanda\\_genocidio\\_juicio\\_ar](https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/02/140218_ultnot_ruanda_genocidio_juicio_ar). Consultado el 9 de diciembre de 2023.
- <sup>20</sup> EURONEWS, *Sentencia histórica en Bélgica contra un acusado del genocidio de Ruanda*. Disponible en: <https://es.euronews.com/my-europe/2019/12/20/sentencia-historica-en-belgica-contra-un-acusado-del-genocidio-de-ruanda> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.
- <sup>21</sup> DW, *Francia: sentencia sobre genocidio en Ruanda*. Disponible en: <https://p.dw.com/p/2Thdv> ; <https://www.dw.com/es/francia-sentencia-sobre-genocidio-en-ruanda/a-36631951>. Consultado el 9 de diciembre de 2023.

## CUADRO COMPARATIVO DE NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EL CRIMEN DE GENOCIDIO<sup>22</sup>

<p>1. <i>Convención sobre la Prevención y Sanción<sup>23</sup> del Delito<sup>24</sup> de Genocidio y</i></p> <p>2. <i>Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>25</sup></i></p> <p><b>Artículo I</b> <b>Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.</b></p>	<p>1. <i>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y</i></p> <p>2. <i>Elementos de los Crímenes</i></p> <p>PREÁMBULO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,</li> <li>- Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,</li> <li>- Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,</li> <li>- Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,</li> <li>- Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,</li> </ul>	<p><i>Comentarios de Fernando M. Fernández</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El tipo penal de genocidio se identifica en la Convención como un delito de derecho internacional, sea cometido en tiempos de paz o de guerra.</li> <li>- En el Estatuto se le considera un crimen de los más graves de trascendencia para la comunidad internacional, lo cual denota un grado superior de gravedad del hecho punible.</li> <li>- El crimen de genocidio no es considerado un delito político, por lo que se garantizan la extradición y la entrega de los perseguidos penalmente por este crimen.</li> <li>- No se admite el error de derecho ni de prohibición del autor como excusa absoluta ni como atenuante de la responsabilidad penal, en cuanto a no saber éste que está prohibido cometer genocidio, al igual que los crímenes de lesa humanidad</li> <li>- El crimen de genocidio puede ser concurrente con alguno o con otros crímenes internacionales (lesa humanidad, de guerra o de agresión)</li> <li>- El Estatuto reconoce que el crimen de genocidio constituye una amenaza para la paz, la seguridad y bienestar de la humanidad.</li> </ul>
--	---	--

<sup>22</sup> Fernando M. Fernández, *Genocidio y otros crímenes atroces*, Editorial LIVROSCA, Caracas, 2018. pp 57 a 67.

<sup>23</sup> Sanción es el termino usado en la versión española de la Convención y castigo en la versión inglesa. Se usan de forma indistinta.

<sup>24</sup> Delito y crimen son sinónimos, a los fines de esta publicación. En el Estatuto solo se usa el término crimen, lo cual le da un carácter de hecho punible de la mayor gravedad.

<sup>25</sup> Organización de Naciones Unidas, *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-non-applicability-statutory-limitations-war-crimes> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

Continuación de cuadro...

<p><b>Artículo II</b>  <b>En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:</b></p> <p>a) <b>Matanza de miembros del grupo;</b>  b) <b>Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;</b>  c) <b>Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;</b>  d) <b>Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;</b>  e) <b>Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,</li> <li>- Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,</li> <li>- Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado en los asuntos internos de otro Estado,</li> <li>- Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,</li> <li>- Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,</li> <li>- Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera...</li> </ul> <p>Artículo 6 Genocidio  A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:</p> <p>a) Matanza de miembros del grupo;  b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;  c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;  d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;  e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estatuto recuerda que es un deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de estos crímenes. En tal sentido, la Corte es una institución complementaria de la jurisdicción penal nacional.</li> <li>- Se mantiene el texto del tipo penal establecido en el Artículo II de la Convención en ambos instrumentos y se repite en los Códigos Penales, con algunas variaciones, en virtud del principio de complementariedad.</li> <li>- Los literales a), b) y c) se refieren al genocidio físico y los literales d) y e) al genocidio biológico.</li> <li>- El bien jurídico tutelado por el tipo penal es el derecho a la existencia del grupo nacional, étnico, racial o religioso y, por ende, cualquier individuo que pertenezca a ese grupo, por el hecho de pertenecer a él. Lo importante es que se trate de un grupo establecido, como tal. La tutela es supraindividual, protege al grupo y sus miembros como una</li> </ul>
--	--	--

Continuación de cuadro...

		<p>colectividad. No se requiere una prueba estadística o demográfica sobre el número de víctimas que sufrieron los ataques.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Como bienes supremos que tutela el Estatuto figuran la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, basta con probar el la intención genocida.</li> <li>- El crimen de genocidio requiere de una intención (<i>mens rea</i>) y dolo específico (<i>dolus specialis</i>) por parte del sujeto activo del crimen, quien elige como blanco de sus ataques al grupo o miembros de éste. La intención puede ser probada, con la confesión o con documentos por ejemplo, o inferida por medios indirectos de los hechos, las circunstancias concretas o de un 'patrón de actos con propósito.</li> <li>- El móvil del crimen consiste en atacar al miembro del grupo nacional, étnico, racial o religioso por el solo hecho de pertenecer a éste y de forma independiente del área geográfica que el grupo ocupe. Ello permite incluir como víctimas a un pequeño grupo, un subgrupo, o parte sustancial y selectiva de éste o su liderazgo, como parte del grupo mayor que los incluye. No se requiere que la matanza sea masiva. También su amplitud acoge cualquier actividad de linchamiento como por ejemplo, han sido los pogromos, en contra de los judíos, armenios y otros grupos. No se requiere que la matanza sea sistemática.</li> <li>- El <i>actus reus</i> es un acto u omisión intencional que causa el efecto buscado de matar o causar grave sufrimiento corporal o mental, por ejemplo. No se requiere que el grupo sea exterminado, para que el crimen de genocidio se consume.</li> <li>- El sujeto activo del crimen de genocidio es indeterminado, puede ser cualquier persona. No se requiere que sea un miembro del Estado o gobierno o de una forma política similar.</li> <li>- La víctima o sujeto pasivo del crimen de genocidio es cualquier miembro del grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. Para determinar este se pueden usar tanto criterios objetivos como subjetivos (estigmatización del grupo y de sus miembros) .</li> </ul>
--	--	---



Continuación de cuadro...

<p><b>Artículo V</b> Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.</p> <p><b>Artículo VI</b> Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.</p> <p><i>Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad</i> <b>Artículo I</b> Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido: a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra; b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacio-</p>	<p>2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.</p> <p><b>Artículo I La Corte</b> Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.</p> <p><b>Artículo 29 Imprescriptibilidad</b> Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.</p>	<p>forma independiente a las inmunidades o normas de procedimiento especiales que existan en los países.</p> <p>- La Convención establece la obligación internacional de los Estados de modificar sus leyes a los fines de establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.</p> <p>- El Estatuto da por sentado que la Corte solo tendrá un carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. En tal sentido, solo podrá actuar cuando el Estado no pueda o no quiera hacerlo.</p> <p>- La Convención contra el genocidio nada dice sobre la imprescriptibilidad del crimen de genocidio.</p> <p>- La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad establece que el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es imprescriptible, aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.</p> <p>- El Estatuto es lacónico, pero de claridad absoluta cuando afirma que los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.</p>
---	--	---

Continuación de cuadro...

<p>nal de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.</p>	<p>En los Elementos de los Crímenes, se definen las formas del genocidio, a saber:</p> <p><b>I.- Genocidio mediante matanza (Artículo 6 a). Esta forma del crimen específica</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas.</li> <li>2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.</li> <li>3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.</li> <li>4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.</li> </ol> <p><b>II.- Artículo 6 b) Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental</b></p> <p><b>Elementos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya causado lesión grave a la integridad física o mental de una o más personas.</li> <li>2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.</li> <li>3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Genocidio mediante Matanza: el alcance de este término es mayor que el de asesinato u homicidio, tal como los identifican los crímenes de lesa humanidad y de guerra, respectivamente. Matanza, denota una carnicería, masacre o dar muerte a una o a muchas personas. También se usa para denominar el sacrificio de animales.</li> <li>- Esta variante del genocidio exige que el resultado sea la muerte de la o las víctimas.</li> <li>1. La matanza según el grupo nacional, étnico, religioso o racial parte de una o varias personas</li> <li>2. El tipo penal exige que la o las víctimas hayan pertenecido al grupo nacional, étnico, religioso o racial.</li> <li>3. Se requiere determinar la intención de destruir total o parcialmente al grupo nacional, étnico, religioso o racial.</li> <li>4. La conducta del sujeto activo del crimen debe tener lugar (i) en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar (patrón) dirigida contra ese grupo o (ii) haya podido, por sí misma, causar esa destrucción, lo cual quiere decir, que la conducta sea capaz de producir el efecto deseado por el autor.</li> <li>- Genocidio mediante lesión grave física o mental. Esta variante del genocidio exige como resultado causar la lesión física o mental de las o las víctimas, las cuales deben ser graves, aun cuando no sean permanentes o irremediables.</li> <li>- Las agresiones graves físicas o mentales, como la violencia sexual, es un paso en el proceso de destrucción del grupo en el sentido de alcanzar la destrucción del espíritu, de la voluntad de vivir y de la vida misma</li> <li>1. El tipo penal exige que se pueda</li> </ul>
--	---	--

Continuación de cuadro...

	<p>4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.</p> <p>Artículo 6 c) Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física</p> <p>Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya sometido intencionalmente a una o más personas a ciertas condiciones de existencia.</li> <li>2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.</li> <li>3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.</li> <li>4. Que las condiciones de existencia hayan tenido el propósito de acarrear la destrucción física, total o parcial, de ese grupo.</li> <li>5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.</li> </ol>	<p>determinar que el sujeto activo del crimen haya causado una lesión grave a la integridad física o mental de una o más víctimas. No incluye lesiones leves y no graves.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Es requisito que la o las víctimas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.</li> <li>3. El tipo penal requiere que el autor haya tenido la intención (dolo específico o <i>dolus specialis</i>) de destruir total o parcialmente a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante las lesiones que causa con su conducta.</li> <li>4. La conducta (<i>actus reus</i>) del sujeto activo del crimen debe tener lugar (i) en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar (patrón) dirigida contra ese grupo o (ii) haya podido, por sí misma, causar esa destrucción, lo cual quiere decir, que la conducta sea capaz de producir el efecto deseado por el autor. .</li> </ol> <p>.- Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física. Esta variante del genocidio exige que la conducta del autor se oriente a causar condiciones de existencia que conduzcan a la destrucción física de las víctimas, como por ejemplo, impedir el acceso a los alimentos, confiscación de elementos de labranza, etc.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El tipo penal exige que el autor haya sometido intencionalmente a una o más personas a ciertas condiciones de existencia, las cuales, de mantenerse, puedan ocasionar la destrucción del grupo</li> <li>2. Es requisito que las víctimas hayan pertenecido al grupo nacional, étnico, racial o religioso</li> <li>3. Se debe determinar la intención del autor (dolo específico o <i>dolus specialis</i>) de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.</li> <li>4. El tipo penal exige que las condiciones de existencia establecidas por el autor hayan tenido el propósito de acarrear la destrucción física, total o parcial, de ese grupo</li> <li>5. La conducta del sujeto activo del crimen debe tener lugar (i) en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar (patrón) dirigida contra ese grupo o (ii) haya podido, por sí misma, causar esa des-</li> </ol>
--	--	--

Continuación de cuadro...

	<p>Artículo 6 d) Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas.</li> <li>2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.</li> <li>3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.</li> <li>4. Que las medidas impuestas hayan tenido el propósito de impedir nacimientos en el seno del grupo.</li> <li>5. Que los actos hayan tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.</li> </ol> <p>Artículo 6 e) Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya trasladado por la fuerza a una o más personas.</li> <li>2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.</li> <li>3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.</li> <li>4. Que el traslado haya tenido lugar de ese grupo a otro grupo.</li> <li>5. Que los trasladados hayan sido menores de 18 años.</li> <li>6. Que el autor supiera, o hubiera debido saber, que los trasladados eran menores de 18 años.</li> <li>7. Que los actos hayan tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.</li> </ol>	<p>trucción, lo cual quiere decir, que la conducta sea capaz de producir el efecto deseado por el autor.</p> <p>- Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos. Variante que implica medidas como el aborto forzado, esterilizaciones forzadas, prohibiciones de matrimonios o uniones entre miembros del grupo nacional, étnico, religioso o racial.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El tipo penal exige que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas.</li> <li>2. Las víctimas deben pertenecer a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.</li> <li>3. Se debe determinar que el autor haya tenido la intención (dolo específico o dolus specialis) de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.</li> <li>4. Se debe precisar que las medidas impuestas hayan tenido el propósito de impedir nacimientos en el seno del grupo.</li> <li>5. La conducta del sujeto activo del crimen debe tener lugar (i) en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar (patrón) dirigida contra ese grupo o (ii) haya podido, por sí misma, causar esa destrucción, lo cual quiere decir, que la conducta sea capaz de producir el efecto deseado por el autor. .</li> </ol> <p>- Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños. Variante del genocidio que atenta contra los valores culturales y educativos que dan identidad al grupo nacional, étnico, religioso o racial. Mediante esta variante del genocidio, el autor persigue evitar que los niños se socialicen con los adultos de su grupo nacional étnico, religioso o racial.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El tipo penal exige que debe determinarse que el autor haya trasladado por la fuerza a una o más personas. Esta conducta implica la separación de los niños respecto de sus padres, familiares y demás adultos del grupo nacional, étnico, religioso o racial.</li> <li>2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.</li> </ol>
--	---	--

# PROYECTO CONTRA LA SOCIEDAD CIVIL EN VENEZUELA.

**DR. FERNANDO M. FERNÁNDEZ**

## RESUMEN

En este artículo se analiza la inconveniencia, inadecuación y lo innecesario del proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines, respecto del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante la "CRBV"); así como con el orden jurídico internacional y sus estándares convencionales al militarizar y burocratizar el espacio cívico, el cual pasa a ser de Derecho Público, con tres nuevos y distintos registros (de tipo militar, de contraloría de la corrupción administrativa y el de registros y notarías), adicionales al tradicional Registro Civil. Adicionalmente, se destaca que ya existen diversos registros administrativos que hacen innecesarios los nuevos bajo la normativa proyectada.

## ABSTRACT

This article analyzes the inconvenience, inadequacy and unnecessary of the draft Law on Supervision, Regularization, Performance and Financing of Non-Governmental and Related Organizations, with respect to the Democratic and Social State of Law and Justice provided for in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (hereinafter the "CRBV"); as well as with the international legal order and its conventional standards by militarizing and bureaucratizing the civic space, which becomes Public Law, with three new and different registries (military type, control of administrative corruption and registries and notaries), additional to the traditional Civil Registry. Additionally, it is highlighted that there are already various administrative records that make new ones unnecessary under the projected regulations.

## I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de “Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines” (de ahora en adelante, el “Proyecto”) es una nueva herramienta de guerra jurídica o *lawfare*<sup>1</sup> contra la sociedad civil que se manifiesta mediante las organizaciones sin fines de lucro u OSFL,<sup>2</sup> como se dice en el argot internacional o, también, ONG, como son conocidas popularmente, por no ser organismos de Derecho Público ni tener vínculos de dependencia con el Estado. La sociedad civil se rige por el Derecho Privado en el mundo entero, desde antes del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano hasta ahora.

Las OSFL constituyen la expresión jurídica de la sociedad civil, lo cual incluye a miríadas de personas y que se agrupan o asocian para realizar una serie de actividades de forma altruista y voluntaria en espacios en los que el Estado no puede o no debe actuar. Los grupos asociados

---

<sup>1</sup> “Persecución judicial, instrumentalización de la Justicia o judicialización de la política son alternativas válidas en español a la palabra inglesa *lawfare*... La palabra *lawfare* está formada por *law* (‘ley’) y *warfare* (‘guerra’). Según el diccionario de lengua inglesa de Oxford, designa ‘acciones judiciales emprendidas como parte de una campaña en contra de un país o grupo’. El término se emplea en el ámbito militar para describir un método de guerra asimétrica no convencional en el que la ley es usada como un medio para conseguir un objetivo militar. En el ámbito de la política, designa el uso de procedimientos judiciales con fines de persecución política, desacreditación o destrucción de la imagen pública e inhabilitación de un adversario político... En: Fundeu RAE. *Lawfare*. Disponible en: <https://www.fundeu.es/recomendacion/lawfare-alternativas-en-espanol/>; consultado en fecha 1º de febrero de 2024.

<sup>2</sup> “*Asociación sin fines de lucro*. Sublema de asociación. 1. Gral. Organización que no persigue un rédito económico, sino que posee un fin social o humanitario...” En: Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/asociaci%C3%B3n-sin-fines-de-lucro>; consultado en fecha 1º de febrero de 2024.

sin fines de lucro son variadísimos: las religiones y cultos, los de ayuda alimentaria y abrigo a personas en situación de calle, los que luchan por el agua potable y limpia, quienes claman por la justicia y el debido proceso legal a las víctimas, por la garantía de los derechos humanos, por la salud e integridad de los presos en cárceles hacinadas, por el cuidado de los enfermos de SIDA o de cáncer y su carencia de medicinas, por el rescate de perros y gatos callejeros, contra el maltrato animal, por el uso correcto del metro, las fundaciones empresariales y/o familiares, así como ONG culturales y humanísticas que difunden conocimiento, arte y poesía, entre otras incontables estructuras con finalidad pro-humana.

También, debe incluirse a las asociaciones de vecinos, los condominios, los rotarios, los gremios profesionales no incluidos en leyes especiales, los masones y un etcétera infinito que son OSFL. A ello se suman las asociaciones no formalizadas o de hecho como son las que surgen gracias a las redes de la informática. Es tan variopinto el universo de la asociación humana lícita y legítima que su expansión ha sido exponencial debido a la informática y la globalización, lo cual permite asociarse de forma instantánea o permanente con otras personas en el planeta entero y en todos los idiomas.

Las OSFL también actúan en nuevos espacios en los que el Estado debería hacer bien su trabajo, pero que lo hace muy mal: eso ha originado ONG dedicadas a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales o de tortura, al saneamiento del agua, por ejemplo, o las que procuran, por ejemplo, salvar las casas cercanas al Lago de Valencia inundadas por la pésima gestión gubernamental, igualmente, las que se dedican a limpiar playas inundadas con petróleo de los derrames y pare de contar. Ni que decir las que se ocupan de la Emergencia Humanitaria Compleja (EHC)<sup>3</sup> y la situación desesperada de los más de 7 millones de migrantes forzados y refugiados fuera de Venezuela que han sido registrados oficialmente en el país de acogida.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Hum Venezuela, *INFORME DE SEGUIMIENTO A LA EMERGENCIA HUMANITARIA COMPLEJA EN VENEZUELA*. Noviembre de 2023. Disponible en: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2024/01/Informe-de-Seguimiento-de-la-EHC-HumVenezuela-Noviembre-2023-2.pdf>; consultado en fecha 1° de febrero de 2024.

<sup>4</sup> Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela R4V. Disponible en: <https://www.r4v.info/en/home>; consultado en fecha 1° de febrero de 2024.

El Proyecto es una legislación militar que desarrolla normas de la Ley de registro y Alistamiento para la Defensa de la Nación<sup>5</sup> y que dicta que las OSFL y las demás personas jurídicas se inscriban en un padrón de características similares a las de las personas naturales que se alistan en lo que se llama conscripción o recluta. Es decir, se trata de un empadronamiento puro y simple, pero de consecuencias letales para la sociedad civil. El Proyecto militariza todo el espacio cívico al establecer que el empadronamiento en ese organismo militar adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa es obligatorio y que, de paso, al no alistarse, se declara la inexistencia de la OSFL. Esta coacción es inaceptable.

El Proyecto también estatiza la actividad cívica privada no comercial al exigir a los miembros de la OSFL a realizar una declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República y la legislación penal contra la corrupción, ambos instrumentos para evitar la corrupción administrativa de los funcionarios públicos (enriquecimiento ilícito, sobornos y otros delitos), lo cual nada tiene que ver con la actividades privadas *ad honorem*.

Se trata, entonces, de algo peor y más grave que una violación de los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los sociales, económicos y culturales consagrados en el artículo 5 de los Pactos Internacionales de derechos Civiles y Políticos y de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, respectivamente, excediendo la potestad del Estado de regular y desarrollar sus contenidos. Es, más bien, una normativa que destruye en esencia el derecho de asociación. Si bien es cierto que los derechos humanos no son ilimitados, el poder del Estado para regularlos tampoco lo es.

---

<sup>5</sup> Asamblea Nacional, *Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa de la Nación*, publicada en Gaceta Oficial No 40.440 del 25 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-de-registro-y-alistamiento-para-la-defensa-integral-de-la-nacion> ; consultado en fecha 1º de febrero de 2024.

## Límites del Estado al regular derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales

Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<p><b>Artículo 5</b></p> <p><b>1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para <u>emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. (Subrayado mío).</u></b></p> <p><b>2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.</b></p>	<p><i>Artículo 5</i></p> <p>1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para <u>emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él. (Subrayado mío).</u></p> <p>2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.</p>

Así que, asociarse para realizar actividades lícitas es un derecho humano. Es el más básico de todos los derechos después de la vida individual. Desde el matrimonio o unión en parejas para conformar una familia en adelante todo vínculo entre dos o más personas es una forma de asociación, pero, en el caso de marras, se trata del espacio cívico, el cual ya ha sido descrito en líneas anteriores. Que todo se militarice y estaticice es un desatino mayúsculo.

Como puede apreciarse en al cuadro anterior, en el Proyecto se plantea que todas las OSFL, incluidas las ONG de derechos humanos y humanitarias, serían consideradas inexistentes, de no inscribirse como personas jurídicas en el nuevo Registro para la Defensa Integral, un organismo militar adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa según lo dispone el artículo 8 proyectado, el cual es este:

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO OBLIGATORIO

Artículo 8.- Del nacimiento de las Organizaciones No Gubernamentales. De conformidad con lo previsto en esta ley las Organizaciones No Gubernamentales, independientemente de su forma nacerán mediante el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en el Código Civil, en esta legislación especial y sus reglamentos. Por lo cual, no se tendrá en cuenta como existente ninguna organización que no haya sido registrada, y, el ejercicio fuera de esta previsión será sancionado de conformidad con la presente ley... (Subrayado mío).

...

### CAPÍTULO V OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 14.- Obligaciones. Todas las personas venezolanas o extranjeras, naturales o jurídicas, que se desarrollen en actividades compatibles con lo previsto en esta ley están obligadas a: ... 4) 4. Registrarse y actualizar sus datos en el Registro para la Defensa Integral de conformidad con la ley que rige la materia...” (Subrayado mío).

Como puede verse, además del Registro Civil se requiere este nuevo empadronamiento en el nuevo sistema del despacho para la Defensa. De no realizarse esto, se entiende que el documento introducido en el Registro Civil se considerara inexistente, lo que es una penalización. Esta disposición, debe entenderse que tiene su origen en los artículos 35 y ss. de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa de la Nación que dice así:

Del Registro para la Defensa Integral, inscripción  
y actualización de datos y las oficinas de registro

Sección Primera

Del Registro para la Defensa Integral

Registro para la Defensa Integral

Artículo 35. El Registro para la Defensa Integral es un servicio público, permanente, gratuito, automatizado y obligatorio, orientado a la inscripción de la persona natural en situación etaria y la persona jurídica, así como la actualización de sus datos.

La automatización de los procesos del Registro para la Defensa Integral resguardará la integridad de la información, la seguridad física, lógica y jurídica, así como la confiabilidad, disponibilidad, confidencialidad, inalterabilidad, permanencia y accesibilidad de los datos en él contenidos.

Se proveerán los medios tecnológicos y manuales que permitan a las personas naturales y jurídicas, acceder a dicho proceso.

A tal efecto, todas las oficinas y unidades de Registro para la Defensa Integral operarán bajo un solo sistema automatizado.” (Subrayado mío).

Por si fuera poco, el proyecto estatiza a las OSFL y burocratiza a sus integrantes al imponerles la obligación de inscribirse ante la Contraloría General de la República y rendir declaración jurada de bienes, con lo cual se equiparan estos a los funcionarios públicos, según la Ley contra la Corrupción y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, adicionalmente al trámite ante el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (“SAREN”).

Así dice la norma:

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 14.- Obligaciones. Todas las personas venezolanas o extranjeras, naturales o jurídicas, que se desarrollen en actividades compatibles con lo previsto en esta ley están obligadas a: ... 3. Pres-  
tar ante la Contraloría General de la Republica declaración jurada  
de patrimonio, de conformidad con la legislación que rige la mate-  
ria. Este deber incluye la persona jurídica, así como los miembros,  
administradores, representantes, trabajadores y demás miembros de  
la Organización No Gubernamental.” (Subrayado mío).

Esta norma anticorrupción, concebida para prevenir el enriquecimiento ilícito, los sobornos y otros graves delitos administrativos contra el patrimonio público cometidos por funcionarios público o contratistas deshonestos, equipara al integrante voluntario o contratado de las OSFL con la burocracia estatal. Este equívoco conceptual tiene graves consecuencias prácticas y aniquila las iniciativas sociales,

humanitarias, culturales, religiosas, académicas que se ocupan de tareas que el Estado no debe ni puede hacer.

Otro padrón adicional al que se refiere el Proyecto es el que debe crear el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual deberá crear un Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales en la materia, así dice la norma:

Artículo 10.- Del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales. Los sujetos a los cuales resulte aplicable la presente ley, deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados ante el ente competente en materia de registros y notarías. El cual, desarrollará un Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, que contendrá un asiento sistematizado y actualizado de la información relativa a la creación, funcionamiento, financiamiento y modificación de estas organizaciones...” (Subrayado mío).

También, las organizaciones internacionales deben registrarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrán un régimen de control y requisitos especiales dictados por este (Art. 11 del Proyecto).

En conclusión, el Proyecto es prolijo en materia de registros y enlistamientos. Las OSFL, así como las ONG que se dedican a la defensa de los derechos humanos y de tipo humanitario, además de las personas naturales que desarrollan sus labores altruistas en aquellas son miríadas y existen en diferentes modalidades. Todas ellas estarían militarizadas y estatizadas a los fines de la defensa integral de la Nación, sus integrantes pasarían a ser una especie de funcionarios públicos, según las normas del Proyecto bajo consulta.

En fin, el Proyecto no es enmendable ni mejorable. Simplemente, la filosofía y letra de este son incompatibles con una sociedad regida por el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia previsto en la CRBV, donde el espacio cívico no puede ser controlado o dirigido por instituciones militares ni puede pasar a ser de Derecho Público. Con los registros de tipo civil y administrativo que ya existen es suficiente. Huelga decir que el Proyecto es, de suyo, innecesario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *Consideraciones jurídicas sobre el Proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines*. Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/consideraciones-juridicas-sobre-el-proyecto-de-ley-de-fiscalizacion-regularizacion-actuacion-y-financiamiento-de-las-organizaciones-no-gubernamentales-y-afines/#:~:text=La%20Academia%20de%20Ciencias%20Pol%C3%ADticas%20y%20Sociales%2C%20en,primera%20discusi%C3%B3n%20el%2024%20de%20enero%20de%202023> ; consultado el 1º de Febrero de 2024.
- Asamblea Nacional, “Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación”. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-de-registro-y-alistamiento-para-la-defensa-integral-de-la-nacion> ; consultado el 1º de Febrero de 2024.
- \_\_\_\_\_, “AN inicia consulta pública de ley que regula las ONG”. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-inicia-consulta-publica-de-ley-que-regula-las-ong> ; consultado el 1º de Febrero de 2024.
- \_\_\_\_\_, “Parlamento inicia Consulta Pública de ley que regulará las ONG”. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/parlamento-inicia-consulta-publica-de-la-ley-para-el-control-de-las-ong>
- \_\_\_\_\_, Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/diputado-juan-carlos-aleman-ley-que-regula-las-ong-garantizara-transparencia-en-manejo-economico> ; consultado el 1º de Febrero de 2024.
- \_\_\_\_\_, Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-consulta-en-aragua-ley-que-regula-a-las-ong> ; consultado el 1º de Febrero de 2024.
- \_\_\_\_\_, Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/diputados-difunden-en-trujillo-ley-que-regulara-las-ong> ; consultado el 1º de Febrero de 2024.
- \_\_\_\_\_, “Diputado Pedro Infante: Utilizan ONG como fachadas para desestabilizar”. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/diputado-pedro-infante-utilizan-las-ong-como-fachada-para-desestabilizar> ; consultado el 1º de Febrero de 2024.

- \_\_\_\_\_, “Proponen involucrar al Poder Popular en supervisión de las ONG”. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/proponen-involucrar-al-poder-popular-en-supervision-de-las-ong>; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- \_\_\_\_\_, *Ley Registros y Notarías*. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2021/12/ley-de-registros-y-notarias.html>; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- CIDH. CIDH y RELE expresan preocupación por proyecto de ley que limita participación ciudadana en Venezuela. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/036.asp>; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela-enmienda-no-1-de-fecha-15022009-publicada-en-la-gono-5908-de-fecha-19022009>; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela*, Resolución CCPR/C/VEN/CO/5, 28 de noviembre de 2023. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FVEN%2FCO%2F5&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FVEN%2FCO%2F5&Lang=en); consultado el 1° de Febrero de 2024.
- GAFI, Venezuela’s measures to combat money laundering and terrorist financing. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Mutualevaluations/MER-Venezuela-2023.html>; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- FERNANDO M. Fernández, “En Defensa de las ONG”. Disponible en: <https://www.civilisac.org/espacio-civico-y-sociedad-civil/fernando-fernandez-en-defensa-de-las-ong>; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- \_\_\_\_\_, “Leyes vs. las ONG en Venezuela”. Disponible en: [https://www.academia.edu/100058787/Leyes\\_vs\\_las\\_ONG\\_en\\_Venezuela](https://www.academia.edu/100058787/Leyes_vs_las_ONG_en_Venezuela); consultado el 1° de Febrero de 2024.
- FFM. Venezuela. El proyecto de ley sobre las ONG, un posible punto de no retorno en el cierre del espacio cívico. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/01/venezuela-draft-ngo-law-reaching-point-no-return-closure-civic-space>; consultado el 1° de Febrero de 2024.

- FIDH, *Venezuela. Aprobación de proyecto de ley restringe gravemente el derecho a la libertad de asociación*. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/venezuela/venezuela-aprobacion-de-proyecto-de-ley-restringe-gravemente-el> ; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- Justicia y Verdad, *Ley Antisociedad suprime el derecho a la asociación e instaura una política de control en la sociedad venezolana*. Disponible en: <https://www.justiciayverdad.org/ley-antisociedad-suprime-el-derecho-a-la-asociacion-e-instaura-una-politica-de-control-en-la-sociedad-venezolana/#:~:text=La%20campa%C3%B1a%20promovida%20desde%20organizaciones%20de%20la%20sociedad,y%20el%20derecho%20a%20la%20asociaci%C3%B3n%20en%20Venezuela%E2%80%9D> ; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- ISHR. *Venezuela. Proyecto de ley una grave amenaza para las personas defensoras*. Disponible en: <https://ishr.ch/es/ultimas-noticias/venezuela-proyecto-de-ley-una-grave-amenaza-para-las-personas-defensoras/> ; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28362> ; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- OACNUDH. *UN High Commissioner for Human Rights Volker Türk concludes official mission to Venezuela*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/01/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-official-mission> ; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- Organización de las Naciones Unidas. *Pacto de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> ; consultado el 1° de Febrero de 2024.
- \_\_\_\_\_, *Pacto de Derechos Económicos, sociales y Culturales*, Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> ; consultado el 1° de Febrero de 2024.

**LA POLÍTICA DE VIOLACIÓN DE  
LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA,  
SUS PATRONES DE CONDUCTA,  
LOS INFORMES DE LOS ORGANISMOS DE  
DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES  
UNIDAS Y SU CONTRADICCIÓN CON  
LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
ESTUDIO EN HOMENAJE A  
ROMÁN JOSÉ DUQUE CORREDOR:  
"UN ARMADO CABALLERO"\*.**

**DRA. BEATRICE SANSÓ DE RAMÍREZ\*\***

---

\* Hildegard Rondón de Sansó, poesía "*Si quieres ser Armado Caballero*", en *Poemas Diacrónicos y Otros Subterfugios para Aprisionar el Tiempo*, Caracas, 2007, pp. 47-48.

\*\* Abogado *Summa cum Laude* UCAB. Premio Roberto Goldschmidt 1988. Derecho Administrativo y Derecho Industriale Università La Sapienza Roma. Doctorado en Derecho UCV. Diplomado en Urbanismo y Ciudades Sustentables. NYU. USA. Prof. Prácticas Derecho Administrativo UCAB, Procedimientos Administrativo UCV. Presidente Fundadora La Estancia (Esfera de Soto, Sabana Grande, Plaza Venezuela, etc).

*“Si se ejerce el derecho sin sentido humano y ético no se está cumpliendo la función de la abogacía, que es orientar a la sociedad hacia los valores”.*

Román José Duque Corredor

Tuve la gran fortuna de encontrarme muchas veces y de muy cerca en el camino de mi formación jurídica, con el Dr. Román José Duque Corredor.

Fui su alumna dos veces en el pregrado, en las cátedras de Derecho Administrativo II y Contencioso Administrativo de la Escuela de Derecho de la UCAB y una en el Doctorado en Derecho en la UCV, en Derecho Procesal Civil y Casación. Trabajamos juntos durante 7 años, en el área de Derecho Público del Escritorio Jurídico *“Hoet Peláez Castillo y Duque”*.

Como profesor era claro y preciso, y no por ello dejaba de ahondar magistralmente en cada tema. Sus enseñanzas en Derecho Administrativo fueron claves en mi conocimiento de la especialidad; así, su explicación sistemática de la Teoría Absolutista de las Funciones, a través de un cuadro comparativo, me permitió entender formal y sustancialmente la noción de los actos administrativos, su clasificación, sus vicios y los efectos de éstos, así como, usar su estrategia como punto de partida en mis propias cátedras sobre la materia.

En el ejercicio de la abogacía, defendía las mejores causas a través de escritos bien sustentados y con gran conocimiento de la práctica forense<sup>1</sup>. Transformaba en importantes piezas jurídicas la evacuación de consultas. Todo, sin obviar su rol de guía para quienes aprendíamos de él. Sus sentencias como Juez Contencioso Administrativo y su obra de Derecho son parte de la doctrina y fuente de normas y legislaciones.

---

<sup>1</sup> Eso lo llevó a donar su biblioteca y despacho de la Sala Político Administrativa extinta Corte Suprema de Justicia a la UCAB, con la que se creó en esa sede la “Sala de Juicio Román José Duque Corredor”.

Su rol como Constituyente, lo llevó a ahondar en la defensa de los Derechos Humanos, hasta haberse convertido en una de las mentes jurídicas más claras y equilibradas en la defensa de nuestro país, al que entregara sus últimos años con dedicación y pasión.

Hasta el último momento se mantuvo intensamente apegado al conocimiento, al trabajo, a la lucha por sus ideales, a la vida.

Fue compañero y amigo de mi madre y también mío, ambas tuvimos la suerte de haber podido siempre contar con él.

Sea éste un homenaje a cuatro manos, porque he tomado de ella su doctrina constitucional para desarrollarla y transmitir a través de este escrito, la contundencia de los Informes de las Naciones Unidas, que en Venezuela han detectado la violación de los Derechos Humanos como un patrón de conducta del gobierno actual.

Con este estudio, quiero contribuir a la lucha objetiva, sin intransigencias ni fanatismos, y por ello, valiosa y útil, incesante, continua e ininterrumpida, que iniciara nuestro querido profesor, tutor y amigo, Román José Duque Corredor, por la prevalencia de la justicia y la democracia en nuestro país.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde el momento en que el hombre decide vivir en sociedad, más allá de los derechos inherentes a su naturaleza, fue necesario la conformación de un Estado de Derecho que asegure las libertades para poder convivir. Se trata de la creación del ordenamiento jurídico que ha de regir la vida de quienes interactúan en colectivo.

Ahora bien, uno de los mayores aportes que el pasado siglo XX ha dado a la Humanidad, ha sido el reconocimiento, respeto, defensa y protección de los Derechos del Hombre.

En 1948 se dictó, a través de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la que le siguieron los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>2</sup>. En 1950, se firma en el Consejo

---

<sup>2</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos, establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución

de Europa, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>3</sup>; y, posteriormente, la Carta Social Europea, en 1961.<sup>4</sup>

Por su parte, en América, en 1948, se celebra la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre<sup>5</sup> y la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en 1969<sup>6</sup>.

Lo anterior, influyó contundentemente en los Textos Constitucionales Venezolanos, sobre todo, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, aprobada mediante sufragio universal y redactada por una Asamblea Nacional Constituyente, luego del llamado a Referendo Revocatorio de la anterior Constitución de la República de Venezuela, la de 1961.

En la vigente Constitución Venezolana converge su parte axiológica, es decir, el establecimiento de los valores que han de regir a la sociedad, con el subjetivo o la tutela de los derechos de los individuos. Ambos estrechamente correlacionados, siendo los segundos, consecuencia de los primeros.

Esta interdependencia genera que la fijación de los valores (contenido axiológico) esenciales de la sociedad sean dos por el Estado, en virtud del consenso básico de las distintas fuerzas sociales. Comportan también la garantía esencial de un proceso político, libre y abierto, como elemento informador de cualquier sociedad pluralista.

---

2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** es tratado multilateral general que reconoce los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

<sup>3</sup> El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, más conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos, fue adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953.

<sup>4</sup> La Carta Social Europea es un tratado del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos que se abrió a la firma el 18 de octubre de 1961 y entró en vigor inicialmente el 26 de febrero de 1965, después de que Alemania Occidental se convirtiera en la quinta de las 13 naciones firmantes en ratificarlo.

<sup>5</sup> La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos.

<sup>6</sup> La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, es un tratado internacional adoptado por la Organización de Estados Americanos OEA, en 1969 y entró en vigor en 1978.

De allí que, el modelo consagrado en nuestro Texto Fundamental, hay sido el Estado Social de Derecho y de Justicia, toda vez que el mismo supera al Estado Liberal de Derecho, en la medida en que se basa en las garantías de los derechos y en las formas de hacer efectiva su protección.

Por eso, nuestra Carta Constitucional, ha subjetivado lo que antes eran simples cargas para el Estado, estableciendo la obligación por cada uno de los titulares de derecho que le corresponden a la colectividad. Al Estado se le asignan cada vez más tareas destinadas a satisfacer situaciones, no sólo generales y abstractas, sino concretas y específicas, que tienen como fin último, la protección del interés colectivo.

Al efecto, el Tribunal Constitucional Español<sup>7</sup> afirmó que “*los derechos fundamentales responden a un sistema de valores y principios*”, de alcance universal, que conforman el ordenamiento jurídico. Es así como, la dimensión subjetiva de los Derechos Fundamentales radica en que ellos se constituyen en el estatuto de los ciudadanos, es decir, en las normas que los rigen en forma general, impersonal, objetiva, no renunciable y no modificables por leyes o reglamentos. Una normativa rectora de los vínculos de los particulares con el Estado, y de los ciudadanos entre sí.

Así, los derechos que la Constitución garantiza configuran la masa de los valores objetivos que el Estado tutela. Es decir, en cada derecho protegido y resguardado en la norma jurídica, está un objetivo y un fin, y es así como, en la suma de los derechos y garantías, hay valores inspiradores de todo un sistema.

Éstos, en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al igual que, en las Cartas y Pactos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se expresan principalmente mediante la consagración de la DIGNIDAD HUMANA, como fundamento central de la norma primigenia. No obstante, el mismo no puede constituirse en rector, sin la noción axiológica de la LIBERTAD, unido al de la JUSTICIA, que implica la Igualdad y el Derecho de Acceso a la Justicia, esto es, el DEBIDO PROCESO y el Derecho al Juez Natural.

<sup>7</sup> Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional Español, de fecha 15 de junio de 1981, conociendo del Recurso de Amparo Número 92/1980, ES:TC:1981:21, contra Decreto Judicial.

Así, la Libertad, se presenta como el derecho que se tienen de actuar o de no actuar, siempre que éste no se oponga ni a las leyes ni al orden público. La libertad puede presentarse como política, ideológica, social, jurídica, psicológica, moral. La libertad es considerada como un sinónimo de derechos, e incluso, de garantías, y es la base y esencia de todos los derechos fundamentales.

Por su parte, la Igualdad, se entiende como el principio que reconoce a los ciudadanos, capacidad para los mismos derechos, pero, más que eso, se refiere, a la eficacia de la norma, y actúa como auténtico límite a la actividad normativa del legislador. Implica que, un mismo órgano no puede apartarse arbitrariamente del sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales. De allí, el requisito indispensable de la Motivación.

Otro valor es el de la Justicia, mencionado en el Preámbulo de nuestra Constitución vigente, como Estado de Justicia, indica que, a través de éste, se consolidan principios como el bien común y la convivencia. Pero, el artículo 2 de la misma, lo extiende de la forma siguiente:

*“**Artículo 2:** Venezuela se consagra en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”* (Cursivas y subrayado nuestros).

Por su parte, el artículo 26 Constitucional alude a la justicia, a través de las siguientes garantías: el acceso a la justicia; la tutela judicial efectiva; y, las características esenciales que le atribuye a la justicia.

El artículo 26 Constitucional, reza así:

*“**Artículo 26:** Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela judicial de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equi-*

*tativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles*". (Cursivas nuestras).

Por otra parte, un Capítulo entero del Texto Constitucional alude al "*Sistema de Justicia*", ésto es, no sólo como los organismos donde la misma tiene sus sedes, sino como la "*potestad jurisdiccional*", la cual emana de los ciudadanos, y se imparte "*en nombre de la República y por autoridad de la ley*". Y al proceso por su parte, lo considera en el artículo 257, como un instrumento para su realización. Se trata entonces, de un concepto más amplio y protector de los derechos de los ciudadanos.

Señalábamos cómo, estos principios son expresión del de la Dignidad, que está vinculado a los seres dotados de racionalidad, y que equivale al "*poder del hombre de obtener un Código Moral y cumplirlo*", siendo ésto, la facultad de decidir los objetivos, los fines y los medios rectores de nuestra existencia. Deriva del adjetivo "*dignus*", que significa valioso. Es un valor intrínseco y supremo del ser humano. Se refiere a poder decidir qué hacer, no puede entregarse ni voluntaria ni forzosamente, es personalísimo y no tiene precio material. Se trata del libre albedrío y es el fin supremo de todo derecho.

La dignidad exige el reconocimiento de su existencia por parte de terceros. Así, el "*respeto a su dignidad*".

La Constitución Venezolana, así como las Cartas y Pactos de Derechos Humanos, que, si son ratificados por la República, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, en el cual prevalecen, tienen jerarquía constitucional, y son de aplicación inmediata, según lo establece su artículo 23 *ejusdem*, mantiene la concepción del ordenamiento jurídico comprometido con la libertad y la dignidad humanas, como fin supremo de todo derecho. Entiende que deben existir valores superiores que deben estar encuadrados en un texto superior que se ubique por encima de todas las leyes, es la coexistencia de las reglas que ascienden a la condición del hombre en sus dos elementos fundamentales: libertad y dignidad; y la articulación de los grupos con el Estado.

Ahora bien, **únicamente bajo condiciones de libertad política**, adquiere la dignidad su verdadera dimensión. La libertad comporta no sólo la protección frente al Poder Estatal, sino también la posibilidad

abierta de los ciudadanos de participar en el proceso estatal de toma de posiciones, de adopción de decisiones como elemento esencial del Estado Democrático.

La doctrina más reconocida, estima que las garantías jurídicas que tutelan la Dignidad son la mayor protección frente a las agresiones que en las formas más severas afectan al ser humano: la humillación; la estigmatización; la persecución; la proscripción; la degradación; la discriminación y el irrespeto de sus valores y creencias.

Ser humillado significa ser privado de su orgullo, del respeto que se le debe. Ser estigmatizado, es calificársele con expresiones degradantes, ubicársele en categorías inferiores. Ser perseguido, es eliminar todas las garantías de seguridad y tolerancia. La proscripción, es ser alejado del mundo al cual perteneces. La degradación, es bajarse de nivel. Ser discriminado, es ser rechazado frente a otros. Y el desconocimiento de los valores y creencias, significa el desconocimiento de la libertad moral del individuo.

Por eso, el Estado de Derecho debe ser un frente contra posibles arbitrariedades. Y no ha de permitir que la autoridad actúe al margen de los fines del Estado y mucho menos, debe éste arrogarse el derecho de pronunciar un juicio absoluto sobre los individuos sometidos a su poder de imperio, por el contrario, debe respetar al ser humano.

Es opuesto a la dignidad humana, convertir al individuo en mero objeto de la acción del Estado. La esencia de los Derechos y Garantías que la Constitución establece se encuentra en el valor de la Dignidad Humana y es en virtud de éste, que han de interpretarse los derechos y el Texto Constitucional todo.

Así, el respeto a la Dignidad constituye, según el artículo 3 de la Constitución, uno de los fines del Estado. En tal sentido, dispone:

*“Artículo 3: El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”.*  
(Cursivas y subrayado nuestros).

El respeto a la Dignidad es entonces una de las razones de ser, de los objetivos del Estado y de los medios para obtener esos fines.

La Dignidad tiene que ver entonces con los derechos que posee la persona humana, con la necesidad de su protección y tutela. (Acta Final de la Conferencia de Helsinki, 1-8-1975)<sup>8</sup>.

La Constitución también, en su artículo 46 (ubicado en el Capítulo III “*De los Derechos Civiles*”, del Título III “*De los Deberes, Derechos y Garantías*”), establece que toda persona tiene derechos al respeto a su integridad, que debe ser tanto física, como psíquica y moral. Para ser íntegra, la dignidad debe contener de forma equilibrada tales tres valores. El Estado debe tutelarla, respetando a la persona física, protegiendo la inalterabilidad de la persona psíquica, y la firmeza de los valores morales de la persona.

El Estado debe ofrecer que la persona no sea torturada físicamente, ni limitado en el ejercicio de sus actividades materiales, ni coaccionado o violado intelectualmente

El respeto a la dignidad se expresa en: el libre desenvolvimiento de la personalidad (art.20 Constitucional); la inviolabilidad del hogar doméstico (artículo 47 Constitucional); que los Cuerpos del Estado respeten la dignidad de la persona (artículo 55 Constitucional); el trabajo como vía para vivir con dignidad (artículo 91), entre otros.

Como conclusión, podemos señalar que cuando se siente la presión que ejercen las fuerzas detentadoras del poder (los Estados, los políticos, los medios de comunicación), se subyuga la parte autónoma por excelencia del hombre, que es su dignidad.

Ahora bien, son parte inherente de los valores expresados en los Derechos y Garantías Constitucionales previamente señalados, los siguientes atributos y características:

---

<sup>8</sup> La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE, también conocida como Conferencia de Helsinki) fue un conjunto de reuniones llevadas a cabo entre 1973 y 1975 por representantes de países europeos con el objetivo de mejorar las relaciones diplomáticas dentro del continente. La división del continente entre el Bloque occidental y el Bloque oriental en el contexto de la Guerra Fría había generado la ruptura de las relaciones entre los diferentes países del continente. En ese contexto y en el marco de la distensión de las tensiones de la Guerra Fría, se buscó crear una organización paneuropea en busca de la seguridad y el compromiso de las naciones firmantes.

- a) La progresividad, que implica que los Derechos del Hombre están destinados a ser ampliados, mejorados en forma paulatina y gradual, sin que pueda realizarse sobre los mismos, una interpretación restringida o limitativa de su alcance. (art. 19 y 22 de la Constitución de 1999);
- b) La no discriminación, con respecto al otorgamiento a los Derechos Constitucionales (art. 21 Constitucional);
- c) La irrenunciabilidad de los Derechos Constitucionales;
- d) La Indivisibilidad de los Derechos Humanos, en virtud de la cual, los elementos sobre los cuales se erigen los derechos no pueden escindirse, separarse, apreciarse separadamente (Resolución de la Asamblea General de la ONU 32-130).
- e) El Principio de la Interdependencia, los Derechos Humanos no operan aisladamente, sino en forma asociada, ésto, por su carácter holístico, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- f) La obligatoriedad, que es aquel al que corresponda dar la prestación de protección del Derecho Humano, que es generalmente, el Estado, el que ha de otorgar el beneficio, pero también impedir su conculcación. Este elemento toma fuerza si se considera que todo derecho ha de tener las siguientes características: exterioridad, bilateralidad (correlación con una obligación), coercibilidad (posibilidad lícita de ejercer la coacción para el cumplimiento de una obligación, de ella dependen en gran medida la ejecutividad y eficacia de las normas) y heteronomía.

Una vez aclarado que el ser humano está dotado de derechos, los cuales han sido catalogados de forma distinta, dependiendo, según las tesis, de origen intrínseco al hombre (ley natural), de su carácter fundamental (que no puedan ser limitados o restringidos), o constitucionales, si se les considera como tales, sólo a los expresamente previstos en la Constitución o incorporados a ella, en virtud de su carácter no programático y no limitativo, y de la incorporación automática y directa con carácter constitucional de los Acuerdos suscritos por la República y de los derechos en ella consagrados, y considerando que, los mismos han de responder efectivamente a la adopción de los valores y principios de

la Libertad, No Discriminación y Justicia, que garantizan la Dignidad Humana que al Estado le corresponde y debe proteger, veamos cuáles son los medios o instrumentos con los que éste cuenta para dicha tutela.

Nos referimos a las garantías constitucionales, que son, los medios para hacer efectivos los derechos, así:

- a) Las garantías jurisdiccionales, que implica la posibilidad de una persona para acudir a los órganos de justicia, los cuales, según la jurisprudencia actual, incluyen también a los órganos de la Administración en general, toda vez que esta última, también está obligada a proteger el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva del particular.
- b) Las garantías no jurisdiccionales: que son las constituidas por los atributos de todos los derechos, a seguir (art 19 Constitucional):
  1. La del libre desenvolvimiento de la personalidad (art. 20 Constitucional);
  2. El principio de la no taxatividad de los Derechos Constitucionales (art. 22 Constitucional);
  3. La jerarquía de los Tratados sobre Derechos Humanos (art. 23 Constitucional);
  4. El de irretroactividad de las leyes (art. 24 Constitucional);
  5. El de nulidad de los actos violatorios de Derechos Constitucionales y legales (art. 25 Constitucional);
  - 6.- El de acceso a la justicia (art. 226 Constitucional);
  7. El de la tutela de los derechos colectivos y difusos (art. 26 Constitucional);
  8. Las características de la justicia (art. 26 Constitucional);
  9. El Amparo Constitucional (art. 27 Constitucional); el “Habeas Corpus” (tercer aparte del art. 27 Constitucional);
  10. La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad (art. 29 Constitucional);
  - 12 La indemnización por parte del Estado a las víctimas de las violaciones de Derechos Humanos (art. 30 Constitucional);
  13. La protección a las víctimas de delitos comunes (art. 30, último párrafo);

14. El Amparo interpuesto por violación de los Derechos Humanos (art. 31 Constitucional);
15. La ejecución de las decisiones de los órganos internacionales relativas a la violación de Derechos Humanos (art. 31, segundo aparte Constitucional).

Para puntualizar lo antes expuesto, no entraremos en la distinción específica, más allá de lo arriba indicado, entre Derechos Constitucionales, Derechos Fundamentales y Derechos Humanos, por cuanto, hemos de partir de que el hombre es el común denominador de todos los derechos, siendo que algunos son estrechamente vinculados a la persona humana y otros a los derechos políticos, pues presuponen la figura del ciudadano.

En todo caso, algunos hablan de Derechos Fundamentales o de Derechos Humanos Fundamentales, si el goce de los mismos es reconocido por el ordenamiento jurídico; y, Constitucionales, si tal ordenamiento, es la Constitución. Hoy en día, al ser nuestra Constitución de carácter progresiva en la protección de los Derechos Constitucionales, no limitativa en su enunciación y de aplicación directa y no programática, pues no requiere del dictado de ley alguna para su procedencia, la distinción pierde sentido.

En todo caso, lo importante es tener claro los criterios de protección de un derecho de una persona, así: que estén consagrados en el Preámbulo de la Constitución, ésto es, que consolide los valores de la libertad, independencia, paz, solidaridad, bien común, integridad territorial, convivencia e imperio de la ley, es decir, que aluda a los principios constitucionales y postulados básicos para conformar el marco político, social y económico que va a determinar las modalidades de su ejercicio. Se trata de los valores fundamentales del ordenamiento (art. 2 Constitucional: vida, libertad, justicia, igualdad, solidaridad, democracia, responsabilidad social, preeminencia de los Derechos Humanos, ética y pluralismo político, que deben ser protegidos por el estado como uno de sus objetivos y fines).

Finalmente, podemos señalar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le otorga a los Derechos Humanos, las siguientes características:

- a) Son innatos y congénitos.
- b) Son anteriores al Estado, que existe para garantizar su protección.
- c) Son universales, se extienden a todo el género humano, sin discriminación.
- d) Son interdependientes, el límite de un derecho es el del otro.
- e) Son inherentes a las personas, son titulares de derechos y garantías sólo los que detentan el carácter y condición jurídica de persona.
- f) Son de interpretación extensiva, en condición de duda, se entiende derecho el que no lo esté previsto expresamente.
- g) Son progresivos, su protección ha de ser cada vez más amplia.
- h) Son inviolables, no pueden ser violados, menos aún, por quien esté dotado o detente autoridad.
- i) Están globalizados o mundializados, no existen fronteras que impidan su protección.
- j) Se instauran y fortalecen con la democracia y el Estado de Derecho,
- k) Son absolutos, su respeto se puede reclamar a cualquier persona o autoridad.
- l) Son necesarios, su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano, y éste sólo puede operar si los detenta.
- m) Son inalienables, su titularidad no es trasladable.
- n) Son imprescriptibles, las acciones que garantizan su protección no terminan por el paso del tiempo.

Ahora bien, en nuestra Constitución se prevé el **Derecho de Petición**, como un Derecho Fundamental, conformado por dos derechos a su vez. El de dirigir solicitudes a los órganos del Estado, y el de recibir del mismo, oportuna y efectiva respuesta, hasta el punto de que, si la misma no se produce, no se deja al particular en expectativa, sino que se subsume que la respuesta es negativa, a los fines de su impugnación.

Este derecho se ve cristalizado en las acciones judiciales y recursos, en los recursos administrativos y también, en la posibilidad de dirigir peticiones ante los organismos internacionales, para interponer reclamaciones en contra de las autoridades del Estado ante organismos

internacionales, previendo la obligación del Estado de dar cumplimiento a las decisiones dictadas en materia de Derechos Humanos por parte de éstos. Ésta es una consecuencia de la calificación de un derecho como Derecho Humano.

Por su parte, en la Carta de las Naciones Unidas, se estableció como uno de los objetivos fundamentales, la tutela de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. En consecuencia, el cumplimiento de las Convenciones Internacionales correspondientes a tales derechos sale del exclusivo dominio de la jurisdicción interna de los Estados.

Nuestro ordenamiento interno acoge los Tratados Internacionales, y también lo hace nuestra jurisprudencia. Al efecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 13 de abril de 2007, señaló que *“el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los Derechos Humanos cometidos por sus autoridades”*. Y agrega, *“Son las personas provistas de autoridad las que, en principio, pueden incurrir en violación de los derechos humanos, pues es la investidura de funcionario, su potestad, el hilo conector entre la acción del agente y la responsabilidad del Estado...las reglas que el ordenamiento jurídico ha estipulado para tutelar los derechos humanos, e incluso, las reglas del sistema internacional de protección de los derechos humanos; pues en ambos la esencia es la misma: por acción u omisión existe un desvío de la potestad pública, una tergiversación del cometido estatal que, se supone está al servicio del ser humano”*. (Cursivas nuestras).<sup>9</sup>

Las garantías previamente señaladas, se complementan con la del libre desenvolvimiento de la personalidad, que implica el derecho a la plena realización del individuo. En el caso de este derecho más que su tutela, se garantiza que pueda ser cumplido, de que pueda agotarse la facultad de cumplirlo en la forma más amplia. Esto es, que se le permita a una persona desarrollar su ideología o su inclinación.

<sup>9</sup> Sentencia Número 626, del 13 de abril de 2007, pronunciamiento sobre Acción de Amparo Constitucional contra la sentencia dictada, el 21 de julio de 2005, por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, que declaró sin lugar la apelación interpuesta contra la decisión dictada, el 1 de mayo de 2005, por el Juzgado Cuarto de Juicio del mismo Circuito Judicial Penal, que acordó mantener la medida de privación judicial preventiva de libertad de los referidos quejosos.

Otra garantía, es el orden público normativo, que está constituido por los límites establecidos a la autonomía de la voluntad de las personas, siempre y cuando se produzcan dentro del respeto al Estado del Derecho.

La otra sería, la no taxatividad de los Derechos Humanos, que implica que la protección constitucional de los derechos no se agota en los enunciados en la Constitución. Esto se une al carácter no programático de nuestra Constitución, en el sentido de que, la misma no requiere que sus postulados sean desarrollados por una ley que la aplique, para que sea efectiva.

La aplicación inmediata de los Tratados Internacionales, son otra garantía, siempre que hayan sido ratificados por la República, dándoseles a los mismos, carácter constitucional.

Por lo que atañe a los efectos de la violación de los Derechos Humanos, los artículos 29 al 31 Constitucionales, establecen las obligaciones del Estado de: investigar y sancionar los delitos contra su violación; indemnizar a las víctimas; reconocer el derecho de petición de las personas a dirigir reclamaciones ante los órganos internacionales; que el estado ejecute las decisiones de tales órganos internacionales. Ésta es otra garantía.

Otra aún más contundente se refleja en nuestro derecho interno, en el que los actos dictados en violación de los Derechos Humanos son NULOS. Al efecto, el artículo 25 Constitucional, establece:

*“Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley, es nulo, y los funcionarios y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten, incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusas, órdenes superiores”. (Cursivas nuestras).*

Al analizar el artículo, debemos concluir, que, el mismo se refiere a todo tipo de actos, es decir, actuaciones activas o por omisión. Esta norma responde al Principio de Legalidad, que rige la actuación de la Administración y que implica que la misma, sólo puede hacer aquello que la Constitución o la ley le establecen en forma expresa (artículo 137 Constitucional).

Esta obligación de la Administración de adecuarse a la ley, no se libera en el caso de que la misma tenga la facultad de actuar discrecionalmente, dado que, tal posibilidad sólo es posible, si la ley así lo permite. Además, también está limitada, por el Principio de la Racionalidad Administrativa, que implica que, la Administración cuando actúa discrecionalmente, no puede hacerlo de forma desproporcionada o irracional. Debe haber un control cuantitativo y cualitativo en sus decisiones. De lo contrario, sus actos están viciados también de Nulidad Absoluta.

Cuando la Administración actúa en contradicción con el Principio de Legalidad, sea porque viola la Constitución o la Ley, o alguno de sus principios o valores, en consecuencia, los Derechos Humanos, incurre en vicios de Incompetencia Manifiesta, puesto que la misma no está autorizada por ley para realizar tales actos atentatorios del Derecho. Entre estos vicios, se encuentra el de Usurpación de Funciones, cuando un órgano de un Poder ejercer funciones que le corresponde a otro órgano de otro Poder del Estado. Como sucede claramente, en el caso de inexistencia de la Separación de Poderes; y, por tanto, de violación del Estado de Derecho. Cuando incurre en Falso Supuesto, porque basa sus decisiones en hechos falsos u omite los hechos, o realiza una interpretación errada de ellos, o no los valora o comprueba. Y cuando incurre en Desviación de Poder, por cuanto, con sus actos, cumple un fin distinto al interés general, que es aquel para el cual se le ha otorgado la competencia para actuar.

Por su parte, la Administración está obligada, más aún en el caso de actuaciones discrecionales, a motivar su decisión, de conformidad con los principios de racionalidad antes señalado.

Quizás, tal como señalamos con precedencia y aquí reiteramos, la garantía más importante de protección de los Derechos Humanos dentro de nuestro Texto Fundamental es la prevista en el artículo 26, ya comentado, relativo a la Tutela Judicial Efectiva, que implica el principio general de acceso a la justicia a través del derecho a un juicio globalmente justo (artículos XVIII Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ; artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), y que implica:

- a) La posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a un órgano jurisdiccional;
- b) La independencia e imparcialidad del órgano;
- c) Que el órgano tenga una competencia establecida con anterioridad por la ley;
- d) Que el órgano jurisdiccional tenga la facultad para pronunciarse fundado en derecho y mediante un procedimiento que asegure las garantías procesales;
- e) Que el procedimiento sea conforme al principio del contradictorio y demás reglas del debido proceso;
- f) Que la decisión de la controversia se realice en un tiempo razonable;
- g) Que pueda obtenerse una decisión congruente y basada en el Derecho;
- h) Que pueda producirse la ejecución de la sentencia.

De todas las señaladas, debemos reiterar la trascendencia de la **independencia** del tribunal, esto es, la facultad que el mismo posee de resolver las controversias que le sometan, aplicando exclusivamente el Derecho, de acuerdo con su leal saber y entender, sin interferencias externas y sin recibir instrucciones o haberse expuesto a presiones o influencias de cualquier ente o persona.

Con el Constitucionalismo, el Principio de la Tutela Judicial Efectiva, se presenta como un avance revolucionario, destinado a evitar que en el proceso se atente contra quien tiene la razón. Esto porque se busca que el proceso no sea utilizado para fines diferentes de los que determinaron su creación. El proceso, tal como establece el gran administrativista García de Enterría, *“no puede ser transformado de un instrumento para la justicia, a una perversión del sistema procesal”*.

Se trata de evitar lo que se conoce hoy como **“Lawfare”**, **“Criminalización de la Política”**, **“Judicialización de la Política”**, **“Sicariato Judicial”**. Es decir, las acciones que se toman desde el punto de vista judicial, utilizando a los órganos de justicia para hostigar, perseguir o amenazar a un contendiente político. Es decir, que se utiliza el poder punitivo del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, como vía de hostigamiento y amenaza del contendor. Se trata pues, de una clara

forma de **Desviación de Poder**, por cuanto, el Poder Ejecutivo utiliza al Poder Judicial, con un fin distinto al que le corresponde, y éste no cumple con su objeto de otorgar justicia, sino que se convierte en un organismo de represión. En consecuencia, sus actos están viciados de Nulidad, por cuanto violan la Separación de Poderes, la Reserva Constitucional y Legal, el Principio de Legalidad; y, específicamente, el artículo 136 Constitucional, arriba comentado.

Dicho lo anterior, es importante señalar que, tal como lo establece la Declaración de Santiago de Chile, de 1959, el respeto a los Derechos Humanos presupone de antemano la existencia en el país que se trate, de una democracia. Esto porque la política del país en Derechos Humanos, para que sea respetada, debe tener credibilidad. Por lo tanto, quienes están obligados a proteger los Derechos Humanos y también, a no violarlos, esto es, sobre todo, los órganos del Estado han de estar dotados de legitimidad.

Todo ello, implica el seguimiento en detalle de los parámetros explicados en nuestra narrativa precedente, por cuanto, cuando se violan los Derechos Humanos, dada la existencia de las potestades de imperio: imperatividad y autotutela, de los órganos del Estado, la víctima se encuentra en minusvalía e indefensión, pues el victimario es Juez y Parte.

Dado que los derechos dentro de una sociedad deben ser garantizados domésticamente en su vigencia y protección por parte de la autoridad, el Estado tiene la obligación de mantener el Estado de Derecho, que parte de la Separación de Poderes y del sometimiento de las autoridades a normas imperativas y generales previamente establecidas y sancionadas; traducir en ley los Derechos Humanos, a través de normas internas o de la incorporación automática de los tratados ratificados; y otorgar las garantías legales, de protección de los Derechos Humanos, sean jurisdiccionales internas e internacionales o sean a través de los principios y valores protegidos.

Ahora bien, y justamente por el carácter político que pueda tener la interpretación del Estado sobre los Derechos Humanos y su protección, los Acuerdos Internacionales, en particular, el artículo 4 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, a los fines de garantizar la Seguridad Jurídica de los seres humanos, hace un listado de Derechos Humanos susceptibles de protección, en su artículo 4, al efecto: a la

vida, a la reserva legal, a la personalidad jurídica, a ser sancionado con la pena menos grave. Y la Convención Americana de Derechos Humanos incluye, el de la integridad, la conciencia, irretroactividad, al nombre, al niño, a la nacionalidad, a las garantías judiciales, a los derechos políticos y a la no esclavitud.

Por su parte, la protección de los Derechos Humanos relativiza el concepto de Soberanía, pues, se excluye la posibilidad de catalogar a los Derechos Humanos como de interés nacional, y se les da carácter global.

Así, el particular, tal como lo señalara el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, en la Asamblea General de esa Organización celebrada en fecha 20 -9-1999, el derecho de cada uno a controlar su destino implica que cada uno, en materia de Derechos Humanos, está dotado de una suerte de soberanía individual. No obstante, la violación reiterada y constante por un país de los Derechos Humanos de sus ciudadanos, implica un daño a ese país y a su sistema democrático, por lo que, la víctima, al ejercer reclamaciones, no está actuando en su nombre, sino que representa un interés difuso, el que todos los ciudadanos tienen de que sus Derechos Humanos sean respetados por los órganos del Estado.

Ahora bien, es indudable, que la mayor representación de la violación por parte de un Estado, de los Derechos Humanos, se manifiesta a través de la llamada persecución política.

Ésta ha sido definida como “*el conjunto de acciones represivas o de maltrato persistentes, realizadas por el Estado*”. La misma destroza a la institución democrática, para reemplazarla por el miedo como mecanismo de control social, y se convierte en un problema de toda la sociedad. Hace daño continuo, se trata de acoso, es consecuencia de la discriminación política, que sufre quien tiene el valor de disentir del poder político establecido por la fuerza y la trampa.

La persecución sólo se evita, si están vigentes los elementos fundamentales de la democracia, es decir, la Separación de Poderes, el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos humanos y Libertades.

Al efecto, si los patrones de la persecución política implican una práctica reiterada de hostigamiento contra la disidencia, violándose los Derechos Humanos consagrados en la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Carta Americana de Derechos Humanos y en los principios y estándares internacionales del debido proceso y la participación política, entre otros, en nuestro caso, nos encontramos ante una flagrante violación de los Derechos Humanos y de los principios que los sustentan, tales como, el de la dignidad, el de la justicia, el de la libertad, el de la no discriminación, entre otros.

Según las Naciones Unidas, hay Democracia cuando se respetan y promueven los Derechos Humanos, para que se pueda vivir con Dignidad. Las personas han de decidir por sí su destino. Y la violación a los Derechos Humanos medra la democracia.

## **II. DE LA POLÍTICA DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO EXPRESIÓN DE VULNERACIÓN DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES E INEXISTENCIA DEL ESTADO DE DERECHO. LOS INFORMES DE LAS NACIONES UNIDAS DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL CASO VENEZUELA**

Ahora bien, una vez claro el contexto de valores y principios que sustentan y exigen la existencia del Estado de Derecho en Venezuela, nos es sencillo captar la gravedad de las conclusiones de los Informes presentados por los organismos de las Naciones Unidas para la protección de los Derechos Humanos, para el caso de nuestro país, los cuales pasamos a revisar de seguidas.

Así, en nuestro país, la persecución política ha sido utilizada por el gobierno del actual Presidente Nicolás Maduro Moros, como una forma de erradicar del panorama político, a todo el que pudiera acceder a un cargo en el poder o atentar contra los ideales de su gobierno. Este patrón de conducta en específico lo identifica el Informe de la Alta Comisionada para la Protección de los Derechos Humanos como “*Represión Selectiva*”.

Además, otros patrones de conducta han sido identificados en dichos Informes como ejecutados por parte del gobierno para cumplir con sus fines, los cuales deben analizarse partiendo del hecho que en

Venezuela no existe Separación de Funciones, con un Poder Judicial que no es imparcial, donde se viola el Estado de Derecho y se utiliza la violencia mediática y la politización de los órganos de protección de los Derechos Humanos, como el Fiscal General de la República, y son:

- a) La apertura de procedimientos judiciales;
- b) La persecución mediática;
- c) La destitución de los cargos públicos;
- d) El allanamiento a la propiedad privada;
- e) El allanamiento de la inmunidad parlamentaria o diplomática;
- f) La inhabilitación política;
- g) La usurpación de todas las funciones públicas;
- h) La aquiescencia de actos violentos contra dirigentes políticos.

El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas considera al Estado de Derecho y de Justicia, como el medio idóneo para garantizar la justicia y el respeto a los Tratados y fuentes de Derecho Internacional, un sistema que crea condiciones para que todos estén sometidos por igual a la ley que se promulga públicamente y se aplica sin distinción; y, que, son compatibles con los Principios Internacionales de Derechos Humanos.

Los Informes presentados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en la ONU y la Misión Internacional Independiente de la ONU en 2020 sobre la situación de los Derechos Humanos y la actuación del Estado en Venezuela<sup>10</sup>, consideraron los siguientes pasos para llegar a sus conclusiones:

---

<sup>10</sup> Estos Informes (HRC41/18-4/7/2019, HRC45/45.213/09/21 y HRC48/19, 5/07/21, a su vez, tomaron como modelo el Reporte “Nunca más”, presentado por la *Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas* (CONADEP) de Argentina, ante la violación de DDHH, el terrorismo de Estado y la desaparición de personas durante la última dictadura en ese país (1976-1983), la cual sirvió para el *Juicio de las Juntas* iniciado en 1985, los juicios posteriores en contra de los integrantes de la Junta Militar y los colaboradores de los delitos de lesa humanidad, apropiación de niños y desaparición de personas. En efecto, los Informes extraen y transcriben extractos del mencionado Reporte, como elemento que permita llegar a una conclusión sobre el carácter sistemático de la conducta violatoria de los DDHH. Así, “*En la política económica de ese gobierno (la dictadura militar de Argentina iniciada el 24 de marzo de 1976) debe buscarse, no sólo la explicación de sus crímenes, sino una atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada. Han retrotraído las relaciones de producción a los comienzos de la era industrial y cuando los trabajadores han querido protestar los han calificado de subversivos, secuestrando*”

**a) Metodología:**

- 1) Entrevistas confidenciales, tanto en persona, como a través de conexiones seguras telefónicas o de vídeo;
- 2) Documentos confidenciales obtenidos de personas y organizaciones, incluidos expedientes de casos;
- 3) Una solicitud de presentaciones de información;
- 4) El análisis de información de dominio público, incluye las redes sociales (especialmente, Facebook, Twitter, Instagram y YouTube), blogs, informes, artículos periodísticos, artículos de opinión, comunicados de prensa, etc.

**b) Estándar de pruebas: “motivos razonables para creer”.**

- 1) Que se produjo la violación o el delito.
- 2) Que la persona identificada fue responsable.

**c) Fuentes de información directa utilizadas:**

- 1) Entrevistas con las víctimas, las familias, los abogados y los testigos con conocimiento directo de los incidentes;
- 2) Expedientes de casos legales y otros documentos confidenciales verificados;
- 3) Entrevistas con antiguos funcionarios gubernamentales y militares y otras personas con conocimiento directo de casos concretos o del funcionamiento interno de determinadas instituciones (“*insiders*”);

---

*cuerpos enteros de delegados que, en algunos casos, aparecieron muertos y, en otros, no aparecieron*”, una parte de la carta abierta del periodista argentino Rodolfo Walsh a la Junta Militar que gobernaba de facto en Argentina, publicada el 24 de marzo de 1977. Walsh fue detenido y desaparecido al día siguiente, el 25 de marzo de 1977. Esa parte de la carta tuvo su uso histórico en la introducción del libro “*Nunca más*”, informe elaborado en 1984 por la *Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas* (CONADEP) y liderado por Ernesto Sábato -quien le dio el prólogo original a la publicación-, para que se pueda entender el porqué de todo el accionar sistemático de la dictadura para ubicar, detener arbitrariamente (secuestrar), torturar, aislar, asesinar y desaparecer a decenas de miles de personas objetivos. Con esas líneas de la carta de Rodolfo Walsh, se busca identificar las causas de una represión sistemática, a los represores y a las víctimas de delitos de lesa humanidad, así como, por qué un gobierno establece un método de terrorismo de Estado basado en el secuestro, la desaparición, la represión, la ejecución de personas, la privación de libertad, las torturas y el trato inhumano.

- 4) Entrevistas con miembros de las fuerzas de seguridad en servicio actualmente, realizadas bajo estricta confidencialidad;
- 5) Información digital verificada (en particular, vídeos, imágenes de satélite o contenido de redes sociales) que contenga información directa de un incidente;
- 6) Declaraciones o información de acceso público sobre hechos pertinentes emitidas por instituciones y representantes del gobierno (incluidas las declaraciones televisadas o publicadas en las redes sociales);
- 7) Leyes, políticas y directivas del gobierno de Venezuela.

Entre las disposiciones de los Tratados Internacionales firmados por Venezuela en materia de Derechos Humanos, la Misión Independiente informa que tiene el mandato de investigar:

- a) Detenciones arbitrarias;
- b) Desaparición forzada;
- c) Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- d) Ejecuciones extrajudiciales.

#### **d) Caso Venezuela**

El *Estado de Derecho* es una garantía del llamado **derecho a la Tutela Judicial Efectiva**, consagrado en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, a través del derecho de Acceso a los Órganos de Justicia, al Debido Proceso y a la Defensa.

En efecto, el artículo 26 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, establece:

*“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.*

La primacía constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva radica, ante todo, en el hecho de la necesidad de evitar que el Estado

pueda abusar de sus prerrogativas (las cuales le han sido otorgadas únicamente por su función de interés general) ante el particular. Es decir, es el instrumento que busca impedir la actuación irracional, arbitraria, desequilibrada, abusiva y desproporcionada del Estado ante el ciudadano común; así como, evitar la impunidad de sus representantes frente a sus actuaciones fuera del ámbito de la ley y a las violaciones de los derechos constitucionales de los mismos.

Ahora bien, cuando el Estado, no sólo vulnera las normas fundamentales del ordenamiento legal, sino que se afina contra un determinado grupo que, y nos referimos, por ejemplo, a los perseguidos políticos, por tratarse del mismo, siempre va a estar subordinado a él, actúa además de forma desigual en su obligación de respeto al derecho a la no discriminación de los ciudadanos.

En vista de las continuas denuncias de violación de los Derechos Humanos en Venezuela, la ONU, a través de la Alta Oficina de Protección de los Derechos Humanos por una parte; y, por la otra, de la Comisión para la determinación de los Hechos (“*Fact Finding Comission*”) designada por el Secretario General del Máximo Organismo Multilateral, han emitido tres Informes la primera y uno la segunda, donde se han llegado a recomendaciones importantes en vista del reconocimiento que hacen de la Política de Violación de los Derechos Humanos en nuestro país.

Luego de evaluar las pruebas de las fuentes directas y la información que es del dominio público, los Informes indican que se puede determinar que el Estado, manejado políticamente por el gobierno de Nicolás Maduro, ejecuta cuatro tipos de operaciones, utilizando los Cuerpos de Seguridad del Estado, el Sistema Judicial, el Ministerio Público y los medios de comunicación, a saber:

**1) El terror como arma política.** El terror está presente en Venezuela, a través de la detención arbitraria, tratos inhumanos, torturas, vejaciones, delaciones, violaciones, aislamiento en instalaciones militares y un sistema de justicia manipulado por el gobierno.

**2) La “lucha contra la corrupción y el terrorismo” como técnica** para que el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, y el Fiscal General de la República, Tareck William Saab, condenen públicamente a las personas objetivos políticos (antes o poco después de ser detenidos),

para enmascarar la detención arbitraria de las mismas y para coaccionar las protestas y denuncias de los trabajadores petroleros.

**3) La familia -de los detenidos y perseguidos- como víctima,** sufriendo la vulneración de su estructura, estabilidad y seguridad<sup>11</sup>.

**4) Control y/o coacción de los medios de comunicación,** por lo cual es nula la difusión o denuncia, por parte de cualquier medio de comunicación, periodista o “*influencer*”, de la violación de los Derechos Humanos.

Siendo la violación de los Derechos Humanos un delito (hecho punible), y considerando el carácter personal de la responsabilidad penal, los Informes pasan a identificar las líneas de mando en las conductas represivas y violatorias de los mismos en nuestro país.

#### **A) Los represores y el esquema en línea de mando (descendente) de los represores:**

- Presidente Nicolás Maduro (2013-presente) y/o Asamblea Nacional Constituyente (2017-2021).
- Vicepresidencia Ejecutiva de la República (Tareck El Aissami 2017-2018 y Delcy Rodríguez 2018-presente)
- Fiscal General de la República Tareck William Saab (2017-presente).
- Dirección de Inteligencia Militar DGCIM – Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional SEBIN – Fuerzas de Acciones Especiales FAES-Fuerza Armada Nacional Bolivariana FANB.
- Sistema de justicia (Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, para ese momento en el año 2017, Maichel Moreno).

En cuanto a las pautas de los patrones de conducta, los Informes indican:

#### **B) Pautas - Patrón de Conducta:**

- 1) Detenciones arbitrarias: Se practicaron, sistemáticamente, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de corta duración,

---

<sup>11</sup> Éste es el patrón de conducta denominado “*Sippenhaft*”, ya comentado, práctica del Tercer Reich para extender los castigos a los familiares de los perseguidos políticos.

actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos actos de violencia sexual y de género, a manos de las fuerzas de seguridad del Estado, como el Sistema de Inteligencia Nacional, la DGCIM y el sistema de justicia.

- 2) Acusaciones por parte de las autoridades del gobierno y orden de detención a objetivos políticos estratégicos.
- 3) Actuación Militar y de los Cuerpos de Seguridad del Estado: Detención arbitraria. Los que ejecutan la detención tienen los rostros cubiertos y equipados con armamento militar. Los detenidos son llevados a centros de reclusión en instalaciones militares, fuera del ámbito del sistema penitenciario, donde han sido interrogados, sufriendo actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 4) Detenidos sin pruebas: El Estado no ha proporcionado pruebas (o pruebas sólidas), que respalden la participación de los acusados en los delitos que se les acusa, desde el discurso de las autoridades y/o la acusación del Estado.
- 5) Audiencias diferidas: Las audiencias para presentar ante un juez a los detenidos, para que se les informe de la acusación, no se realiza generalmente en las 48 horas siguientes a la detención, como dicta el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el 236 del Código Orgánico Procesal Penal. Las audiencias, dependiendo de cada caso particular, son diferidas en más de 10 oportunidades y llegan a pasar las 50 postergaciones. Algunas se realizan a través de la llamada “operación cayapa”, que agrupa a un grupo de detenidos arbitrariamente, para ser presentados en una sola audiencia llevada a cabo en horas de la madrugada y con el objetivo que se declaren culpables.
- 6) Torturas y tratos inhumanos: Los detenidos arbitrariamente son víctimas de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como, actos de violencia sexual y de género. Igualmente, no reciben atención de salud, ni siquiera en casos de emergencia. Tampoco se les protegió del COVID, habiendo sido contagiados de dicho virus varios de ellos, incluso aquellos más vulnerables, es decir, con enfermedades preexistentes. En

ningún caso, aun siendo procedente, se consideraron medidas preventivas por razón de la edad o estado de salud.

- 7) Coacción para declararse culpables: Los detenidos arbitrariamente han estado expuestos, por medio de la violación a sus derechos civiles y sus Derechos Humanos, a actos de coacción para que se declaren culpables y señalen al objetivo de estas actuaciones y detenciones. Las confesiones se logran sin presencia de los abogados defensores y/o bajo coacción.

Con respecto a este último aspecto, es importante indicar que la Confesión obtenida bajo coacción ha de ser declarada inadmisibles en los procesos respectivos, según nuestro ordenamiento jurídico.

Revisemos al respecto, la normativa que fundamenta nuestra afirmación.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) consagra la Progresividad del goce y ejercicio de los Derechos Humanos. También los declara Irrenunciables e indivisibles. (Una confesión involuntaria es una renuncia al goce y ejercicio de los Derechos Humanos).

Los artículos 19, 20 y 23 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagran la aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El artículo 25 Constitucional consagra la nulidad de todo acto del Poder Público contra la Constitución y la ley.

Por su parte, el artículo 46 Constitucional establece el Derecho a la Integridad Física y Psíquica del detenido; y, en particular:

El Ordinal 1: Prohíbe la tortura.

El Ordinal 2: Exige trato digno a toda persona.

El Ordinal 4: Prevé sanción expresa al funcionario torturador.

El artículo 48 Constitucional, prevé el Derecho al Debido Proceso y:

El Ord. 1: Declara nulas las pruebas obtenidas en violación del debido proceso.

El Ord. 2: Consagra la presunción de inocencia.

El Ord. 5: Establece textualmente que “ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí mismas”.

En consecuencia, la confesión sólo es válida si es realizada sin coacción de ninguna naturaleza. Lo contrario, es violatorio de nuestra Constitución, según el íter normativo de su Texto, antes revisado.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos excluye toda prueba obtenida mediante coacción.

Tampoco considera que tienen validez las pruebas derivadas de aquella obtenida mediante coacción. Al respecto, se hace referencia en la doctrina de la materia de la *“Teoría del árbol envenenado”*.

Todo lo anterior, por cuanto considera dicha prueba como ilícita.

El Informe de Amnistía Internacional en el punto b.1. dirigido al Comité de Tortura de la ONU, con fecha 28/3/14 denuncia la tortura para que las víctimas confiesen.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, aún en los casos en los que se le ha considerado flexible en su posición (que es definitiva), excluye:

- Toda prueba que sea obtenida sin contradictorio.
- Por su parte, el art. 8 del Tratado de la Convención Americana de Derechos Humanos, reza:

*“La confesión del inculgado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”*.

Así mismo excluye toda confesión obtenida mediante procedimientos internos. (Solo le da validez a la confesión judicial, ante los tribunales competentes, exigiendo además que la misma sea repetida con igual sentido en distintas fases del proceso). Esta disposición es muy representativa de que la Corte parte del supuesto generalmente cierto que la confesión ante procedimientos internos (policías, órganos de investigación), se obtienen con violencia, coactivamente.

El acusado tiene derecho a no declarar contra sí mismo, ni declararse culpable. Hay que agregar además que la necesidad de buscar la verdad no justifica el uso de pruebas ilegales, la coacción no es una vía legal, en consecuencia, no hace de la declaración obtenida una prueba válida.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Tratados, los órganos de protección de los Derechos Humanos, exigen

que la confesión sea producto de la expresión espontánea. Una detención ilegal (sin procedimiento, etc.), viola la Constitución y la ley, viola el principio de la espontaneidad de la voluntad expresada.

Lo anterior se basa en que se quiere evitar que se utilice a la tortura como Política Pública, pues de no existir libertad y espontaneidad en la declaración, la misma y sus efectos son nulos.

Finalmente, en cuanto al valor de la confesión en sede policial, se concluye su ilegalidad, por cuanto, pruebas solo son las que se practican en el juicio. una diligencia policial no tiene valor probatorio. se les declara insuficientes incluso para incorporarse al proceso.

El fundamento del requisito de la nulidad de la confesión coactiva es el principio de la libertad y espontaneidad de la confesión. La libertad del que declara como imputado constituye el presupuesto material de validez de lo declarado: lo contrario viola la presunción de inocencia.

Ahora bien, los Informes y temas en relación con Venezuela, son los siguientes:

1. La Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela fue creada por la Resolución 42/25, de 27 de septiembre de 2019, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
2. El primer Informe de la referida Misión del Consejo de Derechos Humanos fue realizado el 25 de septiembre de 2020 y se centró: en las violaciones de derechos humanos y crímenes, en el contexto de la represión selectiva, operaciones de seguridad y protestas, concluyendo que *“existían motivos razonables”* (estándar que se cumple cuando se ha recabado información fáctica), considerando que algunos de los hechos constituían crímenes de lesa humanidad y, al mismo tiempo, haciendo una evaluación inicial de quiénes, en su caso, eran los responsables.
3. Una vez finalizado su mandato, la Misión continuó investigando graves violaciones de los Derechos Humanos, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, con el fin textualmente de *“luchar contra la impunidad y garantizar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas”*.

4. El 16 de septiembre de 2021, la Misión presentó su Segundo Informe al Consejo de Derechos Humanos, centrado en el sistema judicial, concluyendo no sólo que contribuía directamente a perpetuar la impunidad de las violaciones de los Derechos Humanos y los delitos, sino también que no facilitaba a las víctimas el acceso a recursos legales y judiciales efectivos y contribuía asimismo a la *“política estatal de aplastamiento de la oposición”*.
5. Este Segundo Informe fue presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 51º Período de Sesiones, correspondiente al período comprendido entre el 12 de septiembre y el 7 de octubre de 2022, punto 4 del orden del día, de conformidad con su resolución 45/20, de 6 de octubre de 2020, y contiene las conclusiones de la mencionada misión (*“Fact Finding Commission”*) sobre Venezuela.
6. El citado Segundo Informe identifica la comisión de Crímenes de Lesa Humanidad cometidos a través de estructuras y personas pertenecientes a los servicios de inteligencia del Estado como parte de un plan para reprimir a opositores al Gobierno;
7. Un elemento muy importante es el carácter ilimitado pero enunciativo de la lista de violaciones de Derechos Humanos, patrones de conducta y autores, que se señala expresamente en el párrafo 6 de la página 3 del informe.
8. La Misión identifica a varios responsables de violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad.
9. El Informe anonimiza, por razones de seguridad, sus fuentes, entre las que se encuentran antiguos funcionarios del Estado.
10. La situación de los Derechos Humanos en la región del Arco Minero del Orinoco y otras zonas del Estado Bolívar.
11. El Informe añade en su Resumen Ejecutivo que *“pretende seguir llamando la atención sobre la persistente crisis de derechos humanos en el país, impulsada por el colapso de las instituciones estatales, poniendo de relieve situaciones y grupos que habitualmente se pasan por alto, entre ellos, los pueblos indígenas”*. (Cursiva y énfasis añadidos).

12. Aclara que incluso la investigación de la Misión se vio obstaculizada por la falta de cooperación del gobierno y el gran temor de las víctimas a represalias.
13. Confirma los siguientes patrones de conducta por parte del gobierno venezolano:
  - a) Actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra verdaderos opositores o sus familiares o relacionados;
  - b) Asesinatos, mediante ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones;
  - c) Desapariciones forzadas, trabajos forzados, explotación sexual;
  - d) Reformas institucionales y legales del sistema judicial para profundizar su condición de instrumento de las políticas gubernamentales;
  - e) La reducción de los procesos penales, la omisión de trámites y el abuso de la prisión preventiva;
  - f) El sometimiento de los civiles a los órganos, reglamentos y jueces militares;
  - g) Las violaciones y crímenes cometidos forman parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil;
  - h) El fin de las violaciones es la supresión de la oposición real o percibida al gobierno.
14. La determinación por parte de la Misión de los anteriores hechos, investigación y prueba de los mismos tiene como finalidad evitar la impunidad, proteger a las víctimas y garantizar la responsabilidad de los perpetradores.
15. El Informe establece que los perpetradores deben ser debidamente investigados por las autoridades competentes, ya sea en una jurisdicción nacional o internacional.
16. El Capítulo II del Informe se centra en la determinación de los crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

17. En relación con la DGCIM y el SEBIN:
- a) Ejercieron un ataque desproporcionado y sistemático.
  - b) Dirigido contra la población civil.
  - c) En el contexto de una política de represión de la oposición al gobierno.
  - d) Para reprimir la oposición, real o percibida por el gobierno.
  - e) Los crímenes cometidos por ambos organismos constituyen delitos contra la humanidad, desarrollados a partir de los siguientes patrones de conducta:
    - Son particularmente crueles.
    - Se realizan contra personas indefensas.
    - Se realizan contra los familiares o allegados de las víctimas.
    - Desapariciones forzadas de corta duración.
18. El Informe en su Artículo 33, señala que agentes del Estado cubano participan e incluso, instruyen actividades de inteligencia. El gobierno cubano participa en la reestructuración de los servicios de contrainteligencia venezolanos y en el entrenamiento de sus funcionarios. (Acuerdos confidenciales entre ambos gobiernos, 2006).
19. **Modus operandi del DGCIM:**  
Identificación del “objetivo”, es decir potencial víctima:
- Se trata de la detención de disidentes y opositores al gobierno, reales o percibidos como tales, en virtud de los siguientes criterios:
    - Presunta participación en complots (conspiraciones).
    - Funciones de liderazgo o potencial de liderazgo.
    - Función dentro de la oposición política.
    - Críticas públicas al Gobierno.
- 20 Se alega en este sentido que el presidente Nicolás Maduro y otros de su alto nivel están involucrados en la selección de “blancos” (potenciales víctimas).
- Métodos utilizados para recabar información sobre los “objetivos”:
21. Seguimiento de pistas, fuentes militares, red de informantes, infiltración en sectores de la oposición, vigilancia telefónica y digital, muchas veces sin ORDEN JUDICIAL.

22. Falsificación y edición de grabaciones y vídeos.
23. Uso habitual de pruebas falsas, plantadas, manipuladas o alteradas.
24. Detención o secuestro de familiares como medida de presión sobre el oponente.
25. Uso de la fuerza durante la detención.
26. Agresión a los bienes de los detenidos y sus familiares.

**III. AHORA BIEN, ESPECÍFICAMENTE, EL INFORME DE LA MISIÓN INDEPENDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS “*FACT FINDING COMMISSION*” EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, NOMBRADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, NÚMERO A/HRC/48/69, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONCLUYE:**

- Identificó Patrones de violaciones de Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad.
- Que existe en el país una violación flagrante de los Derechos Humanos.
- Que esta violación es una política de estado.
- Esta violación es una conducta sistemática en Venezuela.
- Determinó la responsabilidad de las autoridades estatales de Alto Nivel con poder de supervisión de las fuerzas de seguridad y organismos de inteligencia.
- Reconoce el conocimiento de ello por parte de Nicolás Maduro y el Ministro de la Defensa en Venezuela.
- Reconoce el uso sistemático de la tortura.
- Indica que el SEBIN tiene como objetivo identificar la disidencia política.
- Declara que los detenidos están en malas condiciones.
- Identifica que: Se acusa a la víctima por delitos falsos, se plantan pruebas y se burla el debido proceso.
- Establece que se obtiene de los detenidos confesiones a la fuerza, que, como tales no tienen valor alguno.
- La detención implica tortura de por sí, pues el Servicio Boli-

variano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y los organismos de inteligencia tienen un comportamiento cultural de tortura.

- Declara que el Poder Judicial está comprometido.
- Extorsión de detenidos.

Condiciones de detención:

- Boleíta es descrita como EXTREMADAMENTE DURA en sus condiciones.
- Celda sin luz natural.
- Restricción de salida al exterior y a los aseos.
- Uso de bolsas y botellas para defecar.
- Comida colocada directamente en el suelo.
- Existe una red de “pisos francos” clandestinos, donde se practica la tortura y la violencia sexual.

Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género:

- Se utiliza para extraer supuestas confesiones.
- Suele usarse en los interrogatorios tras la detención.
- Las sesiones de tortura duran días o semanas.
- Se recurre al castigo, la intimidación, la humillación y la coacción.
- Se utilizan palizas, descargas eléctricas, asfixia, posturas de tensión y “tortura blanca”.
- Abortos espontáneos, lesiones reproductivas, pérdidas sensoriales o motoras, traumas psicológicos.
- Incluye actos de violencia sexual, desnudez, tocamientos, amenaza de mutilación genital.
- Incluye amenazas de violencia sexual contra miembros de la familia.

Responsabilidad individual:

- Determina que existe responsabilidad penal individual de seis individuos.
- Indica que éstas DEBEN ser investigadas.

- Los funcionarios dan órdenes y tienen conocimiento de los delitos cometidos.
- Los miembros de la dirección general y de línea están todos sujetos a sanciones de la Unión Europea, Reino Unido y Estados Unidos.
- Los directores participaron directamente, a través de sus subordinados que les daban órdenes.
- Los directores estuvieron presentes en las torturas.
- El Director General participa directamente en las decisiones operativas.
- El Director General recibe órdenes directas del Presidente, en particular para determinar el objetivo.

### **Con respecto al SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN).**

#### Características:

- Creado en 2010.
- Realiza la planificación y ejecución de acciones de inteligencia y contrainteligencia civil.
- Para la neutralización de amenazas reales o potenciales al Estado.
- Hasta 2013, estaba adscrita a la Vicepresidencia de la República.
- En abril de 2021, fue transferido al Ministerio del Interior y Justicia.
- Su máxima autoridad es el Director General, nombrado directamente por el Presidente de la República de Asuntos Públicos.
- Tiene una estructura organizativa de cuatro niveles: directivo, administrativo, sustantivo y de apoyo operativo desconcentrado territorialmente.

#### Dentro de los operativos están:

- Dirección de Investigaciones Estratégicas, para investigar presuntos delitos e identificar a los responsables.
- Dirección de Acciones Inmediatas, para “acciones de intervención”, contra amenazas a la nación.

- Tiene otras oficinas fuera de la estructura oficial:
- Dirección de Inteligencia Tecnológica, para vigilancia telefónica y otros seguimientos.
- División de Coordinación y Protección del Orden Democrático, para detenciones arbitrarias.

Responsabilidades de la cadena de mando:

- El Director ordena operaciones, que son cumplidas por unidades de nivel inferior.
- La comunicación con la Vicepresidenta (2018/2019), Delcy Rodríguez, es constante.
- Y las órdenes son dirigidas desde la Presidencia de la República.
- Diosdado Cabello da órdenes al Director General.

Centros de reclusión:

- Plaza Venezuela
- El Helicoide.

Ambos supervisados por el Sebin.

En 2021 la administración del Helicoide pasa formalmente de la Dirección de Investigaciones Estratégicas al Sistema Penitenciario, pero en los hechos sigue siendo controlado por el Sebin.

Selección de objetivos:

- Las órdenes para identificar objetivos provienen directamente de NM o DC.
- Se trata de individuos críticos de alto perfil.

Método utilizado:

- Período previo de vigilancia e investigación, paso a paso ordenado por el director general: escuchas telefónicas, intervención de habitaciones, cámaras ocultas.
- Se informa diariamente a NM sobre los objetivos de más alto perfil.

- Se inventa un delito flagrante para eludir las órdenes judiciales.
- En las detenciones se hace un uso excesivo de la fuerza y se introducen pruebas falsas de forma SISTEMÁTICA.
- Se mantiene a las personas en régimen de aislamiento durante horas, días o semanas, lo que implica DETENCIÓN FORZADA DE CORTO PLAZO.
- Se realizan frecuentes interrogatorios sin abogados.
- Se obliga a las personas a firmar declaraciones.
- Se recurre a la extorsión, los asaltos a domicilios y las amenazas a familiares.

El informe es definitivo al indicar que la violación de los derechos humanos sigue siendo continua, grave e ininterrumpida, y aclara que si hay una disminución de las denuncias en este sentido, se debe a la generalización de la represión de todos los casos posibles y a la pandemia.

El informe afirma que muchos funcionarios involucrados en violaciones a los derechos humanos, tortura y tratos degradantes, incluso han sido promovidos en sus cargos o han mejorado sus condiciones dentro de sus respectivas instituciones.

#### Condiciones de detención:

- El Helicoide fue construido para ser un centro comercial en la década de 1950.
- Carece de aseos, saneamiento, comida y recreo.
- El Sebin ocupa dos pisos, el superior para administración, el inferior para celdas, también celdas de castigo y tortura.
- Las condiciones son indignas.
- Se violan las órdenes judiciales de libertad.
- Las visitas de familiares y abogados son grabadas o en presencia de funcionarios.
- Pagan por ir a celdas privilegiadas.

#### Tortura y tratos degradantes:

- Suele realizarse inmediatamente después de la detención en régimen de incomunicación.
- Ordenados directamente por el director general.

- También se amenaza con violencia sexual a las mujeres de la familia.

#### Responsabilidad individual:

- Suficientes razones para creer que recae sobre cinco individuos:
- Estos tienen influencia sobre el trato al detenido, sacan a los detenidos de sus celdas discrecionalmente para torturarlos, se benefician económicamente de los detenidos.
- Las detenciones se llevan a cabo por orden de la Dirección de Investigaciones Estratégicas.
- El director está presente durante las torturas.
- La autoridad de más alto nivel en el Sebin tiene mucho poder, controla a sus subordinados y recibe órdenes directas de los Jerrarcas.
- Ordena detenciones sin orden judicial, determina quién debe ser detenido.

#### Rendición de cuentas:

- El nivel de responsabilidad suele aumentar a medida que el analista se aleja del autor de los hechos hacia rangos de mando superiores.
- Los actos no son aislados ni carecen de conexión.
- Son crímenes contra la humanidad.

Los más altos cargos “fueron los principales artífices del diseño, aplicación y mantenimiento de una maquinaria destinada a reprimir la disidencia”.

#### Resumen de lo anterior en cuanto a responsabilidades:

- Existe un orden jerárquico DIRECTO.
- Hay colaboración entre organismos ordenados desde el más alto nivel político.
- Hay participación directa de Diosdado Cabello y Nicolás Maduro en la selección de objetivos.
- El DGCIM cambia de función en 2013 para defender a “enemigos contra el Presidente”.

- Hay agentes cubanos y la relación con ellos es de relaciones internacionales.
- Los altos funcionarios de cada estructura imparten órdenes con pleno conocimiento de las violaciones y delitos a cometer.
- Los directores y jefes participan estrictamente en cada actividad.
- Los directores generales reciben órdenes directas del Presidente de la República.
- El Presidente de la República es quien nombra directamente a los directores generales.
- Diariamente se informa a la Vicepresidenta de la República, Delcy Rodríguez y al Presidente de la República.
- ordena directamente las torturas.
- Los actos no son de individuos aislados sino en conexión con la estructura.
- Existe un plan común, que se refleja en las acciones coordinadas de todos los órganos, incluyendo declaraciones públicas, etc.
- Existe un cumplimiento automático de las órdenes.
- Hay estructuras creadas fuera del marco de lo formal.
- No hay ausencia de dinero y logística para la ejecución de las operaciones, es decir, no dependen de un presupuesto. Hay provisión de material, apoyo logístico, recursos humanos necesarios que requieren la implicación de altos funcionarios.
- El Sebin de facto continúa en sus funciones dentro del Helicoide.
- Hay una focalización en víctimas con un perfil específico, o sus familiares, que incluye: críticos del gobierno, personas que alcanzan notoriedad, representan una amenaza potencial para el gobierno, personas que participaron en “supuestos” golpes de Estado.
- Existe colaboración de la DGCIM y el Sebin con las fuerzas militares y policiales, lo que indica coordinación a un nivel superior.
- Las detenciones son altamente irregulares: uso de tácticas de seducción, intentos deliberados de los funcionarios de disfrazar sus identidades, pruebas falsas.

- El uso sistemático de patrones de tortura, coacción, incitación a falsas confesiones.
- El uso y la manipulación del sistema judicial se utilizan para fomentar las detenciones arbitrarias y proteger a los funcionarios.
- Que se ascienda a funcionarios reconocidos por torturas y se mejoren sus condiciones de trabajo.
- Frecuentes declaraciones públicas de altos cargos del gobierno.
- Se dispone de una amplia plantilla, que se selecciona en función de su reacción ante los actos de violencia.

#### IV. NUESTRAS CONCLUSIONES

- Los Informes son muy claros y contundentes.
- En el último Informe, el e la “*Fact Finding Commission*”, número A/HRC/48/69, de fecha 20 de septiembre de 2022, mucho más que en los anteriores, incluso, que en los de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, el lenguaje es más fuerte e imperativo.
- Esto es muy grave para el gobierno, porque nos estamos refiriendo a un Informe de una Comisión de carácter independiente y nombrada directamente por el Secretario General de la ONU, como la que, por ejemplo, sirvió de apoyo y punto de partida para el caso de Ruanda.
- El Informe utiliza términos y adjetivos definitivos, como los siguientes:
  - Están estrictamente relacionados.
  - Se refiere a la gravedad de los hechos.
- Indica que los funcionarios y el Presidente de la República, deben ser investigados. (No recomienda, ni exhorta, sino casi ordena).
- No califica como “presuntos o supuestos”, los delitos, violaciones, actos, hechos que se investigan. Por ejemplo, no se refiere a presuntas responsabilidades, sino a responsabilidades.
- Cuestiona las afirmaciones del Gobierno: habla de detenciones por supuestos golpes de Estado.

- La responsabilidad de altos cargos y la de Nicolás Maduro y Diosdado Cabello, las define como:
    - Penal;
    - Individual o personal; y,
    - Directa.
  - Identifica las confesiones de los detenidos en todo momento como falsas.
  - Declara que la persecución es política: se refiere a toda persona crítica, relevante o potencialmente relevante, y también alude a enemigos percibidos (no reales).
  - Tal declaración es clara cuando indica que los presos son objetivos del gobierno. Término que se utiliza por primera vez.
  - En cuanto al Informe, partimos del hecho de que no excluye ninguna de las actuaciones, hechos, infracciones, violaciones, modelos identificados en sus anteriores Informes, dándole al mismo carácter inclusivo, no limitativo, sino enunciativo.
  - Identifica y confirma las acciones como modelos de conducta gubernamental, por tanto, con carácter continuo y repetitivo.
  - Identifica los ataques como desproporcionados y sistemáticos y sobre todo, dirigidos contra la población civil.
  - En el contexto de una Política de Estado de represión de la oposición al gobierno.
  - Con el objetivo de:
    - Suprimir la oposición real y percibida al gobierno.
    - Y que constituyen Crímenes contra la Humanidad:
      - Son particularmente crueles;
      - Se llevan a cabo contra personas indefensas, y;
      - Se utiliza todo el poder del Estado.
    - Se actúa contra los padres y familiares.
    - Afirma que las recomendaciones hechas con anterioridad por la Comisión no fueron consideradas y que, incluso funcionarios señalados como torturadores fueron ascendidos o mejoradas sus condiciones de trabajo.
- Entonces:
- Si hay un descenso de denuncias desde 2019 se debe, además del miedo generalizado, a dos razones:

- La mayoría de los disidentes ya están reprimidos;
- La pandemia COVID.
- Identifica como prórroga forzosa, mantener (como es práctica) al detenido incomunicado sólo unas horas, ya que es durante ese tiempo, cuando se realizan las torturas más intensas.
- Concluye claramente calificando las violaciones como delitos de lesa humanidad.
- La responsabilidad del presidente, Diosdado Cabello y otros, lo afirma definitivamente y termina exigiendo que deben ser investigados ante las jurisdicciones nacionales e internacionales.
- Es la primera vez que se hace referencia en un Informe a la posible competencia de la jurisdicción internacional.
- En cuanto a la situación de los familiares, la Misión tiene claro que el ataque contra ellos es un patrón de conducta de la comisión de crímenes contra la humanidad, que forma parte de su Política de Estado. Así, se refiere a ellos, entre otros, en los ordinales 26, 37, 44, 46, 70 73 del Informe. También es muy claro con respecto a la manipulación de pruebas: ordinales 37, 38, 60, 73 del Informe. E incluye la práctica habitual de los funcionarios de disfrazar su identidad, haciéndose pasar por pacientes en un objetivo médico, etc. ordinal 73 el Informe.

Todo lo anterior lo declara partiendo del hecho de que el objetivo de la misión es evitar la impunidad, proteger a las víctimas y descuartizar a los victimarios.

Los Informes de la Alta Oficina para la Protección de los Derechos Humanos de la ONU, así como, de la Misión Independiente sobre Comisión de Hechos en Venezuela, son absolutamente demostrativos de la actuación del gobierno contraria a los preceptos, valores, principios y normas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como, de los Tratados y Acuerdos de Derechos Humanos que conforman el Derecho Internacional Humanitario. De allí que, las conclusiones de ambos organismos haya sido la ejecución en Venezuela de una Política de Violación de los Derechos Humanos, a través de patrones de conducta como la Judicialización de la Política, la Represión Selectiva, la persecución política, el Sippenhaft o persecución de los

familiares de las víctimas, las torturas y tratos degradantes, la censura, la detención arbitraria y el secuestro, entre otros, todo lo cual afirma la inexistencia del Estado de Derecho, la violación de la División de Poderes, la ausencia de Democracia.

Finalizo con el mensaje que le enviara a nuestro Maestro, a su celular el día de su partida, que dice:

*“Querido profesor: Hace unos días cuando le informé del fallecimiento de mi madre, sentí su tristeza y su pesar sincero y profundo. Usted fue ejemplo de muchos y quienes tuvimos la fortuna de encontrarlo en nuestro camino de formación académica y profesional, vivimos sus cualidades de cerca. Su inteligencia, su ecuanimidad, su Don de Gentes, su humanidad, su presencia no invasiva, su fuerte sentido de la verdad, su amor por la justicia, su apego a nuestra identidad. En el Derecho, su facilidad para manejarse en disciplinas diversas. En la cátedra, me enseñó Derecho Administrativo y también Derecho Proceal y trabajé con usted Casación, Constitucional, Amparo, Propiedad Industrial, Contencioso Administrativo, Agrario. Fue Juez, pero también abogado en ejercicio, en todo brilló, aunque prevalecía su deseo de enseñar. Nunca se dejó llevar por el fanatismo, aunque defendió sus posiciones con fuerza y rectitud. Nunca tuvo prejuicios, porque puso por encima su fe en la amistad, ante la que fue consecuente y sincero. ¡Dios lo tenga en la Gloria, y junto a mi madre, luchan arriba porque finalmente se impongan esos hermosos valores por los que caminaron su tránsito vital!”.*

Beatrice